

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXII

Miércoles, 30 de diciembre de 2015

Núm. 299

SUMARIO

	Página		Página
SECCIÓN TERCERA			
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza			
Anuncio relativo a la aprobación de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Zaragoza y Unicef Comité Español Aragón	2	Cetina	19
Anuncio relativo a la convocatoria de licitación para la contratación de las pruebas técnico-sanitarias del concierto de prevención de riesgos laborales de la vigilancia de la salud del personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza	3	Chodes (3)	19
Ídem ídem para la contratación del suministro de emulsión catiónica para el Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras	4	Clarés de Ribota	20
Anuncio relativo a la aprobación del segundo "Plan de concertación económica municipal para el ejercicio 2015"	4	Comarca Campo de Borja	20
Anuncio sobre la aprobación de la lista de espera relativa al proceso de selección para la contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria	7	Comarca Campo de Cariñena	20
SECCIÓN QUINTA			
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza			
Anuncio relativo a la aprobación de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas para el año 2016	7	Comarca de la Comunidad de Calatayud (2)	21
Anuncio del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen de Zaragoza por el que se amplía información sobre la licitación del contrato del servicio de auxiliar de portería del Teatro Principal, así como el plazo de presentación de ofertas	8	Cuarde de Huerva (3)	25
Anuncio relativo a la aprobación definitiva de estudio de detalle en la unidad de ejecución H-52-2B	8	Daroca (2)	27
Zaragoza Deporte			
Anuncio relativo a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria pública de ayudas económicas para niños/as y jóvenes de 6 a 17 años para facilitar la práctica deportiva fuera del horario escolar, en el ámbito de las entidades deportivas de base, año 2015	9	El Burgo de Ebro (2)	27
Servicio Provincial de Industria e Innovación			
Anuncio por el que se somete al trámite de información pública solicitud de autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de Alfamén (AT 137/2015)	10	Escatrón	28
Anuncio relativo a concesión de autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de La Muela (AT 126/2015)	11	Fabara	28
SECCIÓN SEXTA			
Corporaciones locales			
Agón	11	Fayón	29
Aguarón	11	Fréscano	32
Alpartir	11	Fuentes de Ebro	32
Atea	12	Gallur	33
Bárboles	12	Godojos	34
Belmonte de Gracián (2)	12	La Almunia de Doña Godina (3)	34
Berdejo	13	La Joyosa	56
Biota	13	La Muela	56
Bisimbre	16	La Puebla de Alfindén (2)	57
Brea de Aragón	16	Las Pedrosas (3)	57
Calatayud (4)	16	Litago	58
Campillo de Aragón	17	Longás (2)	59
Cariñena (2)	17	Malanquilla	59
Caspe	18	Maleján	59
		Mancomunidad de Aguas de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa	59
		Mancomunidad del Bajo Gállego (2)	59
		Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro	59
		Mara	60
		Monreal de Ariza (4)	60
		Monterde	61
		Muel (2)	61
		Murero	61
		Nuévalos (2)	62
		Orera	63
		Pedrola	63
		Pina de Ebro (2)	64
		Pinseque	64
		Pomar	65
		Sástago	65
		Sierra de Luna (2)	65
		Sisamón (2)	65
		Terrer (2)	67
		Torrehermosa (3)	69
		Trasobares	72
		Undués de Lerda	75
		Velilla de Ebro	75
		Villalba de Perejil	75
		Zuera (2)	75
		SECCIÓN SÉPTIMA	
		Administración de Justicia	
		<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
		Juzgado núm. 2	75
		Juzgado núm. 8	76
		Juzgado núm. 10	76
		Juzgado núm. 14	76

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 14.157

Por decreto de la Presidencia número 3.739, de 16 de diciembre de 2015, se aprobó un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Zaragoza y Unicef Comité Español Aragón. Dicho convenio se firmó el 18 de diciembre de 2015, y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ordena la publicación del citado convenio.

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA Y LA FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL ARAGÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS EN KOLDA, SENEGAL. MEJORA DE LA ESCOLARIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LAS PRÁCTICAS PERJUDICIALES DESDE LAS ESCUELAS"

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2015.

De una parte, don Juan Antonio Sánchez Quero, presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Zaragoza, facultado para suscribir el presente Convenio.

Y, de otra parte, doña María Pilar de la Vega Cebrián, presidenta de Unicef Comité Aragón, en nombre y representación de Unicef Comité Español, CIF G-84.451.087, y sede social en la calle Mauricio Legendre, 36, bajo, de Madrid, facultada para suscribir el presente convenio mediante acuerdo del Patronato de la Fundación Unicef Comité Español de fecha 16 de diciembre de 2011.

En la condición con que actúan y con la capacidad y la legitimación jurídica que recíprocamente se reconocen para este acto.

EXPONEN:

Primero. — Que la Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que en su artículo 228 regula las ayudas por razones de solidaridad, otorgando un título específico habilitante para su concesión por las entidades locales aragonesas, establece:

"Las entidades locales podrán otorgar ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas, como expresión de la solidaridad entre todos los hombres y pueblos."

Por estos motivos, la Diputación Provincial de Zaragoza tiene entre sus objetivos y competencias la ayuda a proyectos y programas de cooperación al desarrollo.

Segundo. — Que la Fundación Unicef Comité Español, representada por Unicef Comité Aragón, es una fundación sin ánimo de lucro, parte integrante de los treinta y siete Comités Nacionales del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a fin de poder llevar a cabo sus fines sociales.

Que la organización Unicef Comité Aragón forma parte de la Fundación Unicef Comité Español, que está reconocida formalmente por el Estado Español de acuerdo con el mandato confiado por la Asamblea General de Naciones Unidas, y en el cual se contempla la misión de UNICEF, que es la protección de todos los niños del mundo.

Que la función de Unicef se centra principalmente en la promoción y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en España y en los países en vías de desarrollo, sobre programas diseñados para cubrir las necesidades básicas de supervivencia y desarrollo de la infancia, especialmente en contextos de emergencias de origen natural o humano.

Tercero. — Que ambas partes ya suscribieron convenios de colaboración en los años 2012, 2013 y 2014 y manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de actuaciones de cooperación al desarrollo y de ayuda humanitaria que contribuyan a la realización efectiva de los derechos de la infancia y concretamente para la ejecución del proyecto "Educación de las niñas en Kolda, Senegal. Mejora de la escolarización y reducción de la violencia y las prácticas perjudiciales desde las escuelas".

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. — *Objetivos y finalidades del proyecto.*

El presente proyecto se enmarca dentro del acuerdo base de cooperación firmado el 16 de enero de 2012 entre Unicef y el Gobierno de Senegal, dentro del que se enmarca el Plan de Acción establecido para el periodo 2012-2016. Este Plan de Acción prioriza las áreas de supervivencia, educación inclusiva y protección, con respecto a la educación se pretende lograr un acceso igualitario a una educación de calidad.

El objetivo general del proyecto es contribuir a la escolarización de los niños, especialmente de las niñas, de la región de Kolda, a través de la creación de un entorno escolar sano, saludable y protector (libre de violencia).

Los resultados esperados son:

— 20.000 niños (10.000 niñas) de entre 6 y 15 años, de treinta escuelas acaban el ciclo escolar en un entorno saludable y protector.

— 10.000 escolares sensibilizados en torno a la discriminación y la violencia hacia las niñas.

— Puesta en marcha de un Plan de reducción de la violencia y la discriminación hacia las niñas.

— Fortalecimiento de las redes y organizaciones locales como son las asociaciones de madres, actores educativos y los comités de gestión formados por más de 1.000 miembros.

Respecto a la subvención que solicitan a DPZ, que asciende a 24.000 euros se circunscribe a las siguientes actividades, que se ejecutan en el año 2015:

— Estudio sobre la violencia en el medio escolar en las escuelas de la región.

— Dos sesiones de formación por escuela para profesores (cien profesores) y de directores de las escuelas de intervención para el manejo de un enfoque pedagógico de prevención y lucha contra la violencia.

— Seguimiento, supervisión y asistencia técnica para la puesta en marcha del proyecto en treinta escuelas y en las comunidades rurales.

— Visitas a las escuelas de intervención para sensibilizar y apoyar a las unidades y comités que fomentan la prevención y abandono de la violencia en el entorno escolar.

— Herramientas y materiales de comunicación para el trabajo en el aula y la concienciación de la comunidad escolar (creación e impresión de paneles, carteles, materiales varios).

— Funcionamiento: apoyo a la elaboración y puesta en marcha de la ejecución del proyecto en las treinta escuelas.

Segunda. — *Compromisos de las partes.*

A) Unicef, mediante la firma del presente convenio, adquiere los siguientes compromisos:

Se compromete a ejecutar el proyecto aprobado "Educación de las niñas en Kolda, Senegal. Mejora de la escolarización y reducción de la violencia y las prácticas perjudiciales desde las escuelas", en el plazo comprendido desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

— Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Aplicar criterios de racionalidad y economía en el gasto.

— Difundir y publicitar las acciones emprendidas.

— Incorporar en todas sus acciones publicitarias, de cualquier índole que sean: Internet, prensa, cartelería, folletos, etc., así como en los medios publicitarios especializados, el nombre y el logotipo de la Diputación Provincial de Zaragoza (Área de Bienestar Social y Desarrollo).

— Presentar, en su caso, a la Diputación Provincial de Zaragoza los informes de seguimiento, así como el resto de documentación requerida para la correcta justificación de cada una de las actividades realizadas en el ámbito del presente Convenio.

— Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por la Diputación Provincial de Zaragoza, facilitándole cuantos datos contables o de otro tipo le sean solicitados a tal efecto, respetando la excepcionalidad de Unicef en cuanto a la forma de justificación y la realización de auditorías de sus proyectos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

B) La Diputación Provincial de Zaragoza asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

Cofinanciar el proyecto mencionado, cuyo presupuesto total asciende a 70.009 euros, aportando con cargo a la aplicación presupuestaria "Otras Transferencias" la cantidad de 24.000 euros.

Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del presente convenio, así como realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio.

Incorporar en las acciones publicitarias que se deriven del presente convenio (Internet, prensa, cartelería, folletos, etc., así como en los medios publicitarios especializados), el nombre y el logotipo de Unicef y DPZ.

Tercera. — *Anticipo de la subvención.*

Se efectuará el pago anticipado del 100% de la subvención a la firma del presente convenio.

El abono de la subvención se efectuará, previa acreditación por parte de Unicef de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, y aportando declaración responsable de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario de subvención que se establecen en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarta. — *Justificación de la subvención.*

El plazo de justificación comprenderá el período de ejecución del proyecto al cual se le añaden tres meses más, por lo que dicho plazo finalizará el 31 de marzo de 2016. Las actuaciones financiadas por la Diputación Provincial de Zaragoza tendrán como fecha para su ejecución desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, ello significa que la emisión de dichas facturas y el pago de las mismas tendrán como plazo máximo la precitada fecha.

La justificación de la subvención se hará conforme a los procedimientos específicos de Unicef, en virtud del convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Español, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

Con el fin de acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución del proyecto subvencionado se entregará a la Diputación Provincial la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la transferencia de los fondos. (Remittance Advice).

— Recibo oficial de la recepción de fondos (emitido desde Unicef Nueva York, Oficial Receipt).

— Certificado de la subvención recibida firmado por el director de Administración y Finanzas de la Fundación Unicef Comité Español acreditando que se ha registrado en su contabilidad el ingreso correspondiente al importe de la subvención, y que los fondos se han aplicado al proyecto para el que se concedió la subvención.

— Informe que Unicef entrega como garantía de la aplicación de los fondos recibidos respaldado por un control interno de los gastos y de las cuentas de Unicef por la Junta de Auditores Externos de las Naciones Unidas, así como por parte de la Oficina Interna de Auditoría de la propia organización.

— Listado de gastos de la totalidad del proyecto que se vaya a realizar en virtud del presente Convenio marco, que deberá estar suscrito por el/la representante legal de la entidad.

Quinta. — *Compatibilidad de ayudas o subvenciones.*

La subvención otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Unicef se compromete a comunicar a la Diputación Provincial de Zaragoza, tan pronto como se conozcan, la obtención de otras subvenciones que financien el presente proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. — *Reintegro de la ayuda percibida.*

Dará lugar al reintegro de la ayuda concedida o la proporcionalidad correspondiente en los supuestos de:

— Incumplimiento de la obligación de justificar. En el caso de no justificar la totalidad de la subvención únicamente procederá el reintegro de las cantidades no invertidas, siempre que quede acreditado el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

— Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

— Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad con motivo de la concesión de la subvención.

— La no justificación en plazo.

Séptima. — *Causas de resolución.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

— Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.

— Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Diputación Provincial de Zaragoza.

— Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

Octava. — *Normativa de aplicación.*

Este convenio se regirá, por lo no dispuesto en el texto del convenio, por la normativa vigente en materia de subvenciones, y demás normas de derecho administrativo, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, rubricado cada una de las hojas de que consta, don Juan Antonio Sánchez Quero, presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, y por doña María Pilar de la Vega Cebrián, presidenta de Unicef, Comité Aragón, en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Por la Diputación Provincial de Zaragoza, Juan Antonio Sánchez Quero — Por Unicef, Comité Español Aragón, María Pilar de la Vega Cebrián.

CONTRATACIÓN

Núm. 13.992

ANUNCIO relativo a la contratación de pruebas técnico-sanitarias del concierto de prevención de riesgos laborales de la vigilancia de la salud del personal de la Diputación Provincial de Zaragoza, procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

Mediante decreto de Presidencia núm. 3.705, de fecha 16 de diciembre de 2015, se convoca contrato por procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. *Entidad adjudicadora:* Diputación Provincial de Zaragoza.

2. *Objeto del contrato:*

2.1. Descripción del objeto: Pruebas técnico-sanitarias del concierto de prevención de riesgos laborales de la vigilancia de la salud del personal de la Diputación Provincial de Zaragoza. (Ref.: 58/15).

2.2. Plazo de ejecución: El contrato tendrá un plazo de vigencia de dos años, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga anual por dos años más.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Procedimiento abierto, tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:* Presupuesto de licitación de 104.188 euros, sin IVA; 0 euros de IVA, ascendiendo a un total de 104.188 euros (IVA incluido) y valor estimado (incluyendo posibles prórrogas y modificaciones) de 229.213,60 euros.

5. *Garantía provisional:* De conformidad con el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se exige.

6. *Obtención de documentación e información:*

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Contratación y Compras).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Zaragoza.

7. *Criterios de adjudicación:*

Los criterios a tener en cuenta a la hora de considerar cuál es la proposición más ventajosa serán los que seguidamente se indican, de acuerdo con la ponderación que se detalla para cada uno de ellos:

1. Mejora en el precio ofertado de reconocimientos médicos: 35%.

2. Mejora en el precio ofertado de determinaciones analíticas: 5%.

3. Mejoras sobre la planificación y metodología de los trabajos a desarrollar: 30%.

4. Mejoras sobre los mínimos exigidos en los plazos de ejecución: 30%.

1. PRECIO OFERTADO DE LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS: 35 PUNTOS.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta núm. } i = \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

Para la determinación económica, se atenderá en exclusiva a los precios de las pruebas, tal como se recogen en la cláusula 18.3, apartados núm. 1, 2, 3 y 4, del pliego de prescripciones técnicas, y no al precio total del contrato, que solo tiene un valor limitativo máximo.

La cuantía para valorar la oferta se obtendrá de la suma de los precios de los reconocimientos médicos, recogidos en la cláusula 18.3, apartados núm. 1, 2, 3 y 4, del pliego de prescripciones técnicas.

2. PRECIO OFERTADO DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS: 5 PUNTOS.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta núm. } i = \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

La cuantía para valorar la oferta se obtendrá de la suma de los precios de las determinaciones analíticas recogidas en la cláusula núm. 18.3, apartado núm. 5, del pliego de prescripciones técnicas.

3. MEJORAS SOBRE LA PLANIFICACIÓN Y METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR: 30 PUNTOS.

La puntuación recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares es de 30 puntos máximo, tomando para la asignación de puntos los siguientes conceptos:

— Mejora del número de reconocimientos médicos diarios completos. Solo se valorarán los que superen el número de treinta (mínimo exigido) hasta un máximo de cincuenta, sea cual sea el número de los ofertados: 10 puntos.

— Mejora del número de médicos del trabajo prestando servicio de forma conjunta a los trabajadores de DPZ en Zaragoza capital. Solo se valorarán los que superen el número de seis (mínimo exigido) hasta un máximo de doce, sea cual sea el número de los ofertados: 5 puntos.

— Mejora del número de DUES prestando servicio de forma conjunta a los trabajadores de DPZ en Zaragoza capital. Solo se valorarán los que superen el número de seis (mínimo exigido) hasta un máximo de doce, sea cual sea el número de los ofertados: 5 puntos.

— Mejora del número de instalaciones sanitarias en municipios con sedes de DPZ. Solo se valorarán los que superen el número de uno (mínimo exigido) hasta un máximo de ocho, sea cual sea el número de las ofertadas: 5 puntos.

— Mejora del número de unidades móviles sanitarias. Solo se valorarán los que superen el número de uno (mínimo exigido) hasta un máximo de tres, sea cual sea el número de las ofertadas: 5 puntos.

Se aplicará un criterio que tome en consideración las mejoras introducidas en la planificación y método de trabajo antes citado que mejoren los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones técnicas.

La puntuación de este criterio se obtendrá de la suma de cada uno de los conceptos.

Para la puntuación de cada concepto solamente se valorarán las mejoras recogidas entre el mínimo exigido en los pliegos y el máximo indicado en estos pliegos, sea cual sea el número de las ofertadas.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, sin superar los límites establecidos. Aquella oferta que no mejore los mínimos exigidos obtendrá 0 puntos, recibiendo el resto una puntuación proporcional.

Si en los cálculos de las puntuaciones se produjesen decimales, se estimarán únicamente los dos primeros, realizándose un redondeo respecto al tercer decimal, a la baja, de 0 a 4, y al alza, de 5 a 9.

4. MEJORAS SOBRE MÍNIMOS EXIGIDOS EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS: 30 PUNTOS.

La puntuación recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares es de 30 puntos máximo, tomando para la asignación de los mismos los siguientes conceptos:

—Reducción de plazos de ejecución de los reconocimientos médicos previos. Solo se valorarán los que no superen el número de tres días naturales (máximo permitido) hasta un mínimo de un día natural, sea cual sea el número de los ofertados: 10 puntos.

—Reducción de plazos de la entrega de resultados de los reconocimientos médicos previos. Solo se valorarán los que no superen el número de cuatro días naturales (máximo permitido) hasta un mínimo de un día natural, sea cual sea el número de los ofertados: 10 puntos.

Reducción de plazos de la entrega de la aptitud de los reconocimientos médicos previos. Solo se valorarán los que no superen el número de dos días hábiles (máximo permitido) hasta un mínimo de un día hábil, sea cual sea el número de los ofertados: 10 puntos.

Se aplicará un criterio que tome en consideración las mejoras introducidas en la reducción de los plazos de ejecución de los reconocimientos médicos previos, una vez solicitados por DPZ, en la entrega de los resultados, así como en la entrega de la aptitud, que mejoren los requisitos mínimos exigidos en este pliego.

La puntuación de este criterio se obtendrá de la suma de cada uno de los conceptos.

Para la puntuación de cada concepto solamente se valorarán las mejoras recogidas entre el máximo exigido en los pliegos y el mínimo indicado en estos criterios de valoración, sea cual sea el número de las ofertadas.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, sin superar los límites establecidos. Aquella oferta que no mejore los máximos exigidos obtendrá 0 puntos, recibiendo el resto una puntuación proporcional.

Si en los cálculos de las puntuaciones se produjesen decimales, se estimarán únicamente los dos primeros, realizándose un redondeo respecto al tercer decimal, a la baja, de 0 a 4, y al alza, de 5 a 9.

• Se reputarán como bajas anormales o desproporcionadas aquellas que sean iguales o superiores al 20% de la media aritmética de las ofertas presentadas por los licitadores en relación con los precios unitarios recogidos en los pliegos técnicos, cláusula 18.3, para garantizar la correcta calidad en la prestación del servicio. En el caso de que se presente un único licitador, se considerará oferta anormalmente baja si el precio total ofertado fuese igual o superior en un 20% respecto del presupuesto máximo de licitación.

8. Presentación de las ofertas:

8.1 Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el perfil del contratante. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.2 Documentación a presentar: La indicada en los sobres uno y dos del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3 Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

9. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones será pública y se realizará en la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza, avisándose para ello oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

CONTRATACIÓN

Núm. 14.166

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de emulsión catiónica para el Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras (2016-2017), mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

Mediante decreto de Presidencia número 3.700, de fecha 16 de diciembre de 2015, se convoca contrato por procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la contratación del suministro que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación que incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. Entidad adjudicadora: Diputación Provincial de Zaragoza.

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: Suministro de emulsión catiónica para el Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras (2016-2017). (Referencia 66/15).

2.2. Plazo de ejecución: Dos años desde la formalización del contrato. No obstante, podrá ser prorrogado dos años más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 177.093,70 euros, IVA excluido; 37.189,68 euros correspondientes al IVA y un total de 214.283,38 euros, IVA incluido, siendo el valor estimado del contrato de 425.024,88 euros.

5. Garantía provisional: De conformidad con el artículo 103 de texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Contratación y Compras).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://www.dpz.es/ciudadano/perfil-de-contratante>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en la Sección de Compras y Asuntos Generales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

7. Criterios de adjudicación: proposición económica y documentación alusiva a criterios obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas:

• P(a) Proposición económica: hasta 7 puntos

Se aplicará una valoración ponderada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Oferta} = \frac{\% \text{ de baja de la oferta}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}} \times 7$$

Este apartado no se valorará si previamente se comprueba que la proposición no cumple con alguna de las especificaciones técnicas previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

• P (b) Mejoras en el plazo de garantía: hasta 3 puntos

— Ampliación entre 6 meses y hasta 1 año: 1 punto.

— Ampliación entre más de 1 año y hasta 2 años: 2 puntos.

— Ampliación entre más de 2 años y hasta 3 años: 3 puntos.

No obtendrá puntuación alguna la oferta que no presente ninguna mejora en el plazo de garantía.

Para la obtención de la oferta más ventajosa, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P(f) = P(a) + P(b)$$

8. Presentación de las ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 1 de febrero de 2016.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres uno y dos del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza (fax: 976 288 929).

9. Apertura de proposiciones: La apertura del sobre 2 será pública y se realizará el día 19 de febrero de 2016. La eventual modificación de la fecha de apertura, así como el lugar y la hora, se publicará en <http://www.dpz.es/ciudadano/perfil-de-contratante>.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán en todo caso, de cuenta del adjudicatario, por un importe máximo de 2.000 euros.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 21 de diciembre de 2015.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015. — El presidente, José Antonio Sánchez Quero.

COOPERACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Servicio de Cooperación

Núm. 14.132

Mediante acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza núm. 20, de fecha 23 de diciembre de 2015, se ha aprobado el segundo "Plan provincial de concertación económica municipal para el ejercicio 2015", en los términos que a continuación se indican:

Primero. — Aprobar y resolver el segundo "Plan provincial de concertación económica municipal de la Diputación Provincial de Zaragoza para el ejercicio 2015".

Segundo. — El presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2015 ha previsto, tras expediente de modificación presupuestaria, la cantidad de 2.802.500 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 44000/94200/462.02.00 y 44000/94200/468.02.00, de municipios y de entidades locales menores respectivamente, en las que se prevén la aprobación de un segundo Plan provincial de concertación económica municipal. El Servicio de Cooperación ha retenido crédito adecuado y suficiente en los documentos de retención de crédito números 22015006654, por importe de 2.774.000 euros y 22015006655, por importe de 28.500 euros.

Sus destinatarios serán los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, con excepción de Zaragoza capital.

Este Plan tiene carácter incondicionado, pudiendo las entidades locales beneficiarias destinar su importe, una vez incorporado a su presupuesto del ejercicio 2015, a la financiación del gasto corriente municipal o a la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero. — La distribución de la financiación del presente Plan provincial se efectuará, de acuerdo con las indicaciones del equipo de Gobierno, atendiendo a un único criterio objetivo, que es una cantidad fija e igual de 9.500 euros para cada uno de los beneficiarios de este Plan.

De esta manera, se busca una fórmula objetiva de reparto que acredite que todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, con excepción de Zaragoza capital, reciben la misma cantidad de acuerdo con el principio básico de igualdad, que se expresa numéricamente en la tabla que se acompaña a continuación:

Municipio	Subvención
ABANTO	9.500,00 EUROS
ACERED	9.500,00 EUROS
AGÓN	9.500,00 EUROS
AGUARÓN	9.500,00 EUROS
AGUILÓN	9.500,00 EUROS
AINZÓN	9.500,00 EUROS
ALADRÉN	9.500,00 EUROS
ALAGÓN	9.500,00 EUROS
ALARBA	9.500,00 EUROS
ALBERITE DE SAN JUAN	9.500,00 EUROS
ALBETA	9.500,00 EUROS
ALBORGE	9.500,00 EUROS
ALCALÁ DE EBRO	9.500,00 EUROS
ALCALÁ DE MONCAYO	9.500,00 EUROS
ALCONCHEL DE ARIZA	9.500,00 EUROS
ALDEHUELA DE LIESTOS	9.500,00 EUROS
ALFAJARÍN	9.500,00 EUROS
ALFAMÉN	9.500,00 EUROS
ALFORQUE	9.500,00 EUROS
ALHAMA DE ARAGÓN	9.500,00 EUROS
ALMOCHUEL	9.500,00 EUROS
ALMOLDA, LA	9.500,00 EUROS
ALMONACID DE LA CUBA	9.500,00 EUROS
ALMONACID DE LA SIERRA	9.500,00 EUROS
ALMUNIA DE DOÑA GODINA, LA	9.500,00 EUROS
ALPARTIR	9.500,00 EUROS
AMBEL	9.500,00 EUROS
ANENTO	9.500,00 EUROS
ANIÑÓN	9.500,00 EUROS
AÑÓN DE MONCAYO	9.500,00 EUROS
ARANDA DE MONCAYO	9.500,00 EUROS
ARÁNDIGA	9.500,00 EUROS
ARDISA	9.500,00 EUROS
ARIZA	9.500,00 EUROS
ARTIEDA	9.500,00 EUROS
ASÍN	9.500,00 EUROS
ATEA	9.500,00 EUROS
ATECA	9.500,00 EUROS
AZUARA	9.500,00 EUROS
BADULES	9.500,00 EUROS
BAGÜÉS	9.500,00 EUROS
BALCONCHÁN	9.500,00 EUROS
BÁRBOLES	9.500,00 EUROS
BARDALLUR	9.500,00 EUROS
BELCHITE	9.500,00 EUROS
BELMONTE DE GRACIÁN	9.500,00 EUROS
BERDEJO	9.500,00 EUROS
BERRUECO	9.500,00 EUROS
BIEL	9.500,00 EUROS
BIJUESCA	9.500,00 EUROS
BIOTA	9.500,00 EUROS
BISIMBRE	9.500,00 EUROS
BOQUIÑENI	9.500,00 EUROS
BORDALBA	9.500,00 EUROS
BORJA	9.500,00 EUROS
BOTORRITA	9.500,00 EUROS
BREA DE ARAGÓN	9.500,00 EUROS
BUBIERCA	9.500,00 EUROS
BUJARALUZ	9.500,00 EUROS
BULBUENTE	9.500,00 EUROS
BURETA	9.500,00 EUROS
BURGO DE EBRO, EL	9.500,00 EUROS
BUSTE, EL	9.500,00 EUROS
CABAÑAS DE EBRO	9.500,00 EUROS
CABOLAFUENTE	9.500,00 EUROS
CADRETE	9.500,00 EUROS
CALATAYUD	9.500,00 EUROS
CALATORAO	9.500,00 EUROS
CALCENA	9.500,00 EUROS
CALMARZA	9.500,00 EUROS
CAMPILLO DE ARAGÓN	9.500,00 EUROS
CARENAS	9.500,00 EUROS

Municipio	Subvención
CARINENA	9.500,00 EUROS
CASPE	9.500,00 EUROS
CASTEJÓN DE ALARBA	9.500,00 EUROS
CASTEJÓN DE LAS ARMAS	9.500,00 EUROS
CASTEJÓN DE VALDEJASA	9.500,00 EUROS
CASTILISCAR	9.500,00 EUROS
CERVERA DE LA CAÑADA	9.500,00 EUROS
CERVERUELA	9.500,00 EUROS
CETINA	9.500,00 EUROS
CHIPRANA	9.500,00 EUROS
CHODES	9.500,00 EUROS
CIMBALLA	9.500,00 EUROS
CINCO OLIVAS	9.500,00 EUROS
CLARÉS DE RIBOTA	9.500,00 EUROS
CODO	9.500,00 EUROS
CODOS	9.500,00 EUROS
CONTAMINA	9.500,00 EUROS
COSUENDA	9.500,00 EUROS
CUARTE	9.500,00 EUROS
CUBEL	9.500,00 EUROS
CUERLAS, LAS	9.500,00 EUROS
DAROCA	9.500,00 EUROS
EJEA DE LOS CABALLEROS	9.500,00 EUROS
EMBED DE ARIZA	9.500,00 EUROS
ENCINACORBA	9.500,00 EUROS
ÉPILA	9.500,00 EUROS
ERLA	9.500,00 EUROS
ESCATRÓN	9.500,00 EUROS
FABARA	9.500,00 EUROS
FARLETE	9.500,00 EUROS
FAYÓN	9.500,00 EUROS
FAYOS, LOS	9.500,00 EUROS
FIGUERUELAS	9.500,00 EUROS
FOMBUENA	9.500,00 EUROS
FRAGO, EL	9.500,00 EUROS
FRASNO, EL	9.500,00 EUROS
FRÉSCANO	9.500,00 EUROS
FUENDEJALÓN	9.500,00 EUROS
FUENDETODOS	9.500,00 EUROS
FUENTES DE EBRO	9.500,00 EUROS
FUENTES DE JILOCA	9.500,00 EUROS
GALLOCANTA	9.500,00 EUROS
GALLUR	9.500,00 EUROS
GELSA	9.500,00 EUROS
GODOJOS	9.500,00 EUROS
GOTOR	9.500,00 EUROS
GRISEL	9.500,00 EUROS
GRISÉN	9.500,00 EUROS
HERRERA DE LOS NAVARROS	9.500,00 EUROS
IBDES	9.500,00 EUROS
ILLUECA	9.500,00 EUROS
ISUERRE	9.500,00 EUROS
JARABA	9.500,00 EUROS
JARQUE	9.500,00 EUROS
JAULÍN	9.500,00 EUROS
JOYOSA, LA	9.500,00 EUROS
LAGATA	9.500,00 EUROS
LANGA DEL CASTILLO	9.500,00 EUROS
LAYANA	9.500,00 EUROS
LÉCERA	9.500,00 EUROS
LECHÓN	9.500,00 EUROS
LECIÑENA	9.500,00 EUROS
LETUX	9.500,00 EUROS
LITAGO	9.500,00 EUROS
LITUÉNIGO	9.500,00 EUROS
LOBERA DE ONSELLA	9.500,00 EUROS
LONGARES	9.500,00 EUROS
LONGÁS	9.500,00 EUROS
LUCENA DE JALÓN	9.500,00 EUROS
LUCENI	9.500,00 EUROS
LUESIA	9.500,00 EUROS
LUESMA	9.500,00 EUROS
LUMPIAQUE	9.500,00 EUROS
LUNA	9.500,00 EUROS
MAELLA	9.500,00 EUROS
MAGALLÓN	9.500,00 EUROS
MAINAR	9.500,00 EUROS
MALANQUILLA	9.500,00 EUROS
MALEJÁN	9.500,00 EUROS
MALLÉN	9.500,00 EUROS
MALÓN	9.500,00 EUROS
MALUENDA	9.500,00 EUROS
MANCHONES	9.500,00 EUROS
MARA	9.500,00 EUROS
MARÍA DE HUERVA	9.500,00 EUROS
MARRACOS	9.500,00 EUROS
MEDIANA DE ARAGÓN	9.500,00 EUROS
MEQUINENZA	9.500,00 EUROS
MESONES DE ISUELA	9.500,00 EUROS
MEZALOCHA	9.500,00 EUROS

Municipio	Subvención	Municipio	Subvención
MIANOS	9.500,00 EUROS	TORREHERMOSA	9.500,00 EUROS
MIEDES DE ARAGÓN	9.500,00 EUROS	TORRELAPAJA	9.500,00 EUROS
MONEGRILLO	9.500,00 EUROS	TORRELLAS	9.500,00 EUROS
MONEVA	9.500,00 EUROS	TORRES DE BERRELLÉN	9.500,00 EUROS
MONREAL DE ARIZA	9.500,00 EUROS	TORRIJO DE LA CAÑADA	9.500,00 EUROS
MONTERDE	9.500,00 EUROS	TOSOS	9.500,00 EUROS
MONTÓN	9.500,00 EUROS	TRASMOZ	9.500,00 EUROS
MORATA DE JALÓN	9.500,00 EUROS	TRASOBARES	9.500,00 EUROS
MORATA DE JILOCA	9.500,00 EUROS	UNCASTILLO	9.500,00 EUROS
MORÉS	9.500,00 EUROS	UNDUÉS DE LERDA	9.500,00 EUROS
MOROS	9.500,00 EUROS	URREA DE JALÓN	9.500,00 EUROS
MOYUELA	9.500,00 EUROS	URRIÉS	9.500,00 EUROS
MOZOTA	9.500,00 EUROS	USED	9.500,00 EUROS
MUEL	9.500,00 EUROS	UTEBO	9.500,00 EUROS
MUELA, LA	9.500,00 EUROS	VAL DE SAN MARTÍN	9.500,00 EUROS
MUNÉBREGA	9.500,00 EUROS	VALDEHORNA	9.500,00 EUROS
MURERO	9.500,00 EUROS	VALMADRID	9.500,00 EUROS
MURILLO DE GÁLLEGO	9.500,00 EUROS	VALPALMAS	9.500,00 EUROS
NAVARDÚN	9.500,00 EUROS	VALTORRES	9.500,00 EUROS
NIGÜELLA	9.500,00 EUROS	VELILLA DE EBRO	9.500,00 EUROS
NOMBREVILLA	9.500,00 EUROS	VELILLA DE JILOCA	9.500,00 EUROS
NONASPE	9.500,00 EUROS	VERA DE MONCAYO	9.500,00 EUROS
NOVALLAS	9.500,00 EUROS	VIERLAS	9.500,00 EUROS
NOVILLAS	9.500,00 EUROS	VILLADOZ	9.500,00 EUROS
NUÉVALOS	9.500,00 EUROS	VILLAFELICHE	9.500,00 EUROS
NUEZ DE EBRO	9.500,00 EUROS	VILLAFRANCA DE EBRO	9.500,00 EUROS
OLVÉS	9.500,00 EUROS	VILLALBA DE PEREJIL	9.500,00 EUROS
ORCAJO	9.500,00 EUROS	VILLALENGUA	9.500,00 EUROS
ORERA	9.500,00 EUROS	VILLAMAYOR DE GÁLLEGO	9.500,00 EUROS
ORÉS	9.500,00 EUROS	VILLANUEVA DE GÁLLEGO	9.500,00 EUROS
OSEJA	9.500,00 EUROS	VILLANUEVA DE HUERVA	9.500,00 EUROS
OSERA DE EBRO	9.500,00 EUROS	VILLANUEVA DE JILOCA	9.500,00 EUROS
PANIZA	9.500,00 EUROS	VILLAR DE LOS NAVARROS	9.500,00 EUROS
PARACUELLOS DE JILOCA	9.500,00 EUROS	VILLARREAL DE HUERVA	9.500,00 EUROS
PARACUELLOS DE LA RIBERA	9.500,00 EUROS	VILLARROYA DEL CAMPO	9.500,00 EUROS
PASTRIZ	9.500,00 EUROS	VILLARROYA DE LA SIERRA	9.500,00 EUROS
PEDROLA	9.500,00 EUROS	VILUENA, LA	9.500,00 EUROS
PEDROSAS, LAS	9.500,00 EUROS	VISTABELLA	9.500,00 EUROS
PERDIGUERA	9.500,00 EUROS	ZAIDA, LA	9.500,00 EUROS
PIEDRATAJADA	9.500,00 EUROS	ZUERA	9.500,00 EUROS
PINA DE EBRO	9.500,00 EUROS	FUENCALDERAS	9.500,00 EUROS
PINSEQUE	9.500,00 EUROS	ONTINAR DE SALZ	9.500,00 EUROS
PINTANOS, LOS	9.500,00 EUROS	SOFUENTES	9.500,00 EUROS
PLASENCIA DE JALÓN	9.500,00 EUROS		
PLEITAS	9.500,00 EUROS		
PLENAS	9.500,00 EUROS		
POMER	9.500,00 EUROS		
POZUEL DE ARIZA	9.500,00 EUROS		
POZUELO DE ARAGÓN	9.500,00 EUROS		
PRADILLA DE EBRO	9.500,00 EUROS		
PUEBLA DE ALBORTÓN	9.500,00 EUROS		
PUEBLA DE ALFINDÉN, LA	9.500,00 EUROS		
PUENDELUNA	9.500,00 EUROS		
PURUJOSA	9.500,00 EUROS		
QUINTO	9.500,00 EUROS		
REMOLINOS	9.500,00 EUROS		
RETASCÓN	9.500,00 EUROS		
RICLA	9.500,00 EUROS		
ROMANOS	9.500,00 EUROS		
RUEDA DE JALÓN	9.500,00 EUROS		
RUESCA	9.500,00 EUROS		
SABIÑÁN	9.500,00 EUROS		
SÁDABA	9.500,00 EUROS		
SALILLAS DE JALÓN	9.500,00 EUROS		
SALVATIERRA DE ESCA	9.500,00 EUROS		
SAMPER DEL SALZ	9.500,00 EUROS		
SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAYO	9.500,00 EUROS		
SAN MATEO DE GÁLLEGO	9.500,00 EUROS		
SANTA CRUZ DE GRÍO	9.500,00 EUROS		
SANTA CRUZ DE MONCAYO	9.500,00 EUROS		
SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	9.500,00 EUROS		
SANTED	9.500,00 EUROS		
SÁSTAGO	9.500,00 EUROS		
SEDILES	9.500,00 EUROS		
SESTRICA	9.500,00 EUROS		
SIERRA DE LUNA	9.500,00 EUROS		
SIGÜÉS	9.500,00 EUROS		
SISAMÓN	9.500,00 EUROS		
SOBRADIEL	9.500,00 EUROS		
SOS DEL REY CATÓLICO	9.500,00 EUROS		
TABUENCA	9.500,00 EUROS		
TALAMANTES	9.500,00 EUROS		
TARAZONA	9.500,00 EUROS		
TAUSTE	9.500,00 EUROS		
TERRER	9.500,00 EUROS		
TIERGA	9.500,00 EUROS		
TOBED	9.500,00 EUROS		
TORRALBA DE LOS FRAILES	9.500,00 EUROS		
TORRALBA DE RIBOTA	9.500,00 EUROS		
TORRALBILLA	9.500,00 EUROS		

2.802.500,00 EUROS

Cuarto. — Transferir de manera inmediata, una vez aprobado el Plan, a las entidades locales beneficiarias el importe de la financiación provincial indicada en el punto anterior.

Quinto. — La entidad local beneficiaria deberá justificar el ingreso mediante certificación emitida por el secretario-interventor/interventor de la Corporación, con el visto bueno de su presidente, que acredite que la aportación provincial del Plan se ha aplicado al estado de ingresos del presupuesto de la entidad local en el ejercicio 2015, en el modelo normalizado que se adjunta a este acuerdo. El plazo para justificar el ingreso será de tres meses desde la publicación de este Plan en el BOPZ, debiendo presentar el justificante en el Servicio de Cooperación a través del Registro General de Entradas de esta Excm. Diputación Provincial.

Sexto. — Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento de la percepción de los fondos en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente.

Séptimo. — Facultar a la Presidencia de la Corporación tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar las resoluciones necesarias en orden a la plena efectividad de este acuerdo.

Octavo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ para general conocimiento. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2015. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

ANEXO I

Justificante ingreso

D./Dña. secretario-interventor/interventor del Ayuntamiento/Entidad Local Menor de (Zaragoza).

CERTIFICO:

Que este Ayuntamiento/Entidad Local Menor ha recibido la cantidad de euros, correspondiente al segundo "Plan provincial de concertación económica municipal aprobado por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de fecha 23 de diciembre de 2015", y se ha aplicado al estado de ingresos del presupuesto de este Ayuntamiento/Entidad Local en el ejercicio 2015.

Y para que así conste ante la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde-presidente, en a de de

Visto bueno, el alcalde-presidente.

Firmado.

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR**Núm. 14.111**

En relación con el proceso de selección aprobado por decreto número 977, de 26 de marzo de 2015, para la contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria, esta Presidencia, por decreto número 3.753, de 18 de diciembre de 2015, ha dispuesto:

«Primero. — De conformidad con la oferta del proceso de selección aprobada por decreto de la Presidencia núm. 977, de 26 de marzo de 2015, y publicado en el BOPZ núm. 80, de 10 de abril de 2015, para la contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75 %) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria, aprobar la lista de espera por el siguiente orden de llamamiento:

1. MORENO SÁNCHEZ, ANTONIO. (4,60).
2. URUÉN ABRIL, FRANCISCO JAVIER. (4,34).

Segundo. — El orden de los aspirantes en la lista de espera se ha establecido según la calificación obtenida en la fase de valoración de conocimientos y entre aquellos opositores que hubieran obtenido la misma calificación en la misma se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos.

Tercero. — Dicha lista de espera se genera para su llamamiento tanto para formalizar contratos de relevo para la plaza objeto de la presente convocatoria como para la cobertura de cualquier otra necesidad temporal de personal de la categoría laboral convocada, mientras persistan tales circunstancias, con todos aquellos aspirantes que hayan aprobado el ejercicio de la fase de valoración de conocimientos, no habiendo sido seleccionados.

Si el candidato llamado no aceptara la plaza ofertada, causará baja en la lista de espera de forma definitiva, salvo que ya estuviera prestando servicios como interino o contratado laboral temporal en virtud de nombramiento anterior, en cuyo caso podrá permanecer en el mismo puesto de trabajo hasta que deba producirse su cese, pero conservará su lugar en la lista de espera a efectos de nueva llamada.

Cuarto. — La presente resolución se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2015. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza****Área de Economía y Cultura****Coordinación general del Área****Núm. 14.032**

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas a exigir a los usuarios para el año 2016, cuyas cuantías figuran como anexo al presente acuerdo de fijación de las mismas, que se aprueba con base en la propuesta acordada por el Consejo de Administración de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., en el sentido de mantenerlas en los mismos términos que figuran en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2013.

Segundo. — Las presentes tarifas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, resultando de aplicación hasta su modificación expresa.

Tercero. — Proceder a la publicación del presente acuerdo y de su anexo "Texto actualizado de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas de la ciudad de Zaragoza".

Cuarto. — Facultar al Consejero de Economía y Cultura para adoptar cuantías medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2015. — El secretario general, P.D.: El coordinador general del Área de Economía y Cultura, Miguel Ángel Ruiz León.

ANEXO

TEXTO ACTUALIZADO DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

01. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS:

1. Disposición común.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, aprobada con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de noviembre de 2013, a la vista de la propuesta formulada por la sociedad pública gestora y de conformidad con el acuerdo de fijación de

las tarifas adoptado por el Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, las tarifas por la prestación de los servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas para el año 2016 se exigirán conforme a las tarifas que se relacionan a continuación:

2. Tarifas.

La cuantía de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

• **TARIFA 01. POR CUOTA FIJA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, la cuota fija se determina, con carácter general, en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre contador (en milímetros):	
— Hasta 20 milímetros:	0,054020 euros.
— 25 milímetros:	0,366279 euros.
— 30 milímetros:	0,576090 euros.
— 40 milímetros:	1,068611 euros.
— 50 milímetros:	1,750495 euros.
— 65 milímetros:	3,039584 euros.
— 80 milímetros:	4,800746 euros.
— 100 milímetros:	7,775431 euros.
— 125 milímetros:	12,672192 euros.
— 150 milímetros:	18,954946 euros.
— 200 milímetros:	35,601979 euros.
— 250 milímetros:	57,833880 euros.
— 300 milímetros:	86,122722 euros.
— 400 milímetros:	161,938951 euros.
— 500 milímetros:	264,171731 euros.

• **TARIFA 02. POR CUOTA VARIABLE.**

1. Sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo serán de aplicación las tarifas y los coeficientes que correspondan, según lo previsto en el artículo undécimo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, cuya suma acumulada dará lugar a la cuota variable, según la fórmula siguiente:

Importe de tramo "t" = consumo de tramo "t" x precio de tramo "t" x coeficientes aplicables.

Donde "t" = 1, 2 o 3.

2. La tarifa aplicable (doméstica/no doméstica) será la que corresponda al uso, de acuerdo con la Tabla de correspondencias del artículo décimo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas. La asignación del uso a una determinada póliza se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y el anexo XII de la OMECGIA. La tarifa núm. 3 se aplicará a los supuestos previstos en el artículo duodécimo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas.

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

• **Tarifa número 1. — Usos domésticos y asimilados:**

Tramos de consumo:	
— De 0 a 0,2 metros cúbicos/día:	0,264 euros.
— De 0,2 hasta 0,616 metros cúbicos/día:	0,633 euros.
— Más de 0,616 metros cúbicos/día:	1,582 euros.

• **Tarifa número 2. — Usos no domésticos:**

Tramos de consumo:	
— De 0 a 0,2 metros cúbicos/día:	0,633 euros.
— De 0,2 hasta 0,616 metros cúbicos/día:	0,633 euros.
— Más de 0,616 metros cúbicos/día:	1,740 euros.

• **Tarifa número 3. — Usos domésticos "per cápita":**

Tramos de consumo:	
— De 0 a 0,2 m ³ /día:	0,264 euros.
— Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,83334 metros cúbicos/persona/día:	0,633 euros.
— Resto de consumo:	1,582 euros.

• **TARIFA 03. PARA LA MODALIDAD DE "TANTO ALZADO".**

1. La cuota fija no será de aplicación a las pólizas en la modalidad de "tanto alzado".

2. Para la determinación de la cuota variable se tendrá en cuenta lo previsto en el siguiente cuadro:

Epígrafe	Uso	Consumo imputable
A	Doméstico	383 metros cúbicos/año
B	Comercial, industrial o similares	700 metros cúbicos/año

• **TARIFA 04. POR ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE SUMINISTRO.**

1. La tarifa por establecimiento de puntos de suministro se exigirá por la prestación de los servicios enumerados en el inciso a) del apartado 2 del artículo segundo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas.

2. Las cuotas por establecimiento de puntos de suministro se abonarán una única vez por cada nuevo punto de suministro, considerándose como tal el que sea de nueva instalación o no hubiera sido contratado con anterioridad, o suponga un aumento de calibre.

3. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

- Calibre (en milímetros) y precio:
 - 13 milímetros: 48,53 euros.
 - 15 milímetros: 48,53 euros.
 - 20 milímetros: 48,53 euros.
 - 25 milímetros: 75,48 euros.
 - 30 milímetros: 108,91 euros.
 - 40 milímetros: 194,10 euros.
 - 50 milímetros: 303,02 euros.
 - 65 milímetros: 511,14 euros.
 - 80 milímetros: 773,18 euros.
 - 100 milímetros: 1.208,83 euros.
 - 125 milímetros: 1.888,19 euros.
 - 150 milímetros: 2.718,52 euros.
 - 200 milímetros: 4.833,16 euros.
 - 250 milímetros: 7.550,61 euros.
 - 300 milímetros: 10.873 euros.
 - 400 milímetros: 19.329,42 euros.
 - 500 milímetros: 30.201,35 euros.

• TARIFA 05. POR LOS SERVICIOS DE CONTRATACIÓN.

1. Las tarifas de contratación se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso b) del apartado 2 del artículo segundo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas.

2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

- Tipo de gestión e importe:
 - Alta: 18,50 euros.
 - Baja: 18,50 euros.
 - Cambio de titular sin lectura facilitada por el abonado: 10 euros.
 - Cambio de titular con lectura facilitada por el abonado: 5 euros.

• TARIFA 06. POR VERIFICACIÓN DE CONTADOR.

La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o este sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre instalado en el punto de servicio:

- Calibre (en milímetros) y precio:
 - Hasta 20 milímetros: 36 euros.
 - 25 milímetros: 44,62 euros.
 - 30 milímetros: 48,99 euros.
 - 40 milímetros: 58,13 euros.
 - 50 milímetros: 85,70 euros.
 - 65 milímetros: 89,25 euros.
 - 80 milímetros: 121,39 euros.
 - 100 milímetros: 138,75 euros.
 - 125 milímetros y siguientes: 157,13 euros.

• TARIFA 07. POR REPOSICIÓN DE CONTADOR Y ELIMINACIÓN DE PUENTES.

La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

Calibre (en mm)	TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros	TARIFA B Punto suministro tecnología electrónica - Euros
13	64,03	160,47
15	74,97	160,47
20	95,05	194,00
25	159,29	409,57
30	218,13	555,50
40	326,07	682,18
50	657,33	1182,80
65	797,52	1367,55
80	981,61	1669,85
100	1.202,41	2.001,67
125	1.398,47	2.237,78
150	1.712,37	2.573,41
200	3.251,12	2.918,84
250	4.046,38	3.352,49
300	5.421,17	--
400	8.720,26	--
500	11.119,69	--

• TARIFA 08. POR RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en la misma, el restablecimiento del servicio a que se refiere el artículo vigesimosegundo de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

- Calibre (en milímetros) y precio:
 - Hasta 20 milímetros: 36 euros.
 - 25 milímetros: 44,62 euros.

- 30 milímetros: 48,99 euros.
- 40 milímetros: 58,13 euros.
- 50 milímetros: 85,70 euros.
- 65 milímetros: 89,25 euros.
- 80 milímetros: 121,39 euros.
- 100 milímetros: 138,75 euros. euros.
- 125 milímetros y siguientes: 157,13

• TARIFA 09. POR TRATAMIENTO DE VERTIDOS DE FOSAS SÉPTICAS Y ASIMILADOS.

Sobre aquellos vertidos no incorporados a la red pública de saneamiento, de los previstos en el artículo 84 de la OMECGIA, que sean admitidos en las estaciones depuradoras de aguas residuales municipales, se aplicará una tarifa de 22 euros por Tm o fracción.

Servicio Administrativo de Cultura y Educación

Núm. 14.034

ANUNCIO del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen de Zaragoza de ampliación de información sobre la licitación del contrato de servicio de auxiliar de portería del Teatro Principal, expediente núm. 1.187.238/2015, ampliando el plazo de presentación de ofertas (publicado en el BOPZ núm. 276, de 30 de noviembre de 2015).

El vicepresidente del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen de Zaragoza, con fecha 15 de diciembre de 2015, ha dictado resolución de ampliación de información del contrato mencionado.

La información está contenida en la siguiente dirección web del perfil del contratante: http://www.zaragoza.es/ciudad/gestionmunicipal/contratos/imagen/contrato_Avisos?id=1877

Se pone en conocimiento de los licitadores que el nuevo plazo de presentación de ofertas finaliza el 8 de enero de 2016, a las 13:00 horas.

Zaragoza, a 18 de diciembre de 2015. — La jefe de la Unidad I del Servicio Administrativo de Cultura y Educación, Susana García Lázaro.

Área de Urbanismo y Sostenibilidad

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

Núm. 13.183

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de septiembre de 2015, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, estudio de detalle en la unidad de ejecución H-53-2B, instado por Pedro Serrano Lou, en representación de la entidad mercantil Inver Serrano, S.L., según proyecto técnico fechado en abril de 2015, habiendo de presentarse un documento refundido que dé cumplimiento a las siguientes prescripciones:

— Aumentar el retranqueo del área de movimiento de la edificación del límite este (frente al vial público del Tercer Cinturón), pasando de 7 metros a 10 metros, y presentar nuevo plano 04 -área de movimiento y retranqueos- y cuadros representativos que se vean afectados.

— Para posibilitar en su día la coordinación de los viarios de las áreas H-53-2A y H-53-2B y, a su vez, la posible conexión con un viario que discorra por el este paralelo al Tercer Cinturón, se deberá minorar el área de movimiento de la H-53-2B en el espacio que resulte de la prolongación de su linde norte, en torno a 4 metros cuadrados, limitando igualmente en el retranqueo en el límite este del área de movimiento la ocupación por instalaciones o elementos auxiliares, a excepción del soterramiento de la acequia de Cogullada, cuyas características resistentes posibilitarán la circulación de vehículos por encima de la misma.

— Eliminar los datos de las superficies de las parcelas incluidas dentro del ámbito del estudio de detalle, tanto en la documentación gráfica como escrita y los cuadros representativos de porcentajes de cesión de suelo y demás aspectos que son propios del posterior proyecto de reparcelación.

Segundo. — Resolver las alegaciones formuladas en el período de información pública por Javier Fanlo Insa, en representación de Nexus, S.L., y Vicente Paul Gayán, en representación de la Comunidad de Regantes Término de Rabal, de acuerdo con los informes emitidos por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano en fecha 9 de julio de 2015, el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación el 16 de septiembre de 2015 y por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística el 18 de septiembre de 2015, de los que se adjunta copia.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo a los propietarios de terrenos en el ámbito e interesados afectados por el estudio de detalle.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Asimismo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Mostrar conformidad al texto refundido del estudio de detalle en la unidad de ejecución H-53-2B, fechado en octubre de 2015, instado por Pedro Serrano Lou, en representación de la entidad mercantil Inver Serrano, S.L., que da cumplimiento a las prescripciones impuestas en el acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2015, por el que se aprobó con carácter definitivo dicho estudio de detalle.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, publicar el presente acuerdo y el referido acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2015, de aprobación definitiva del estudio de detalle en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

Tercero. — Notificar este acuerdo a los propietarios de terrenos en el ámbito de interesados afectados por el estudio de detalle.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de planeamiento vigente, de conformidad con las disposiciones derogatorias primera y tercera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, deberá remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo copia de los documentos integrantes del estudio de detalle aprobado.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico vigente, de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2015. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, P.A.: La letrada del Servicio, Elena Marcilla Serrano.

Zaragoza Deporte, S.A.

Núm. 14.038

El Consejo de Administración de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., aprobó, en sesión celebrada el 30 de noviembre, las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a niños/as y jóvenes de 6 a 17 años para facilitar la práctica deportiva fuera del horario escolar, en el ámbito de las entidades deportivas de base, año 2015.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL, S.A.

AYUDAS ECONÓMICAS PARA NIÑOS/AS Y JOVENES DE 6 A 17 AÑOS
PARA FACILITAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA FUERA DEL HORARIO ESCOLAR
EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE BASE, AÑO 2015

Introducción

Como consecuencia de la crisis económica, muchas familias se encuentran en situación de precariedad abocando a que muchos niños/as y jóvenes no puedan, en el caso que nos preocupa, realizar una actividad deportiva fuera del horario escolar. La convocatoria de ayudas para niños/as y adolescentes de 6 a 17 años tiene por objetivo favorecer la práctica deportiva de este colectivo que pertenecen a familias con renta baja. Este instrumento pretende ayudar a integrar al niño en la práctica normalizada deportiva fuera del horario escolar en las entidades deportivas de base y que la precariedad económica no sea un motivo de exclusión en el desarrollo normalizado del niño/a.

Base primera. — *Objeto y normativa de aplicación.*

1. Las presentes bases regulan el régimen de concesión de ayudas económicas para todos los niños/as y adolescentes que estén inscritos en clubes y entidades deportivas de base que realicen una actividad oficial federada y tengan su domicilio social en el término municipal de Zaragoza.

Dichos niños/as y adolescentes deben acreditar ser integrantes de una unidad de convivencia cuyo nivel de renta personal de los miembros de dicha unidad no sea superior a 7.455,14 euros (equivalente a 3 IPREM).

La concesión de estas ayudas económicas se efectúa en régimen de publicidad y concurrencia competitiva y su distribución corresponde al Consejo de Administración de Zaragoza Deporte Municipal, S.A. (en adelante, ZDM).

2. Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (BOA núm. 68, de 10/04/2015); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y por la Ordenanza general municipal de subvenciones (en adelante, OMS), aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 11 de enero de 2005 y publicada en el BOPZ núm. 17, con fecha 22 de enero de 2005.

El Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2015-2016 incluye las "Ayudas económicas destinadas a niños/as y adolescentes entre 6 y 17 años, para la práctica deportiva fuera del horario escolar a lo largo de la temporada 2015/2016", en la línea estratégica número 4.

Base segunda. — *Dotación económica.*

La dotación económica para la concesión de estas ayudas económicas correspondiente a la temporada deportiva 2015/2016-año 2015 asciende a un máximo de 70.000 euros.

El total de esta dotación económica corresponde al presupuesto del año 2015.

Base tercera. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas que se establecen en las siguientes bases los niños/as y adolescentes nacidos entre 2009 y 1998 que estén inscritos en clubes y entidades deportivas de base, que participen en competición oficial federada y que cumplan los requisitos previstos en la base siguiente.

Base cuarta. — *Requisitos de los beneficiarios.*

Al ser menores de edad los beneficiarios, la solicitud deberá tramitarse a través del padre/madre/tutor/a de los mismos, quienes actuarán como representantes legales de los mismos.

Para ser beneficiario de las ayudas mencionadas, los niños/as o adolescentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Haber nacido entre los años 2009 y 1998.

b) Estar inscrito en un club deportivo de base con domicilio en el término municipal de Zaragoza y participar en la competición oficial de la Federación correspondiente desarrollada en el término municipal de Zaragoza.

c) El niño/a o adolescente debe de ser integrante de una unidad de convivencia con un nivel de renta personal disponible, para cada uno de sus miembros, igual o inferior a 7.455,14 euros (equivalente a 3 IPREM).

d) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

e) Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Zaragoza y con ZDM.

Base quinta. — *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. El criterio valorativo para la determinación de la ayuda económica será el establecido en el cuadro que a continuación determinamos:

Tramo de Subvención	Nivel de renta personal disponible por Miembro de la Unidad de Convivencia	Criterio de prioridad
100% de la cuota correspondiente temporada 2015/16	De 0 a 3.106,31 euros / anuales (De 0 al 1,25 IPREM 2015)	1er
60% de la cuota correspondiente a temporada 2015/16	De 3.106,32 a 5.591,35 euros (De 1,25 IPREM a 2,25 IPREM 2015)	2º
20% de la cuota correspondiente a temporada 2015/16	De 5.591,36 euros a 7.455,14 euros (De 2,25 IPREM a 3 IPREM 2015)	3º

2. Independientemente de los diferentes tramos establecidos en el cuadro anterior, la ayuda máxima que podrá ser concedida será de 350 euros por niño/a o adolescente.

3. Se subvencionará una única actividad deportiva por menor.

Base sexta. — *Contenido de la solicitud.*

1. Las solicitudes de estas ayudas se formalizarán mediante la presentación del impreso de solicitud específico que se acompaña en estas bases, el cual deberá estar debidamente suscrito por el representante legal (padre/madre o tutor/a) de los niños/as o adolescentes. Es obligatorio que dicho impreso sea cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

3. Deberá aportarse escrito de la entidad deportiva de base sobre la titularidad de la cuenta corriente con el número de IBAN completo, sellado y firmado por la entidad de crédito (ficha a terceros) en la que se realizará el abono de la ayuda. Este documento se aportará una sola vez y en cada ocasión que se produzca cambio en el número de cuenta.

Base séptima. — *Documentación complementaria.*

La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se señala:

a) Certificado oficial (original) de la entidad deportiva de base en el que se acredite que el niño/a o adolescente está inscrito en uno de los equipos y categorías del club para la temporada 2015/2016, participando en la competición oficial de la Federación correspondiente. En el mismo deberán figurar los días, horarios semanales de entrenamiento y partidos y lugar de realización de los mismos.

Asimismo, en dicho certificado la entidad deportiva de base deberá acreditar la cuota — detallando los conceptos incluidos — a abonar por el niño/a o adolescente por formar parte del club durante la temporada 2015/2016, detallando en su caso si la misma ha sido ya abonada o no por el niño/a o adolescente inscrito.

b) Certificado oficial (original) de la/s federación/es correspondiente/s, en la/s que la entidad tenga inscritos al equipo y deportista para la temporada 2015/2016 o para el año 2015. En el mismo, la federación deberá detallar la categoría o nivel de la competición oficial en la que participa.

c) Certificado de empadronamiento familiar (en el que aparezcan todas las personas empadronadas en ese domicilio).

d) DNI (original o fotocopia compulsada) o equivalente del niño/a o adolescente, así como del padre/madre o tutor/a.

e) Libro de familia (original o fotocopia compulsada) en el que figura el niño/a o adolescente participante de la actividad. En el caso de niños/as o adolescentes nacidos fuera de España, tarjeta de residencia o pasaporte del niño/a o adolescente y del padre/madre o tutor, u original o fotocopia compulsada de la partida de nacimiento del niño/a o adolescente del país de origen.

Si bien en el caso de unidad económica de convivencia se deberá aportar además una relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto del beneficiario

f) En el caso de que el tutor o representante legal no sea el progenitor, deberá presentar certificado del organismo competente que certifique la custodia.

g) Declaración del IRPF de las personas físicas de todas las personas mayores de 18 años de la unidad de convivencia, que están obligados a hacerla.

h) En el caso de no estar obligados a realizar declaración de IRPF, deberá aportarse:

— Certificado emitido por la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizar declaración de IRPF.

— Informe de vida laboral de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia

— Declaración responsable de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando en su caso las nóminas de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas.

i) Para pensionistas y perceptores de subsidios, certificado de la pensión de orfandad, viudedad, jubilación, incapacidad, pensión no contributiva por invalidez o jubilación, prestación por hijo a cargo y/o prestación de dependencia.

j) Si se encuentra algún miembro en situación de desempleo: Tarjeta de demanda de empleo, certificado del INAEM que justifique si cobra prestación o subsidio de desempleo o la renta activa de inserción (RAI).

k) Declaración jurada del solicitante de que todos los datos de la solicitud son ciertos.

l) Declaración jurada cediendo los derechos de la percepción de la ayuda económica a favor del club o entidad deportiva en el que el niño/a o adolescente está realizando la actividad deportiva durante la temporada 2015/16.

Base octava. — *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

La presentación de solicitudes (impreso y documentación complementaria) deberá efectuarse en las oficinas de ZDM, sitas en el Pabellón Príncipe Felipe, avenida Cesáreo Alierta, 120, 50013 de Zaragoza, en el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza o en el de las Juntas de Distrito, si bien cuando su presentación no sea realizada en las oficinas de ZDM, obligatoriamente deberá comunicarse su presentación en otro de los registros admitidos mediante el envío dentro del plazo de presentación señalado en esta base, a través de un fax (al número 976 723 823) o un correo electrónico (ayudas@zaragozadeporte.com).

— El plazo de presentación de solicitudes será del 25 de enero al 1 de febrero de 2016, de lunes a viernes, en horario de mañanas de 9:00 a 13:00, y en horario de tardes de 16:30 a 19:30.

Base novena. — *Subsanación de las solicitudes.*

Si la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, ZDM lo pondrá de manifiesto al solicitante, otorgándole al efecto un plazo de cinco días hábiles para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

Base décima. — *Justificación ex post.*

La justificación de estas ayudas económicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.7 de la LGS y 47 de la OGM, deberá realizarse en el momento de la presentación de la solicitud, como requisito previo a la posible concesión de las mismas.

De forma que todos los solicitantes deberán justificar previamente su pertenencia a una entidad o club deportivo de base mediante la presentación del certificado oficial de la entidad deportiva correspondiente y su participación en competición oficial federada mediante la presentación del certificado oficial detallado de la federación deportiva correspondiente.

Si bien, una vez finalizada la temporada deportiva, esto es, hasta el 15 de julio de 2016 y como control de verificación por los técnicos, todos y cada uno de los beneficiarios de ayuda, sea cual fuere el importe de la ayuda concedida, deberán presentar en las oficinas de ZDM dos nuevos certificados oficiales, tanto de la entidad deportiva de base como de la federación deportiva correspondiente que acredite la efectiva participación de los equipos/deportistas detallados en los primeros certificados presentados, así como el reintegro de la cuota de inscripción al beneficiario, en el caso de que este la hubiese abonado, total o parcialmente, con anterioridad a la concesión de ayuda, pudiéndose, en caso de no presentar estos segundos certificados o no corresponderse con lo inicialmente justificado, revocar, parcial o totalmente, la ayuda concedida.

Base undécima. — *Procedimiento de concesión.*

1. Con el fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes y a lo largo de todo el proceso de concesión, ZDM podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se conformará la propuesta de resolución. Asimismo, los solicitantes al presentar solicitud en esta convocatoria de ayudas, autorizan a ZDM para poder recabar los certificados de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Zaragoza que sean necesarios o comprobar por sí misma de la veracidad la información aportada.

2. Los técnicos de ZDM estudiarán las solicitudes presentadas y a la vista del resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios de concesión expresados en la base quinta de esta convocatoria, formularán la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda económica y su cuantía, así como los criterios de valoración seguidos para su elaboración. Posteriormente, el vicepresidente propondrá su aprobación definitiva al Consejo de Administración de ZDM.

3. La resolución se adoptará en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado su resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la OGM.

4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como mediante su publicación en la web municipal. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Toda la documentación podrá ser supervisada por los técnicos de ZDM en cualquier momento del procedimiento, no considerándose cerrado el mismo hasta que el Consejo de Administración de ZDM lo apruebe, pudiéndose en caso de no justificarse correctamente revocar, parcial o totalmente, la ayuda concedida.

Base duodécima. — *Importe de las ayudas.*

La ayuda económica se establece en base a los criterios de valoración establecidos en la base quinta. La ayuda económica podrá cubrir el porcentaje establecido de acuerdo con los tres criterios de prioridad. La cuantía máxima podrá ser reducida en el caso de que el importe del número de solicitudes atendidas exceda del crédito presupuestario. El importe de la ayuda a conceder en ningún caso podrá ser de cuantía superior al coste real de la cuota de inscripción a la actividad del niño/a o adolescente.

Base decimotercera. — *Abono de las ayudas económicas.*

El pago de la ayuda concedida se realizará después de que el Consejo de Administración de ZDM apruebe la propuesta de resolución, mediante transferencia bancaria a la entidad deportiva de base.

En el caso de que, en el momento de proceder al pago, alguno de los miembros de la unidad familiar del niño/niña o adolescente beneficiario de la de ayuda no se encontrase al corriente de pago de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Zaragoza o con ZDM, el importe de la ayuda se destinará a cubrir dichas deudas y sus correspondientes intereses, abonándose al beneficiario, en su caso, la parte restante.

Base decimocuarta. — *Obligaciones del beneficiario y de la entidad deportiva en la que está inscrito el niño/a o adolescente.*

Además del resto de obligaciones establecidas en estas bases y de las demás que se establecen en la Ley con carácter general, son obligaciones específicas:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga ZDM, sin perjuicio de los derechos que correspondan al beneficiario.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo expresado en el certificado de la entidad en la que está inscrito el niño/a o adolescente durante la temporada deportiva 2015/2016.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por ZDM, por la Intervención General y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

d) Dar la adecuada publicidad de la colaboración recibida de ZDM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS.

Base decimoquinta. — *Control y seguimiento.*

ZDM es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directamente la actividad en la que está inscrito el niño/a o adolescente.

Base decimosexta. — *Reintegro de la subvención.*

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de la concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en los artículos 37 de la LGS y 55 de la OGM podrá dar lugar al reintegro de la ayuda.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS.

Base decimoséptima. — *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el título IV de la LGS, si bien la no presentación de la debida documentación justificativa en tiempo y/o forma, el falseamiento de los datos aportados o la modificación de los fines para los que se ha concedido la ayuda dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la posible inhabilitación de la entidad deportiva de base a efectos de no poder volver a solicitar de ZDM, durante el tiempo que se determine, nuevas ayudas económicas por esta misma convocatoria.

Información e impresos de solicitud en: www.zaragozadeporte.com

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2015. — El director gerente, José Antonio Martín Espíldora.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 13.877

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de una instalación eléctrica en el término municipal de Alfamén. (Expte. AT 137/2015).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación

eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Titular: Comunidad de Regantes Liar Carboniel.

Domicilio: Plaza del Mercado, núm. 13, Alfamén.

Referencia: AT 137/2015.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo existente núm. 1-17 de línea aérea del peticionario.

Término: Apoyo existente núm. 1-18 de la misma línea.

Longitud: 140 metros aéreos.

Recorrido: Término municipal de Alfamén, paraje "Liar Carboniel", polígono 33, parcela 146.

Finalidad de la instalación: Motivada por la cesión de la línea a la empresa distribuidora para acometer a un suministro de un tercero.

Presupuesto: 5.353,35 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en este Servicio Provincial, en Zaragoza, paseo María Agustín, núm. 36, Edificio Pignatelli, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2015. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 13.880

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de La Muela (AT 126/2015).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Valorization Board, S.L., para instalar un centro de seccionamiento y un centro de transformación de tipos interiores y su línea de interconexión subterránea, destinado a suministrar energía eléctrica a industria de recuperación de metales procedentes de placas electrónicas del peticionario y situado en término municipal de La Muela, polígono industrial Centrovía, calle Río de Janeiro, núm. 5, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan a continuación, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Miguel Ángel Gracia Villanueva, con presupuesto de ejecución de 72.796,06 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y de presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación autorizada deberá ser de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto no se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

CENTRO DE SECCIONAMIENTO (A CEDER A ERZ ENDESA):

Tipo: interior, en caseta prefabricada, con tres celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Dos celdas de línea, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, con seccionador de p.a.t.

— Una celda de seccionamiento abonado, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, con seccionador de p.a.t.

LÍNEA INTERCONEXIÓN:

Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, que derivará del CS y finalizará en el CT, de 6 metros de longitud, que estará realizada con conductores 3 x 1 x 240 mm² AI, 12/20 kV.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 2 x 1.000 kVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: interior, en caseta prefabricada, con cinco celdas metálicas aisladas en SF6, con el siguiente aparellaje eléctrico:

— Una celda de línea, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, con seccionador de p.a.t.

— Una celda de protección general, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, un interruptor automático en SF6 de 24 kV, 630 A y 20 kA y seccionador de p.a.t.

— Una celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

— Dos celdas de protección trafo, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 (200) A, con cartuchos fusibles APR y doble seccionador de p.a.t.

— Dos transformadores trifásicos de 1.000 kVA cada uno.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2015. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGÓN

Núm. 14.054

El expediente número 1/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Agón para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de septiembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Disminuciones

	Importe
Partida 4.609	9.000,00
Partida 9.463	2.000,00
Partida 9.464	1.600,00

Aumentos

	Importe
Partida 3.226	12.600,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Agón, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Carlos Yoldi Martínez.

AGUARÓN

Núm. 13.967

Solicitada por Antonio García Gimeno, en nombre propio, con DNI 17.689.198-J, y con domicilio a efectos de notificación en calle Molino, 28, 50408 Aguarón, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la regularización jurídico-administrativa de una granja, explotación de broilers, con capacidad para 22.000 plazas, a ubicar en parcela 22, polígono 37, paraje Camino Espino, de Aguarón, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo don Luis Miguel Arregui Hernández, y visado el 15 de diciembre de 2015 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Aguarón, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Lucio Cucalón Bernal.

ALPARTIR

Núm. 13.990

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Alpartir para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	223.455,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	210.700,00
3	Gastos financieros	5.800,00
4	Transferencias corrientes	49.515,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	158.508,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	27.344,00
	Total presupuesto	675.322,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	119.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	95.850,00
4	Transferencias corrientes	269.460,00
5	Ingresos patrimoniales	6.160,00
6	Enajenación de inversiones reales	18.870,00
7	Transferencias de capital	165.982,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	675.322,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

• Escala de habilitación nacional:

— Una plaza de subescala Secretaría-Intervención, grupo A26.

B) PERSONAL LABORAL:

— Una plaza de auxiliar administrativo. Indefinido no fijo.

— Una plaza de educador de adultos. Fijo discontinuo.

— Una plaza de personal de limpieza. Fijo a tiempo parcial.

— Dos plazas de operario de servicios múltiples. Indefinido no fijo.

— Dos plazas de operario convenio INAEM. Temporal.

— Una plaza de profesor del centro de educación infantil de 0 a 3 años. Fijo

en tanto se preste el servicio de escuela infantil.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alpartir, a 22 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Marta Gimeno Hernández.

A T E A**Núm. 14.040**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a la persona para ser nombrada juez de paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido. Lo que se publica para general conocimiento.

Atea, a 14 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Saúl Herrero Lorente.

B Á R B O L E S**Núm. 13.947**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobados los expedientes de modificación de créditos números 7/2015 y 8/2015 que adoptan la modalidad de "Suplemento de crédito". De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación:

*Modificación presupuestaria 7/2015**Gastos*

	Importe
• Partidas que se suplementan:	
Capítulo 6	9.135,50
Total gastos	9.135,50

Ingresos/financiación

	Importe
• Incremento s/ previsiones iniciales de recaudación:	
Capítulo 1	6.288,80
• Disminución/bajas en otras partidas:	
Capítulo 2	1.150,00
Capítulo 6	1.696,70
Total financiación	9.135,50

*Modificación presupuestaria 8/2015**Gastos*

	Importe
• Partidas que se suplementan:	
Capítulo 2	15.000,00
Total gastos	15.000,00

Ingresos/ financiación

• Incremento s/ previsiones iniciales de recaudación:	
Capítulo 1	15.000,00
Total financiación	15.000,00

Bárboles, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel Ángel Pardos Sierra.

BELMONTE DE GRACIÁN**Núm. 13.948**

El expediente número 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 2 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.500,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	10.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	20.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-20.500,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-20.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Belmonte de Gracián, a 9 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Carlos Pérez Cubero.

BELMONTE DE GRACIÁN**Núm. 13.949**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto general 2016

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	46.152,40
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.350,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	8.130,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	20.000,00
6	Inversiones reales	126.899,91
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	3.920,63
	Total presupuesto	221.452,94

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	32.258,94
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.486,00
4	Transferencias corrientes	59.840,00
5	Ingresos patrimoniales	2.168,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	92.700,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	221.452,94

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Secretaria-Intervención, número de plazas 1 (en agrupación con el Ayuntamiento de Sediles), grupo A1, nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

— Operario servicios múltiples a jornada parcial. 1 plaza.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

— Operario servicios múltiples a jornada parcial. 1 plaza.

Resumen:

Total funcionarios carrera: 1.

Total personal laboral: 1.

Total personal laboral eventual: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Belmonte de Gracián, a 9 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Carlos Pérez Cubero.

BERDEJO

Núm. 14.011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Berdejo para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Berdejo, a 4 de diciembre de 2015. — El alcalde, Fernando Escribano Rubio.

BIOTA

Núm. 13.988

El Ayuntamiento de Biota, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales señalada en el anexo.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ número 260, de fecha 11 de noviembre de 2015, y en el tablón de anuncios municipal, sin efectuarse reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de

dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Biota, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

ANEXO

ORDENANZA NÚM. 4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Art. 6.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1ª. Mercado de los martes en calles Herrería y Palafox.

— Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día autorizado: 7,20 euros

Tarifa 2ª. Atracciones feriales.

— Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos destinados al ocio o entretenimiento, por metro cuadrado o fracción y día 0,63 euros.

Tarifa 3ª. Otras instalaciones temporales varias.

— Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, como kioscos y churrerías, etc, por metro cuadrado o fracción y día 0,63 euros.

— Por rodaje cinematográfico, con ocupación del dominio público, por metro cuadrado o fracción y día 0,63 euros.

Tarifa 4ª. Venta ambulante con vehículo de cuatro o más ruedas.

— Por día autorizado: 7,20 euros.

Disposición final única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2016 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 5

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Art. 6.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: 52,20 euros.

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta la extensión total de su puerta de acceso.

2. Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de: 52,16 euros.

Disposición final única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2016 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 6

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 7.º Tarifa.

La base de la presente tarifa viene constituida por el coste de los medios humanos y materiales necesarios para la expedición de los respectivos documentos, ponderándose para cada uno de ellos en función de la siguiente escala que recoge las tarifas aplicables:

1. Certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 1,55 euros.
2. Certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 1,55 euros.
3. Por Informes u otras certificaciones no especificadas en los números anteriores (Extraídos de documentos previamente facilitados): 3,80 euros.
4. Expedición de duplicados de documentos extraviados: 3,80 euros.
5. Informes de Alcaldía: 1,13 euros.
6. Certificaciones de acuerdos Plenarios o copias: 8,75 euros.
7. Certificaciones de actas completas o copias: 19,57 euros.
8. Certificaciones de Secretaría de documentos de Archivo Municipal: 3,20 euros.
9. Fotocopias Folio o DINA4, 0,10 euros. Fotocopia DINA3, 0,50 euros.
10. Compulsas: 0,72 euros cada compulsas.
11. Envío de Fax: Cada página 0,72 euros.
12. Tramitación expediente Licencia de Actividad: 114,02 euros.
13. Tramitación expediente Licencia de Obras Menores: 0,75% del coste real y efectivo de la obra civil. Mínimo: 3,60 euros.
14. Tramitación expediente Licencia de Obras Mayores: 0,75% del coste real y efectivo de la obra civil. Mínimo: 7,00 euros.

15. Informes del Arquitecto Municipal: 7,52 euros.

16. Tramitación Licencia de Segregación (parcelación rústica): 7,52 euros.

17. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 34,30 euros.

18. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 140,39 euros

19. Tramitación expedientes de Licencia de inicio de actividad sujeta a autorización ambiental integrada o Licencia de inicio de actividad sujeta a licencia ambiental de actividades clasificada: 36,77 euros.

20. Tramitación de expedientes de cambio de titularidad de actividad sujeta a autorización ambiental integrada o Licencia de inicio de actividad sujeta a licencia ambiental de actividades clasificada: 8,24 euros.

21. Tramitación de expedientes de autorización municipal para explotación doméstica: 8,24 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Art. 6.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Piscinas:

1. Epígrafe primero: Por entrada personal a las piscinas.

—Número 1. Bono familiar: Cabeza de familia 45,94 euros; Cónyuge e hijos de 4 hasta 11 años, 12,26 euros por cada uno; hijos desde 12 hasta 18 años, 18,33 euros por cada uno. En el abono familiar sólo se incluirán padres e hijos, estos últimos hasta la edad de 18 años.

—Número 2. Bono Individual por temporada: Personas con edades entre 4 y 11 años, 29,15 euros; desde 12 años, 41,20 euros.

—Número 3. Bono Individual Mensual: Personas entre 4 y 11 años, 24,00 euros; desde 12 años, 34,00 euros.

—Número 4. Bono de 10 entradas: 24,20 euros.

—Número 5. Entrada en Taquilla: 3,60 euros.

3. Aulas centro recreativo:

—Aulas 1 y 4: 5,46 euros sesión.

—Aula 2: 4,12 euros sesión.

—Salón de Actos: 9,06 euros/Sesión.

4. Edificio recreativo:

—286,03 euros/día, para usos hostelería, previa constitución de Fianza por importe de 165 euros, para responder de daños, desperfectos y/o limpieza del local.

—8,14 euros/día, para otros usos.

5. Pabellón polideportivo:

—300,00 euros/día/sesión, para otros usos, previa constitución de Fianza por importe de 165 euros, para responder de daños, desperfectos y/o limpieza del local.

Disposición Final: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Art. 7.º Cuota tributaria.

—Ocupación de Sepulturas o Nichos (Concesión 50 años): 732,77 euros.

—Renovación por periodo análogo de Sepulturas o Nichos: 732,77 euros.

—Ocupación de Columbarios (Concesión 50 años): 186,00 euros.

Disposición Final: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Art. 6.º Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industriales y locales, cada cuatro meses: Primeros 40 m³: 12,98 euros; Tramo 41-80 m³: 0,57 euros/m³; Tramo 81-133 m³: 0,67 euros/m³; Tramo 134-333 m³: 0,90 euros/m³; Tramo 334 en adelante: 1,41 euros/m³.

2. Derechos de acometida, a satisfacer una sola vez al efectuar la petición: 79,93 euros por cada vivienda y local comercial.

3. Adquisición de contadores: 55,57 euros por contador vivienda o local individual; 72,03 euros o 107,25 euros por contadores colectivos (3/4 o 1 pulgada).

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA O AYUDA A DOMICILIO

Art. 5.º Base imponible.

La base imponible consistirá en el horario de prestación del servicio a domicilio a razón de 4,12 euros/hora ó 4,22 euros/hora en relación a los tramos de ingresos previstos en el artículo 6

Art. 6.º Cuota tributaria.

La cuota se hallará aplicando sobre la base imponible un porcentaje sobre el precio hora, en función de los rendimientos de cada usuario y de acuerdo con los siguientes tramos:

—4,12 euros/hora.

Ingresos netos inferiores o iguales a 366,46 euros, será de aplicación un 35% del precio hora; entre 366,47 y 450,76, 50%; entre 450,77 euros y 568,28 euros, 100%; entre 568,29 euros y 732,94 euros, 125%; entre 732,95 euros y 1.099,39 euros, 150%.

—4,22 euros/hora.

Ingresos netos entre 1.099,40 euros y 1.465,19 euros, será de aplicación un 200% del precio hora; más de 1.465,20 euros, 250%.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 7.º Cuotas.

Las cuotas tributarias se determinan de la siguiente forma:

—Tarifa general:

7.1 Actividades inocuas.

—Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota fija de 264,45 euros.

—Cambio de titularidad de licencia, 158,67 euros.

7.2 Actividades calificadas.

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local y de la potencia total cuya autorización se solicite para el mismo, según los siguientes cuadros:

a) Superficie del local:

—Hasta 50 m²: 264,45 euros.

—De más de 50 m² a 100 m²: 423,12 euros.

—De más de 100 m² a 500 m²: 740,46 euros.

—Cuando la superficie del local exceda de estos primeros 500 m², hasta 1.000 m², se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en: 105,78 euros.

—Cuando la superficie del local exceda de 1000 m² se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100 m² o fracción de exceso en: 63,47 euros.

b) Potencia nominal:

—Hasta 10 kilovatios: 105,78 euros.

—De más de 10 hasta 25 kilovatios: 158,67 euros

—De más de 25 hasta 100 kilovatios: 317,34 euros.

—De más de 100 hasta 250 kilovatios: 423,12 euros.

—Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 kilovatios, hasta 750 kilovatios, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kilovatios o fracción de exceso en: 10,58 euros.

—Cuando la potencia exceda de 750 kilovatios, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 10 KW o fracción de exceso en: 5,28 euros

ORDENANZA NÚM. 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Art.7.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,75%, en el supuesto a) del artículo anterior. Mínimo: 7,00 euros

b) El 0,75%, en el supuesto b) del artículo anterior. Mínimo: 7,00 euros

c) El 0,75%, en las segregaciones o parcelaciones urbanísticas.

d) El 0,75% sobre el valor de cartel, en el supuesto 1 d) del artículo anterior. Mínimo: 7,00 euros

e) Licencia de primera ocupación: 3,60 euros

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 14**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Servicio de evacuación: Por cada metro cúbico de agua consumido: Primeros 40 m³: 6,33 euros; Tramo 41-80 m³: 0,27 euros/m³; Tramo 81-133 m³: 0,31 euros/m³; Tramo 134-333 m³: 0,45 euros/m³; Tramo 334 en adelante: 0,70 euros/m³.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 15**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Art. 7.º Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vivienda de residencia habitual: Familias de hasta 4 miembros, 7,31 euros por persona y cuatrimestre; Familias con 5 o más miembros: 6,49 euros por persona y cuatrimestre.

—Por cada vivienda de residencia no habitual: 14,93 euros al cuatrimestre.

—Por cada establecimiento industrial o comercial (excepto peluquerías), bares, cafeterías, restaurantes, radicado dentro del casco urbano: 50,47 euros al cuatrimestre.

—Peluquerías: 30,90 euros al cuatrimestre.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 16**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Art. 4.º *Cuota y tipo de gravamen.*

2. El tipo de gravamen del impuesto se fija en 3,55 % de la construcción, instalación u obra.

ORDENANZA NÚM. 18**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

b) Ocupación del suelo y vuelo:

—Por la ocupación de vía pública mediante contenedor de obra, por cada ciclo de 15 días: 22,54 euros

—Por la ocupación de vía pública mediante saco de escombros, por cada ciclo de 10 días: 11,27 euros

—Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquiera otras instalaciones adecuadas: 0,31 euros por m² y día.

—Por la ocupación de la vía pública con aparatos, máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno: 56,36 euros al año

—Por cada poste, columna u otro elemento semejante instalado en el suelo, alzándose sobre él mismo, por cada uno: 11,27 euros al semestre

—Por la instalación de cada valla publicitaria de: 2,24 euros al mes

c) Otras instalaciones distintas de las incluidas en los anteriores epígrafes:

—Subsuelo: por cada m³ realmente ocupado, 11,27 euros al semestre.

—Suelo: por cada m² o fracción, 11,27 euros al semestre.

—Vuelo: por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, 11,27 euros al semestre.

d) Ocupación de terrenos de uso público para la utilización de rótulos comerciales luminosos, banderolas en general, carteles con luz indirecta o generales y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios:

—Por ocupación de terrenos (vuelo) con marquesinas, carteles en general o con luz indirecta, carteles en banderolas no luminosos o en salientes de pared, rótulos y banderolas luminosas

—Luminoso: 6,77 euros/m²/Año

—No luminoso: 3,38 euros/m²/Año

—Por cada m² o lineal de publicidad en fachada de pared o establecimiento montada sobre estructura, cuyo vuelo caiga en terrenos de dominio público, cajeros automáticos, lonas publicitarias en general: 1,12 euros/Año.

—Por cada cajero automático de establecimientos de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías públicas: 656,72 euros/Año

ORDENANZA NÚM. 19**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL**

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Tarifa 73,68 euros/mes.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir al comienzo del curso escolar 2016-2017, comenzando su aplicación desde el día 1 de septiembre de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 21**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL**

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Precios de los servicios por persona y día: Alojamiento

Tarifa 1: De 5 a 25 años (≤): 8,14 euros Tarifa 2: 26 años en adelante: 9,37 euros

Suplemento por reserva de habitación completa (por cada plaza no ocupada en la habitación reservada) 5,87 euros

Servicios sueltos: Sábanas y funda almohada: 3,10 euros Desayuno: 2,78 euros

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 22**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

Art. 4.º *Cuantía.*

4.3. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe primero. — Cursos anuales

Conceptos:

—Matrícula por Curso para nuevos alumnos y antiguos sin continuidad: 22,88 euros

Clases de solfeo e instrumento musical: 20,60 euros persona y mes.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir al comienzo del curso escolar 2016-2017, comenzando su aplicación desde el día 1 de septiembre de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 23**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

—La cuota tributaria para mesas y sillas consistirá en una cantidad fija, señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento.

Tarifa con carácter diario: 0,41 euros/día/1 mesa + 4 sillas.

La tarifa se establece con carácter único: 103 euros/año/1 mesa + 4 sillas.

La tarifa se establece con carácter mensual: 10,30 euros/mes/1 mesa + 4 sillas.

—La cuota tributaria para tribunas, tablados y otros elementos análogos consistirá en la cantidad resultante de computar la superficie ocupada por los mismos en metros cuadrados, a razón de 0,63 euros por metro cuadrado o fracción y día.

ORDENANZA NÚM. 24**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ACCESO A ESPECTÁCULOS, ACTUACIONES Y COMIDAS POPULARES EN PERÍODO FESTIVO Y POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD IMPRESA EN LOS PROGRAMAS DE FIESTAS**

Art. 3.º *Cuota tributaria.*

A) Actuaciones o espectáculos a realizar durante las fiestas patronales.

1. Abonos individualizados de acceso a actuaciones de pago durante las fiestas de San Miguel:

—Personas hasta 65 años: 40 euros (conciertos y bailes). Solo conciertos o sólo bailes, 20,60 euros.

—Jubilados mayores de 65 años y personas con grado de discapacidad: 20 euros abono completo. Sólo conciertos o sólo bailes, 10,30 euros.

2. Entradas para el acceso a actuaciones, espectáculos o comidas populares durante las fiestas de San Miguel o en el resto del año organizados por el Ayuntamiento de Biota:

—Espectáculos Musicales y otras actuaciones: Según caché del artista, entre 3,10 euros y 20,60 euros.

—Tique comida a): 1 euro. - Tique comida f): 6 euros.

—Tique comida b): 2 euros. - Tique comida g): 7 euros.

—Tique comida c): 3 euros. - Tique comida h): 8 euros.

—Tique comida d): 4 euros. - Tique comida i): 9 euros.

—Tique comida e): 5 euros. - Tique comida j): 10 euros.

La cuota del tique comida varía en función del producto ofertado entre uno y diez euros.

3. Pago: El pago se realizará en el momento de sacar el abono o la entrada al espectáculo que establezca el Ayuntamiento de Biota.

El abono, las entradas y los tickets se podrán adquirir en el Ayuntamiento en los días y fechas señaladas en el Tablón de Anuncios.

B) Publicidad programa de fiestas

La inserción de publicidad impresa en el programa de fiestas de San Miguel tendrá el siguiente coste:

- Media página color: 51,50 euros.
- Media página blanco y negro: 30,90 euros.
- Página completa color: 77,25 euros.
- Página completa blanco y negro: 51,50 euros.
- Contraportada: 154,50 euros.

ORDENANZA NÚM. 25

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS QUE SE IMPARTEN Y REALIZAN EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Art. 4.º Tarifas.

Las cuantías de los precios públicos por participar en los servicios y actividades según cada caso son las siguientes:

CURSOS	IMPORTE	DURACIÓN
CORAL	10,30 €/MES	MESES DE OCTUBRE A ABRIL
PILATES	20,00 €/MES	2 horas/semana
GIMNASIA MANTENIMIENTO	20,00 €/MES	2 horas/semana
AEROBIC	20,00 €/MES	2 horas/semana
PSICOMOTRICIDAD	10,00 €/MES	1 horas/semana
TENIS	10,00 €/MES	1 horas/semana
FUTBITO	10,00 €/MES MÁS 6 € SEGURO DEPORTIVO	CURSO
NATACIÓN	20,00 €	10 horas/ 2 semanas

LUDOTECA (3 A 10 AÑOS)	
ACTIVIDAD	PRECIO
DE OCTUBRE A MAYO 2 horas días o fracción	26,00 €
ABONO 10 DÍAS. 4 HORAS	10,50 €
ENTRADA DIARIA	1,55 €
CASA DE JUVENTUD (11 A 17 AÑOS)	
ACTIVIDAD	PRECIO
DE OCTUBRE A MAYO	56,65 €
ABONO 10 DÍAS	10,30 €
ENTRADA DIARIA	2,00 €
LUDOTECA DE VERANO	
ACTIVIDAD	PRECIO
ABONO COMPLETO	65,00 €
SEMANA	15,00 €
ENTRADA DIARIA	3,50 €

Biota, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

BISIMBRE

Núm. 14.053

El expediente número 1/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Bisimbre para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de septiembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Disminuciones	Trasferencia
Vinculación 9.1. Gastos de personal	Crédito disponible 20.778,91 8.000,00
Vinculación 9.2. Mantenimiento	Crédito disponible 5.541 1.000,00
Vinculación 9.4. Mancomunidad	Crédito disponible 2.835,47 1.500,00
Vinculación 9.4. Comarca	Crédito disponible 2.211,58 1.500,00
Total	12.000,00
Aumentos	Trasferencia
Vinculación 3.2. Actividades culturales y trabajos técnicos	12.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bisimbre, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Pedro Antonio Royo Gabás.

BREA DE ARAGÓN

Núm. 14.035

Por resolución de Alcaldía de 1 de diciembre de 2015 se ha aprobado el padrón de las tasas de recogida de basura y alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 2015.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por recogida de basura y alcantarillado se encuentra expuesto al público por término de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para el pago en periodo voluntario será desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Brea de Aragón, 1 de diciembre de 2015. — El alcalde, Raúl García Asensio.

CALATAYUD

Núm. 14.008

ANUNCIO relativo a tasa por conexión a la red y del precio público por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado e impuesto sobre la contaminación de las aguas, cuarto trimestre de 2015.

En Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2015 ha sido aprobado el padrón de la tasa por conexión a la red y del precio público por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado e impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al cuarto trimestre de 2015, el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio Aquara, S.A.U., sitas en calle Sancho y Gil, 16, bajos, de esta ciudad, por un plazo reglamentario de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, y el Reglamento regulador del impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a dicho padrón y período, desde el 11 de enero al 11 de febrero de 2016, en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas al efecto.

Los contribuyentes que, dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio Aquara, S.A.U., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Transcurridos los plazos de pago, en período voluntario, sin haber efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

- Precio público por suministro de agua:

— Los recursos a interponer serán el de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón. Contra la desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

— Los recursos a interponer son, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización del período voluntario de cobranza, o en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra sus desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Calatayud, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CALATAYUD

Núm. 14.009

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el padrón de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, primer semestre de 2016, aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre del actual permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (departamento de Rentas), durante el período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

El período de pago en voluntaria de los recibos de la tasa de basuras, primer semestre de 2016, se inicia el día 11 de enero de 2016 y finalizará el 11 de marzo de 2016.

Los recibos domiciliados a través de entidades bancarias se cargarán en cuenta a partir del 11 de enero de 2016.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el departamento de Rentas (primera planta Casa Consistorial) o en la Oficina de Recaudación Municipal sita en calle Bodeguilla, núm. 15.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (11 de enero al 11 de marzo de 2016), sin haber realizado el ingreso, llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas a él, podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de exposición pública del padrón.

Calatayud, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CALATAYUD

Núm. 14.039

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Enrique Mansilla Cortés, en representación de Mansilla Cortés, S.L.U., en solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de envases de madera y cartón para fruta, a emplazar en polígono industrial La Charluca, parcela M28, de esta localidad.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOPZ, el expediente se halla a disposición del público en el Área de Medio Ambiente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Calatayud, a 14 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CALATAYUD

Núm. 14.061

Aprobada provisionalmente la Ordenanza general de subvenciones por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, permanecerá expuesta al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo mínimo de treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna contra la misma, se considerará definitivamente aprobada y definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a su publicación íntegra en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Calatayud, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CAMPILLO DE ARAGÓN

Núm. 14.045

Por resolución del alcalde de fecha 22 de diciembre de 2015 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón del impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio de 2014 y ejercicio 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ. El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, en metálico, o en la oficina de Ibercaja en Nuévalos. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico.

Campillo de Aragón, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Javier Bueno Sánchez.

CARIÑENA

Núm. 13.971

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la modificación presupuestaria núm. MOD 14/2015, modalidad transferencia de créditos, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015, publicada en el BOPZ núm. 277, de 1 de diciembre de 2015, y no habiendo sido formulada ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial, este acontece definitivo, y en cumplimiento del que dispone el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación la modificación realizada:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		3340	22609	334.2	Actividades culturales y deportivas	7000,00
Transferencia de Crédito aumento		3410	22199	341.2	Otros suministros	3000,00
Transferencia de Crédito aumento		3410	22799	341.2	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	5000,00
Transferencia de Crédito aumento		3410	46500	341.4	A Comarcas	11700,00
Transferencia de Crédito aumento		3370	22799	337.2	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	7000,00
Transferencia de Crédito aumento		3380	22799	338.2	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	11000,00
Total Aumento						44.700,00

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		4311	21200	431.2	Edificios y otras construcciones	-1500,00
Transferencia de Crédito disminución		4320	22799	432.2	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	-7000,00
Transferencia de Crédito disminución		9120	22601	912.2	Atenciones protocolarias y representativas	-3000,00
Transferencia de Crédito disminución		9200	22604	920.2	Jurídicos, contenciosos	-10571,32
Transferencia de Crédito disminución		9200	50000	920.5	Fondo de contingencia. Art. 31 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	-5628,68
Transferencia de Crédito disminución		9220	22199	922.2	Otros suministros	-5000,00
Transferencia de Crédito disminución		9220	22699	922.2	Otros gastos diversos	-12000,00
Total Disminución						-44.700,00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004 citado, contra el referido expediente de modificación presupuestaria se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el término de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cariñena, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CARIÑENA**Núm. 14.017**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Cariñena para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Cariñena, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CASPE**Núm. 14.019**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habido cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto general, el presupuesto de la institución ferial, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2016:*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	4.325.161,20
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.193.587,35
3	Gastos financieros	10.000,00
4	Transferencias corrientes	541.150,00
5	Fondo de contingencia	30.000,00
6	Inversiones reales	1.298.686,45
	Total presupuesto	8.398.585,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	3.041.000,00
2	Impuestos indirectos	50.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.163.670,00
4	Transferencias corrientes	3.125.337,18
5	Ingresos patrimoniales	179.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	10.000,00
7	Transferencias de capital	829.077,82
	Total presupuesto	8.398.585,00

El presupuesto del organismo autónomo Institución Ferial de Caspe resumido por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	107.200,00
3	Gastos financieros	100,00
	Total presupuesto	107.300,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	73.200,00
4	Transferencias corrientes	34.000,00
	Total presupuesto	107.300,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD:**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

1. Escala de habilitación nacional:

- Una plaza de secretario, grupo A1, en propiedad.
- Una plaza de oficial mayor, grupo A1, interino.
- Una plaza de interventor, grupo A1, vacante.
- Una plaza de tesorero, grupo A1, vacante.

2. Escala de Administración general:

- Técnicos medios:
 - Técnico tesorería, grupo A1, vacante.
- Subescala administrativo:
 - Ocho plazas de administrativo, grupo C1, en propiedad.
 - Una plaza de administrativo de biblioteca, grupo C1, vacante.
- Subescala auxiliar:
 - Tres plazas de auxiliar Administración general, grupo C2, en propiedad.
 - Una plaza de auxiliar de Administración general, vacante (excedencia).
 - Cinco plazas de auxiliares Administración general, grupo C2, vacantes.

3. Escala de Administración especial:

- Técnicos medios:
 - Una plaza de arquitecto técnico, grupo A2, vacante.
- Subescala servicios especiales:
 1. Policía Municipal:
 - Una plaza de subinspector, grupo A2, vacante (excedencia).
 - Una plaza de oficial, grupo C21 en segunda actividad sin destino
 - Nueve plazas de policía municipal, grupo C1, en propiedad.
 - Cinco plazas de policía municipal, grupo C2, en propiedad.
 - Tres plazas de policía municipal, grupo C2, segunda actividad sin destino.
 - Cinco plazas de policía municipal, grupo C2, vacantes (excedencias).
 - Dos plazas de policía municipal, grupo C1 vacantes.
 2. Personal de oficios.
 - Una plaza de electricista, grupo C2, vacante.
 - Una plaza de jardinero, grupo C2, vacante.
 - Una plaza de veedor macelo, grupo C2, vacante.
 - Una plaza de sepulturero, grupo C2, vacante.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

- Un encargado general, vacante
- Dos oficiales primera, en propiedad.
- Tres conserjes, en propiedad.
- Un conserje (vacante).
- Un conserje, a media jornada, vacante.
- Una limpiadora a jornada completa, vacante.
- Cinco limpiadoras, veinte horas semanales, en propiedad.
- Cuatro limpiadoras, a media jornada, vacantes.
- Cinco oficial primera, vacantes.
- Un oficial 1.ª-chofer, vacante.
- Un oficial 1.ª chofer maquinista, vacante.
- Dos peones especializados, en propiedad.
- Una maestra de Educación Infantil, vacante
- Dos técnicos de Educación Infantil, en propiedad.
- Un técnico de Educación Infantil, vacante.
- Un técnico agrícola, en propiedad.
- Un técnico deportivo, interino.
- Dos asistentes de ayuda a domicilio, vacantes.
- Un profesor generalista, fijo discontinuo.

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

- Un oficial primera
- Un oficial primera electricista.
- Un oficial primera enterrador.
- Tres operarios especializados.
- Siete limpiadoras.
- Dos socorristas.
- Cuatro oficiales de instalaciones.
- Una taquillera.
- Cuatro monitores de tiempo libre.
- Siete auxiliares de ayuda a domicilio.
- Un monitor de juventud.
- Un administrativo.
- Cuatro auxiliares administrativos.
- Ocho técnicos de educación infantil.
- Un técnico de cultura.

D) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA:

- Servicios generales
 - Un oficial primera, doce meses.
 - Un oficial primera, tres meses.
 - Dos oficiales primera, dos meses y medio.
 - Un peón especializado, dos meses y medio.
- Servicio piscinas.
 - Un oficial de instalaciones, doce meses.
 - Tres socorristas a jornada completa, cuatro meses.
 - Un oficial de instalación, seis meses.
 - Una limpiadora, 25 horas semanales, tres meses.
 - Dos porteros, cuatro meses.
- Colegio Alejo Lorén.
 - Dos limpiadoras a media jornada, 20 horas semanales, tres meses.
- Servicio Social de Base y Ludoteca.
 - Un monitor, servicio ludoteca, dos meses, 20 horas semanales.
 - Un monitor Centro de tiempo libre, once meses, 20 horas semanales.
 - Nueve monitores juegos de verano, dos meses, 25 horas semanales.
 - Dos auxiliar de hogar servicio ayuda a domicilio, doce meses, jornada completa.
 - Un auxiliar de hogar servicio ayuda a domicilio, diez meses, a media jornada.
 - Un monitor peón alimentos, durante seis meses, diez horas semanales
 - Un peón mantenimiento con destino al servicio de duchas, 20 horas semanales, cuatro meses.
 - Un auxiliar administrativo, seis meses.
- Escuela Taller.
 - Doce plazas personal docente y alumnos.

- Taller de Empleo.
 - Diez plazas personal docente y alumnos.
- Brigadas Verdes Convenio INEM
 - Cuatro operarios especializados
- Convenio INAEM-Corporaciones Locales
 - Dos oficiales primera, durante seis meses.
 - Dos operarios especializados, durante seis meses
- Profesor Educación Permanente Adultos.
 - Un profesor especialista, 100 horas.
- Escuela Infantil Municipal.
 - Tres técnicos de educación infantil, doce meses
 - Un técnico de educación infantil, 16 horas semanales, doce meses.
- Agente de desarrollo local.
 - Un agente de desarrollo local.
- Animador sociocultural.
 - Un Animador sociocultural, nueve meses.
- Teatro Goya.
 - Un portero, 17 horas semanales, doce meses.
- Plan extraordinario DPZ. (Treinta y dos plazas).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Caspe, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

CETINA

Núm. 14.059

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio 2016, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados ascienden a la cantidad de 620.600 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, en los que se podrán presentar cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

Cetina, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

CHODES

Núm. 14.042

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento del cementerio municipal:

«La cuota tributaria se fija en 400 euros».

Chodes, a 17 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Dolores Torrubia Ibáñez.

CHODES

Núm. 14.043

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de obras, elevándose a definitivo puesto que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública:

«Se suprime la exención de cobro en el caso de licencias de obras menores».

Chodes, a 17 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Dolores Torrubia Ibáñez.

CHODES

Núm. 14.044

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa actuaciones de control derivadas de la ejecución de actos sujetos a declaración responsable y comunicación previa en materia de urbanismo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES
DE CONTROL DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS SUJETOS
A COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE
EN MATERIA DE URBANISMO. ARAGÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, incorpora el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, con el objetivo de simplificación administrativa, que ya se había introducido con la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificaba la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Este planteamiento supuso un cambio en la regulación de las licencias urbanísticas y la incorporación de la regulación de dos figuras “Comunicación previa” y “Declaración responsable”.

Estas dos figuras suponen el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo.

Es necesario, por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios Municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del procedimiento de comprobación de los actos sujetos a comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo.

El objeto de la presente Ordenanza será la regulación de la tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a [comunicación previa/declaración responsable] en materia de urbanismo.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de conformidad con el artículo 20.4 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a [comunicación previa/declaración responsable] en materia de urbanismo, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a comunicación previa/declaración responsable en materia de urbanismo a que se refieren los artículos 225 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Art. 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la ejecución de los actos, que resulten afectados o se beneficien o, en su caso, que presenten comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo.

Art. 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que será la cantidad resultante de aplicar el 2% al presupuesto de la obra, IVA excluido.

Art. 6. Exenciones y bonificaciones.

Art. 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicien las actuaciones de control derivadas de la ejecución de los actos que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna [comunicación previa/declaración responsable] en materia de urbanismo.

La ausencia de comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

En los casos de desistimiento con anterioridad a las actuaciones de comprobación de la ejecución de los actos, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que las actividades de control no se hubieran iniciado.

Art. 8. Declaración.

1. Las personas interesadas, presentarán en el Registro General, la comunicación previa o declaración responsable, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

2. En su caso, sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los modelos de impuestos que correspondan, el importe de las tasas, sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática el inicio lícito de la ejecución conforme a la normativa legal de aplicación.

3. Si presentada la comunicación previa o declaración responsable se variase o ampliase la ejecución de los actos, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Chodes, a 17 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Dolores Torrubia Ibáñez.

CLARÉS DE RIBOTA**Núm. 14.012**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Clarés de Ribota para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Clarés de Ribota, a 4 de diciembre de 2015. — El alcalde, Cesáreo Brun Portero.

COMARCA CAMPO DE BORJA**Núm. 14.046**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de las bases del presupuesto comarcal para el ejercicio 2015, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

La base 45 queda redactada de la forma que sigue:

«Base 45. *Indemnizaciones a los miembros de la Corporación.*

1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir 60 euros en concepto de indemnización por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados comarcales de los que formen parte. En caso de celebrarse más de una sesión en el mismo día, solo se cobrará por la asistencia a una de ellas.

2. Los gastos generados a los miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

3. No obstante, los miembros de la Corporación podrán optar en el caso de gastos por desplazamiento al cobro del kilometraje que corresponda por la utilización de vehículo particular y al cobro de una dieta por los gastos que genera el desplazamiento, cuantificada de la siguiente forma:

- Kilometraje: 0,19 euros.
- Media dieta: 36,66 euros.
- Dieta completa: 95,56 euros».

Según lo establecido en el artículo 171.1, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Borja, a 22 de diciembre de 2015. — El presidente, Juan Carlos Yoldi Martínez.

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA**Núm. 13.982**

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde que apareció publicado en el BOPZ núm 261, de fecha 12 de noviembre de 2015, el anuncio de apertura del período de información pública del acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de esta Comarca en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2015 por el que se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer de la Comarca del Campo de Cariñena, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma en dicho período de información pública, dicho acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo automáticamente, de conformidad con lo acordado por dicho Consejo Comarcal en la mencionada sesión ordinaria, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto igualmente en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado dicho reglamento de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER EN LA COMARCA DEL CAMPO DE CARIÑENA**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Denominación, domicilio, fines y ámbito territorial.**

El Consejo Sectorial de la Mujer en la Comarca del Campo de Cariñena se constituye, de conformidad con el título II de la Ley 30/1992, como órgano superior de participación, de consulta y asesoramiento no vinculante.

Es órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, integrado en la Comarca del Campo de Cariñena, y con sede en la misma, con el fin de encauzar la participación de los distintos sectores sociales afectados y de la propia administración en la programación y ejecución de las políticas públicas en la Comarca del Campo de Cariñena en materia de Mujer.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de la Mujer es el de todo el territorio de la Comarca del Campo de Cariñena, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Sectorial de la Mujer de la Comarca del Campo de Cariñena se regirá por lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Comarca del Campo de Cariñena y por el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer en la Comarca del Campo de Cariñena. Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Adscripción y medios.

El Consejo Sectorial de la Mujer de la Comarca del Campo de Cariñena quedará adscrito a la Comarca del Campo de Cariñena, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

TÍTULO II**COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN****Artículo 4. Órganos del Consejo.**

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Pleno del Consejo.
- d) Grupos de trabajo.

Artículo 5. Presidencia del Consejo.

La Presidencia será ejercida por un consejero comarcal correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar al Consejo Sectorial.
2. Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
3. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
5. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
6. Dar el cauce adecuado, a los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
7. Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras atribuciones le sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 6. Vicepresidencia.

Esta sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Asimismo, ejercerá las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 7. El Pleno del Consejo estará integrado por:

- a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) Los y las siguientes vocales:
 - Un o una representante por cada uno de los Ayuntamientos de la delimitación comarcal.
 - Dos representantes por cada una de las asociaciones de la Mujer.
- Los diferentes representantes comunicarán por escrito a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas que ostentarán la representación.
- El período de representación de los vocales coincidirá con el mandato de la Corporación salvo renuncia expresa.

Artículo 8. Atribuciones del Pleno del Consejo.

El Consejo Sectorial de la Mujer de la Comarca del Campo de Cariñena tendrá las siguientes atribuciones:

- Impulsar la defensa y mejora de la Mujer en todos los aspectos que le conciernen.
- Detección y análisis de los obstáculos que impiden o dificultan la participación de la Mujer en condiciones de igualdad en la vida política, económica, cultural y social, proponiendo medidas para removerlos.
- Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias del Consejo.

—Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, las propuestas que la Comarca del Campo de Cariñena dirija a la Administración del Estado en materia de Mujer.

—Proponer la realización de actividades, en temas de su competencia.

—Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, los convenios que en materia de su competencia suscriba la Comarca del Campo de Cariñena.

—Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones que desarrolle la Comarca del Campo de Cariñena a propuesta del Consejo, pudiendo proponer medidas correctoras, en su caso.

—Aprobar una memoria anual de sus actividades, así como sobre el estado de la Mujer en la Comarca del Campo de Cariñena, que será remitida a la Comunidad Autónoma y a los organismos estatales competentes en materia de Mujer.

Artículo 9. *Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

PERIODICIDAD: El Pleno del Consejo se reunirá una vez por semestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o solicitud de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

QUÓRUM DE ASISTENCIA: Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría y de al menos la mitad de los vocales que en cada momento constituyan el Pleno del Consejo, quórum que deberá mantenerse durante la sesión. Si dicho quórum no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas miembros, además de la Presidencia y de la Secretaría.

CONVOCATORIAS: Se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar por medios telemáticos. La documentación necesaria no susceptible de envío telemático estará a disposición de los miembros en la Secretaría del mismo.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de cinco días en el caso de sesión ordinaria y de tres en caso de extraordinaria y de veinticuatro horas en el caso de extraordinaria urgente, debiendo la decisión ser ratificada por el Consejo como primer punto del orden del día.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones, comprensiva de un resumen de las intervenciones y de los dictámenes, acuerdos o propuestas adoptados.

Artículo 10. *Dictámenes del Pleno del Consejo.*

Los dictámenes del Pleno del Consejo, al tener este un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con rango de recomendaciones para los órganos de gobierno comarcal, los cuales tendrán que informar sobre el grado de cumplimiento de lo señalado en dicho dictámenes, así como dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Pleno del Consejo que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Pleno del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno comarcal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Artículo 11. *La Secretaría del Pleno del Consejo.*

Ejercerá la Secretaría del Pleno del Consejo la Coordinadora de los Servicios Sociales o personal comarcal competente en la materia con voz y sin voto.

Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas telemáticamente a cada uno de los integrantes del Consejo.
- Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo
- Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

Artículo 12. *Los grupos de trabajo.*

El Pleno del Consejo podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos y durante un determinado tiempo limitado o relativos a líneas estratégicas de actuación de su competencia. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopten los acuerdos que procedan, y, en todo caso, de los avances de su trabajo.

La iniciativa para su creación corresponde a la Presidencia o a la mayoría de los miembros que integran el Pleno del Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Pleno del Consejo y también especialistas, expertos o expertas o técnicos y técnicas de la materia a tratar que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Pleno del Consejo.

Disposición final única

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada inicialmente por el Consejo Comarcal de esta Comarca del Campo de Cariñena en sesión celebrada el pasado 4 de noviembre del 2015, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cariñena, a 21 de diciembre de 2015. — El presidente, Sergio Ortiz Gutiérrez.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 13.849

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 29 de octubre de 2015 de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 132.2 y 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 15 de diciembre de 2015. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender a las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

A estos efectos, el artículo 12.1 de la norma citada establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

El proceso de comarcalización, legislado y regulado por el Decreto legislativo 1/2006, 27 diciembre, texto refundido de la Ley de Comarcalización en Aragón, y especialmente por Ley 9/2001, de 18 de junio, de Creación de la Comarca Comunidad de Calatayud, y el Decreto 77/2002 de 26 de febrero, de Diputación General de Aragón, traspaso de funciones y servicios a la comarca a dicha comarca define esta como una entidad local territorial que tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. A su vez, la Comarca debe dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la comunidad autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

En el marco de la normativa citada, se procede a regular, en virtud del presente Reglamento, el servicio de préstamo de ayudas técnicas que se inscribe en el programa de apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio como prestación básica de carácter comunitario con el objeto de contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas con problemas de movilidad, discapacidad o en situación de dependencia.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas, que es un servicio social público de carácter comunitario que depende jurídicamente de la Comarca Comunidad de Calatayud. Este Servicio, junto con el Servicio de Ayuda a Domicilio e Intervención Familiar, desarrolla una de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Generales, que es el apoyo a las familias y a las diferentes unidades de convivencia.

Art. 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

El ámbito de aplicación de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en los municipios integrantes del Centro Comarcal de Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Calatayud. Las camas articuladas disponibles hasta la entrada en vigor del presente Reglamento podrán ser prestadas a beneficiarios del municipio de Calatayud.

Art. 3. Concepto.

Se entiende, a efectos de este Reglamento, por ayudas técnicas todos aquellos mecanismos, instrumentos técnicos y materiales que contribuyen al desenvolvimiento adecuado de las personas con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales para favorecer el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Art. 4. Duración del préstamo.

La finalidad de este servicio es la de poder atender de manera inmediata las necesidades que puedan precisar los usuarios. Debido a ello, el plazo de duración del préstamo será, como máximo, de cuatro meses, prorrogable por otros cuatro meses siempre y cuando se constate que subsiste la situación de necesidad que dio origen a la prestación, previa petición del beneficiario e informe del trabajador social. En el caso de que no existiera demanda sobre una determinada ayuda técnica, se concederá la prórroga de forma automática dejando constancia de ello en el expediente.

Sin embargo, en el caso de las camas articuladas y los colchones anti-escaras el plazo máximo de duración del préstamo será de dos años.

Art. 5. Catálogo de ayudas técnicas.

Inicialmente el servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de Comunidad de Calatayud incluye en su catálogo las siguientes ayudas:

- Grúas.
- Camas articuladas.
- Colchones antiescaras.
- Andadores.
- Muletas.
- Sillas de ruedas.
- Aquellas otras tipologías de ayudas susceptibles de incorporarse a este catálogo.

Se admitirán donaciones al servicio de préstamo, las cuales se formalizarán mediante contrato. El hecho de que una persona haya formalizado dicho contrato no le dará prioridad en el caso de solicitar con posterioridad a la donación de una ayuda técnica. En ningún caso el material entregado en las donaciones podrá ser recuperado por el donante de las mismas.

Art. 6. Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas técnicas personas individuales o unidades familiares.

b) Son titulares del derecho, y en los límites que permita el remanente de las ayudas propiedad de la Comarca, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas con problemas de movilidad, discapacidad o en situación de dependencia reconocida y valorada, siempre que esta situación dificulte la realización de las actividades básicas de la vida diaria, necesitando de la asistencia o cuidados por parte de una tercera persona o ayudas técnicas importantes. En cuanto a este requisito, la falta de autonomía que motive el derecho a estas ayudas técnicas debe ser debidamente acreditada con el informe médico correspondiente o con la resolución de valoración de grado de dependencia (gran dependiente o dependiente severo) o del grado de discapacidad.

2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios pertenecientes al Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Comunidad de Calatayud, con excepción de las camas articuladas disponibles en la Comarca hasta la entrada en vigor del presente reglamento, que se prestarán también a los residentes en el municipio de Calatayud. La residencia será en un domicilio particular y no en centros, circunstancia que en caso de necesidad se valorará técnicamente la cesión.

Art. 7. Gestión y tramitación.

1. Iniciación. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

a) Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

b) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comarca de Comunidad de Calatayud según modelo adjunto (anexo 1).

c) A las solicitudes se acompañarán los documentos señalados en el punto 2 de este artículo.

2. Documentación. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

b) Certificado de empadronamiento.

c) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud. Informe médico, certificado acreditativo del grado de minusvalía, y/o resolución de valoración de grado de dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente.

d) Otros documentos que se consideren necesarios.

Art. 8. Instrucción.

1. Una vez recibidas las solicitudes, los Servicios Sociales Comarcales comprobarán que reúnen todos los requisitos señalados en el artículo 5 y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

2. Completa la solicitud, será valorada por la Unidad de Trabajo Social correspondiente al municipio de residencia del solicitante y elaborará un Informe-propuesta dirigido a la Presidencia, quien resolverá.

3. Se dará prioridad en la concesión de la ayuda a aquellos solicitantes que reciban atenciones personales en el SAD de la Comarca Comunidad de Calatayud.

Art. 9. Resolución.

El presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud, o persona en quien delegue, formulará la resolución pertinente en el plazo máximo de un mes.

En caso de procedimiento de setenta y dos horas, previo informe de la trabajadora social de la UTS.

En el caso de las resoluciones de concesión, desde los Servicios Sociales Comarcales se pondrán en contacto con el interesado para la entrega del material, fijando el día y lugar de la misma. En caso de que no se presente, se entenderá que el solicitante renuncia a la prestación y se archivará el expediente sin más trámite.

Antes de la entrega de la ayuda técnica, el interesado deberá acreditar el ingreso en la Tesorería comarcal del importe correspondiente de la fianza de que se trate.

Art. 10. Seguimiento de las ayudas.

Será la trabajadora social de la UTS correspondiente quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.

Art. 11. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas técnicas tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita.
- b) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- c) A la devolución de la fianza depositada al término del préstamo, siempre y cuando dicha devolución se realice en las mismas condiciones en las que se prestó.
- d) Recibir información sobre el manejo de la ayuda técnica.

Art. 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados:

- a) A destinar la prestación a la finalidad para la que se otorga.
- b) La ayuda técnica deberá ser destinada exclusivamente al beneficiario, sin que pueda ser arrendada o cedida a terceros.
- c) A permitir y facilitar la labor de los trabajadores sociales, para verificar su situación de dependencia y familiar.
- d) A informar a la trabajadora social de los posibles cambios o variaciones que se den en la situación personal y/o familiar del beneficiario. En el caso de que este se ausente por un tiempo superior a un mes fuera de la Comarca (a excepción de hospitalizaciones), estará obligado a devolver la ayuda técnica prestada.
- e) El beneficiario se compromete a recibir la ayuda cuando esta se le conceda y a devolver la ayuda técnica una vez finalizado el plazo de prestación, en el lugar que se le indique.
- f) A abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente, con arreglo a la siguiente tabla:

- Cama articulada: 20 euros.
- Colchón antiescaras: 20 euros.
- Grúa: 100 euros.
- Andador: 20 euros.
- Silla de ruedas: 60 euros.
- Muletas: 5 euros.

En caso de que en el momento de devolución del material este no esté en buenas condiciones por mal uso o negligencia, o por no haber realizado el mantenimiento necesario, el coste de reparación, reposición o puesta en uso se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación o reposición.

A través del personal de la comarca se supervisará el estado de la ayuda técnica en el momento de su devolución.

g) El transporte y recogida de material, así como el mantenimiento que sea necesario, será por cuenta del usuario y a su cargo.

Art. 13. Régimen de las incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad cualquiera que sea el otorgante.

b) En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias ayudas técnicas, y la utilización por éste, cuando tengan distinta finalidad y atiendan diferentes necesidades.

Disposiciones finales

Primera. — Se faculta al presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación transcurridos quince días contados desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Servicios Sociales

Solicitud de préstamo de ayudas técnicas

SOLICITUD DE AYUDAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI/Pasaporte
Domicilio (Calle/Plaza) Nº		Localidad	Provincia
Fecha de nacimiento	Estado Civil	Dependencia/ Minusvalía	Grado/%

DATOS REPRESENTANTE LEGAL/GUARDADOR DE HECHO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI/Pasaporte
Domicilio (Calle/Plaza) Nº		Localidad	Provincia
Fecha de nacimiento	Estado Civil	Relación don el Beneficiario	Teléfono

PRESTACIÓN SOLICITADA:

- CAMA ARTICULADA
- SILLA RUEDAS
- GRUA
- ANDADOR
- MULETAS
- COLCHÓN ANTIESCARAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMPROMISO USUARIOS

D/Dª. _____ con DNI Nº _____, declaro bajo mi responsabilidad que:

- Que todos los demás datos incluidos en el presente impreso y la documentación que lo acompaña son ciertos y correctos.
- Que ser comprometo al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de ayudas técnicas de la Comarca Comunidad de Calatayud.
- Acepto el abono de la fianza establecida por la Comarca Comunidad de Calatayud.
- A la devolución del material una vez cumplido el plazo de préstamo.

AUTORIZO, así mismo, la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributarios obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la D.M. 18-11-99 (B.O.E del día 30), o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como a consulta de mis datos de identificación personal, residencia, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud, en el caso de acceso informatizado a dichos datos.

En cumplimiento de la Ley 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Comarca de la Comunidad de Calatayud tiene la obligación de informarle de lo siguiente: Sus datos personales formarán parte de un grupo de ficheros responsabilidad de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, destinataria de la información que usted nos da voluntariamente; así como del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) Cualquier información que se le solicite se utiliza con la finalidad exclusiva de la tramitación y gestión del Servicio de Préstamo de Ayudas técnicas. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación que la Ley otorga puede ejercerlos mediante escrito a la siguiente dirección: Plaza de la Comunidad, 1, 50300 Calatayud (Zaragoza).

Enterado y conforme, CONSENTO EXPRESAMENTE y AUTORIZO a la Comarca de la Comunidad de Calatayud para que trate mis datos personales según la Ley 15/99.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo. _____

SR./A PRESIDENTE/A COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 13.855

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 29 de octubre de 2015 de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento de los Puntos limpios fijo y móvil de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 132.2 y 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 15 de diciembre de 2015. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS FIJO Y MÓVIL DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito y objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso, la admisión de residuos y las características de las instalaciones “Punto Limpio” y “Punto Limpio Móvil”.

El ámbito territorial del presente Reglamento son los municipios que comprenden la Comarca de la Comunidad de Calatayud, admitiéndose en estas instalaciones solo residuos que hayan sido generados en dicho ámbito territorial.

Art. 2. *Definiciones.*

1. Punto Limpio fijo: Instalación para la recogida selectiva y residuos específicos, dotados de viales, áreas de carga y descarga, contenedores para específicos y cerramiento perimetral.

Que cuenta con:

- Un punto de información, vigilancia y control.
- Zona de almacenaje, vestuarios.
- Plataforma superior o muelle elevado de descarga, por debajo de la cual se encuentran ubicados los diferentes tipos de residuos.
- Zona cubierta, dispuesta para los residuos sensibles a la intemperie.
- Contenedores para el depósito de residuos, de distintas capacidades y características.
- Señalización vertical con carteles para indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas con el uso adecuado de las instalaciones.

2. Punto Limpio móvil: Instalaciones móviles que cuentan con contenedores para la recogida de residuos específicos para su posterior traslado a un punto limpio fijo.

Art. 3. *Objetivos del Punto Limpio.*

Los Puntos Limpios tienen como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos.

Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información y formación sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en los Puntos Limpios deberá perseguir los siguientes objetivos:

- a) Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
- b) Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura, en el medio natural u urbano de los municipios de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- d) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- e) Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

TÍTULO II

RESIDUOS

Art. 4. *Tipología de los residuos y limitación de la cantidad.*

En las instalaciones de los Puntos Limpios (fijos y móviles) solo se admitirán los residuos urbanos generados en domicilios particulares. Se podrán depositar los residuos que se indican en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas que se establecen por persona y día:

- Residuos y límites máximos:
- Persona/día:
- Aceites domésticos: 25 litros.
- Papel-cartón: 20 kilogramos.
- Pilas ordinarias y alcalinas: 50 unidades.
- Pilas con níquel, cadmio y mercurio: 10 unidades.
- Metales: 25 kilogramos en caso de somieres 3 unidades.
- Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos: 3 unidades.
- Maderas y muebles: 50 kilogramos (3 unidades).
- Envases ligeros y plásticos: 15 kilogramos.
- Escombros: 500 kilogramos.
- Voluminosos: Colchones, sofás y similares: 3 unidades.
- Envases de vidrio: 100 botellas.
- Vidrio plano: 10 kilogramos.
- Tubos fluorescentes: 10 unidades.
- Residuos fitosanitarios: 30 kilogramos.
- Envases de disolventes y pinturas: 50 litros.

No obstante, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por este.

En los Puntos Limpios móviles los residuos y cantidades máximas admisibles por usuario y día serán las siguientes:

• Residuos y límites máximos:

Persona/día:

- Aceites domésticos: 2 litros.
- Pilas ordinarias y alcalinas: 20 unidades.
- Pilas con níquel, cadmio y mercurio: 5 unidades.
- Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos: 1 unidad.
- Maderas y muebles: 1 unidad.
- Voluminosos: Colchones, sofás y similares: 1 unidad.
- Tubos fluorescentes: 3 unidades.
- Envases de disolventes y pinturas: 3 litros.
- Baterías de automóvil: 1 unidad.
- Medicamentos: 8 unidades.

• No admisibles:

No se aceptarán en los Puntos Limpios, tanto fijos como móviles, los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Vehículos de cualquier tipo y características.
- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
- Residuos en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes o fácilmente inflamables.
- Residuos radioactivos.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Residuos hospitalarios o clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos infecciones.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Art. 5. Descripción del Punto Limpio fijo.

La instalación del Punto Limpio fijo consiste en un recinto cerrado vallado y estará provista del siguiente equipamiento:

1. Contenedores: destinados al depósito de los distintos tipos de residuos, de diferentes características y capacidades.
2. Zona cubierta: destinada a la protección de los residuos materiales y sustancias peligrosas que son sensibles a la intemperie.
3. Cierre perimetral de recinto con puerta para evitar el acceso incontrolado al mismo.
4. Punto de información, vigilancia y control.
5. Señalización vertical: consistente en carteles indicativos cuyo objetivo es informar sobre el acceso a las instalaciones y su correcta utilización.

Art. 6. Horario.

El horario del Punto Limpio fijo tendrá la distribución semanal siguiente diferenciando el horario con período estival y de invierno, permaneciendo los festivos cerrado.

PERÍODO INVIERNO:

- De miércoles a sábado, de 9:30 a 13:30 horas.
- Viernes y sábado, de 9:30 a 13:30 y de 15:00 a 18:30 horas.

PERÍODO VERANO:

- De miércoles a sábado, de 9:30 a 13:30 horas.
- Viernes y sábado, de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas.

El período estival se extenderá del 1 de junio al 30 de septiembre.

No obstante, por razones del servicio o afecciones que puedan motivar al entorno, la Comarca podrá modificar estos horarios y la distribución semanal manteniendo el número de horas, informando del nuevo horario por los medios de difusión habituales con la antelación necesaria.

El Punto Limpio móvil se prestará con una frecuencia fija, pasando mínimo una vez al mes por cada localidad, y dos veces mensuales en poblaciones de más de 500 habitantes, según el plan de rutas marcado y aprobado por la Comarca de la Comunidad de Calatayud. Además de las rutas que se aprueben, se dispondrá de una reserva de cinco servicios mensuales para necesidades particulares que puedan ocurrir, siempre a propuesta de Comarca. El tiempo mínimo que deberá estar el Punto Limpio móvil en cada parada de las señaladas no podrá ser inferior a veinte minutos, contados a partir del estacionamiento y preparación operativa del equipo y del personal para la recepción de residuos. Los días de recogida del Punto Limpio móvil serán de miércoles a sábado.

La Comarca informará a los ayuntamientos del día y hora de la recogida enviando carteles, donde se incluirán los siguientes aspectos:

1. La ubicación de la parada que será señalada por el mismo ayuntamiento.
2. Logotipo de la Comarca.
3. Teléfono para avisos.
4. Localidad y denominación de la parada.
5. Día del mes y horario del servicio de Punto Limpio Móvil.
6. Normas de uso y tipos de residuos cantidades máximas, etc.

Art. 7. Usuarios.

Los Puntos Limpios solo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares en relación con sus residuos domésticos.

Los usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo responsables de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Art. 8. Del personal.

Los Puntos Limpios contarán con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1. Informativas: informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.
2. Vigilancia y control: durante el horario de apertura de las instalaciones, estas permanecerán siempre controladas.
3. Entrega y registro de albarán del residuo depositado.
4. Gestión de los residuos con los distintos SIG conveniados y con las empresas designadas que se ocupen de la retirada y traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Art. 9. Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones.

9.1. En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio fijo se deberán tener en cuenta las prescripciones:

- a) Los usuarios pueden acceder a los Puntos Limpios fijos tanto a pie como vehículo particular.
- b) En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones de un Punto Limpio fijo, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 kilómetros/hora dentro del recinto.
- c) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.
- d) El operario encargado del funcionamiento del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.
- e) Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

f) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.

g) El encargado emitirá, un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones.

h) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.

- i) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:
 - La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.
 - Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles que no se encuentre recogidos en el presente Reglamento.
 - Depositar mezclados los diferentes residuos.
 - Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
 - Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

— Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
— Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio fuera del horario de funcionamiento:

9.2. Punto Limpio móvil.

Constituye un Punto Limpio móvil el vehículo transportador de residuos sólidos urbanos, que los trasladará de los distintos municipios que constituyen la Comarca al Punto Limpio fijo, a efectos de facilitar a los ciudadanos la entrega de los residuos.

- a) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.
- b) El operario encargado del funcionamiento del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

c) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los receptáculos específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.

d) El encargado emitirá un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones según normativa vigente.

- e) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:
 - La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.
 - Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles que no se encuentre recogidos en el presente Reglamento.
 - Depositar mezclados los diferentes residuos.
 - Depositar residuos fuera de los receptáculos específicos.
 - Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

— Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
— Abandonar residuos de cualquier tipo en los puntos de parada del punto limpio fuera de los horarios previsto.

Art. 10. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos de las instalaciones de los Puntos Limpios se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

— Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente y siguiendo la legislación vigente.

—No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores ni los plazos máximos legalmente establecidos.

—Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

—Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Art. 11. *Destino de los residuos.*

El destino de los residuos almacenados será responsabilidad del gestor de punto Limpio, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:

a) Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

b) El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

a) En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos al gestor autorizado. Cada justificante de entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien se entregan los residuos y a la Administración competente para la explotación de los mismos.

Art. 12. *Documentación del Punto Limpio.*

1. Tanto en la instalación del Punto Limpio Fijo como en el Punto Limpio móvil estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. Cada Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogidas diarias que deberá permanecer en las dependencias un mínimo de un año y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando asimismo cualquier información que se le requiera.

3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Tipo de residuos aportados por visita.
- c) Cantidad de cada tipo de residuos.
- d) Incidencias.
- e) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- f) Justificantes correspondientes a dichas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 13. *Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituye infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán leves, graves y muy graves.

1. Tienen la consideración de infracciones leves:

—Depositarse cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

—Depositarse mezclados los diferentes residuos.

—Depositarse residuos fuera del contenedor específico.

—Depositarse cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

2. Tienen la consideración de infracciones graves.

—El abandono de residuos no peligrosos de cualquier tipo en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio fijo, así como en el lugar de parada del Punto Limpio móvil, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

—Infracciones leves que, por su trascendencia y relevancia, merezcan la consideración de graves.

—La reincidencia en infracciones leves.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves.

—El abandono de residuos peligrosos o no autorizados por este Reglamento.

—Mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio fijo o móvil.

—El impedimento del uso del Punto Limpio fijo o móvil por otro u otras personas con derecho a su utilización.

—Actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio fijo o móvil.

—Reincidencia de infracciones graves.

Art. 14. *Sanciones.*

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondiente, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas.

1. Infracciones leves se castigarán con:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves con multa de hasta 500 euros.

3. Las infracciones muy graves se castigarán con multa de hasta 1.000 euros.

Art. 15. *Reincidencia.*

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones se atenderá a los siguientes parámetros:

1. Grado de intencionalidad o malicia.

2. Gravedad del daño producido.

3. Participación y beneficio obtenido.

4. Categoría del recurso o bien afectado a puesto en peligro.

5. Otros elementos que puedan considerarse agravantes o atenuantes a tenor de la legislación vigente.

Se considera reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Art. 16. *Prescripción.*

Se ajustará a lo establecido a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 17. *Procedimiento.*

El procedimiento sancionador requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones adicionales

Primera. — Se faculta al presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación transcurridos quince días contados desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 14.027

ANUNCIO relativo a corrección de error material padecido en el expediente de modificación de créditos número 13/2015, crédito extraordinario.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — En virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, corregir el error material existente en la clasificación de la aplicación presupuestaria correspondiente, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

«Aplicación presupuestaria de gasto 4590.61900 “Reperfilado de talud en calle Costa”».

DEBE DECIR:

«Aplicación presupuestaria de gasto 1535.61900 “Reperfilado de talud en calle Costa”».

Segundo. — Proceder a su publicación en el BOPZ, sin perjuicio de su carácter inmediatamente ejecutivo desde la rectificación del error por el órgano competente.

Lo que se hace público en ejecución del anterior acuerdo.

Cuarte de Huelva, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 14.028

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general municipal para el año 2016, integrado por el presupuesto de la propia entidad y los estados de previsión de gastos e ingresos de Sociedad Municipal Cuarte Urbana, S.L., sus bases de ejecución y la plantilla de personal anual, así como modificar la relación de puesto de trabajo de acuerdo con el presupuesto y plantilla inicialmente aprobados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas. Ostentan la condición de interesados los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 170, apartado primero, de la misma norma, pudiendo únicamente entablar reclamaciones contra el presupuesto por los motivos contemplados en el apartado segundo del mismo artículo.

En caso de que no se presente ninguna reclamación durante el plazo habilitado al efecto, el presupuesto, la plantilla y la relación de puestos de trabajo se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Cuarte de Huelva, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA**Núm. 14.057**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre de 2015, relativo a la modificación de varias ordenanzas fiscales para su entrada en vigor el 1 de enero de 2016, queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas.

Las ordenanzas modificadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016, pudiendo interponerse contra su aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES:

1.º ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 23, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

El artículo 2.º, "Hecho imponible", queda redactado en los siguientes términos:

"Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, en horario de mañana de lunes a viernes no festivos".

2.º ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 4, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

El apartado C) del artículo 5.2º, queda redactado en los siguientes términos: "C) Derechos de conexión a la red, incluida la colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer las siguientes cantidades, según el caso, incrementadas en el tipo general de IVA aplicable en la fecha de devengo de la tasa:

— Viviendas en general y asimilados: 137,57 euros; renovación contador: 97,81 euros.

— Usos industriales y comerciales en general y asimilados: 114,92 euros; renovación contador: 114,92 euros.

— Contadores especiales: • Contador de 30 mm: 344,84 euros.

• Contador de 40 mm: 381,60 euros.

• Contador de 50 mm: 951,66 euros".

3.º ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 39, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL Y PISCINAS MUNICIPALES

El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. *Cuota tributaria por utilización de las piscinas y por utilización conjunta de piscinas y gimnasio.*

1. Cuota alta socios (sólo empadronados o personas que trabajen en el municipio, en ningún caso los familiares de éstos)

— Cuota Alta socio adulto (todos los que cumplan la edad de 16 años dentro del año natural): 50 euros (a partir del segundo miembro de la unidad familiar, 25 euros)

— Cuota Alta socio infantil (desde los 6 a los 15 años, así como los niños de 3, 4 y 5 años que deseen apuntarse a las actividades acuáticas infantiles (todos los que cumplan las respectivas edades dentro del año natural): 15 euros.

— Cuota Alta socio pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%: 15 euros.

** Se considera unidad familiar el matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal e hijos de la misma, siempre que convivan en el mismo domicilio (circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento colectivo en el municipio de Cuarte de Huelva)

2. Cuota acceso piscinas y gimnasio (sólo socios)

• Cuotas sencillas (piscina municipal cubierta)

— Cuota Adulto 15 euros/mes salvo los meses de julio y agosto en que las instalaciones permanecerán cerradas; salvo que se solicite la baja, en septiembre comenzará de nuevo el cobro de las cuotas mensuales.

— Cuota infantil: 6 euros/mes salvo los meses de julio y agosto en que las instalaciones permanecerán cerradas; salvo que se solicite la baja, en septiembre comenzará de nuevo el cobro de las cuotas mensuales.

— Cuota pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%: 95 euros/año, a abonar en 4 mensualidades trimestrales

• Cuota conjunta piscina cubierta-gimnasio (con derecho a la utilización de la sala de gimnasio y a la realización de las actividades específicas previstas en primer apartado "Socio sala de gimnasio" del artículo 4 de la ordenanza municipal nº 16):

— Cuota Adulto 40 euros/ mes, salvo los meses de julio y agosto en que las instalaciones de la piscina cubierta permanecen cerradas y por tanto la cuota será de 30 euros/mes; salvo que se solicite la baja, en septiembre comenzará de nuevo el cobro de las cuotas mensuales.

— Cuota anual pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%: 120 euros/año (abono trimestral 30 euros/trimestre).

3. Entradas y bonos (libre):

• Piscina cubierta:

— Entrada individual adulto: 6 euros.

— Entrada individual infantil (de 6 a 15 años): 3 euros

— Bono de 10 baños adulto: 40 euros.

— Bono de 10 baños infantil (de 6 a 15 años): 15 euros.

— Bono de 10 baños infantil: 15 euros.

— Entrada individual pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%: 5 euros.

— Bono de 10 baños pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%: 25 euros.

Los bonos de 10 baños tendrán una validez de un año completo desde su adquisición, y al término de dicho período no se canjearán los accesos no utilizados.

• Piscina de verano:

— Entrada individual adulto: 6 euros.

— Entrada individual infantil (de 6 a 15 años): 3 euros.

— Bono de temporada adulto: 30 euros.

— Bono de temporada infantil (de 6 a 15 años): 15 euros.

— Entrada individual pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%, empadronados en el municipio: Gratuito.

— Bono de temporada pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%, empadronados en el municipio: Gratuito.

— Entrada individual pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33% no empadronados: 5 euros.

— Bono de temporada pensionistas y sus cónyuges no en activo, y minusválidos en grado legal de al menos el 33%, no empadronados en el municipio: 15 euros.

• Conjuntas gimnasio-piscina

— Entrada individual diaria conjunta gimnasio y piscina: 9 euros.

— Entrada individual diaria conjunta gimnasio y piscina pensionistas y cónyuges no ocupados, y minusválidos en grado legal de al menos un 33%: 7 euros.

4. Otros servicios:

• Utilización de las piscinas cubiertas:

— Piscina pequeña: 34 euros/hora.

— Piscina pequeña (media piscina): 17 euros/hora.

— Piscina grande (calle): 24 euros/hora y calle.

— El alquiler supone, para el usuario, grupo de usuarios o entidad privada solicitante, la utilización de dicho espacio de forma exclusiva, previo pago de la tasa.

— Los alquileres serán por horas completas y naturales .

— La reserva se realizará en la propia instalación previo abono de la tasa correspondiente.

— La no utilización de las instalaciones por causa no imputable al Ayuntamiento no genera derecho a reembolso.

5. Tramos de edad

A los efectos establecidos en la presente ordenanza en cuanto a los tramos de edad fijados para la diferenciación de cuotas, se entenderán incluidos en la edad correspondiente todos aquellos que cumplan la misma en el año natural corriente.

• Condiciones particulares: Todo socio que quiera darse de baja de la actividad o causar variaciones, deberá comunicarlo por escrito con un plazo de quince días antes de que termine el mes correspondiente. La baja o variaciones causarán efecto en el mes natural siguiente. Las personas que, habiendo solicitado la baja, soliciten nuevamente el alta dentro de los doce meses siguientes a la fecha de efecto de la baja, no tendrán que abonar la cuota de alta de socio.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (DNI o permiso de conducción), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

Para la acreditación de la condición de pensionista que genera tipo de tarifa específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (DNI o permiso de conducción), la presentación in situ de documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiendo por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso:

• Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.

• Cartilla individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por MUFACE.

• Certificados acreditativos de minusvalía o discapacidad del solicitante con percepción de prestación económica expedidos por el IASS.

En el caso de compra de bonos de baños se depositará una fianza de 5 euros, que será devuelta con motivo de la finalización del bono siempre que sea devuelta en óptimas condiciones; asimismo, en caso de baja de un socio sin devolver la pulsera en óptimas condiciones, se le cobrará en dicho momento la cuantía de la fianza".

4.º ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 18, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

En el artículo 3.2, Cuotas tributarias:

a) se suprimen las siguientes:

— Fotocopia hoja DIN 4: 0,10 euros.

— Fotocopia hoja DIN A3: 0,20 euros.

b) se añaden las siguientes:

- Fotocopia/impresión hoja DIN A4 blanco y negro: 0,10 euros.
- Fotocopia/impresión hoja DIN A3 blanco y negro: 0,20 euros.
- Fotocopia/impresión hoja DIN A4 en color: 0,20 euros.
- Fotocopia/impresión hoja DIN A3 en color: 0,40 euros.

Cuarto de Huerva, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

DAROCA**Núm. 13.951**

El expediente EXPTE 03/2015 AMP. CTOS., de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Daroca para el ejercicio 2015, queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	78.739,59
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	78.739,59

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	20.200,09
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	26.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	32.539,50
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	78.739,59

Disminuciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Daroca, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel García Cortés.

DAROCA**Núm. 13.952**

El expediente EXPTE 01/2015 CTO EXTRAOR., de modificación presupuestaria de Residencia Tercera Edad de Daroca para el ejercicio 2015, queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	16.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	16.000,00

Disminuciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Daroca, a 16 de diciembre de 2015. — El presidente, Miguel García Cortés.

EL BURGO DE EBRO**Núm. 13.968**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Burgo de Ebro, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

ANEXO

Presupuesto municipal

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	703.000,40
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.569.872,19
3	Gastos financieros	1.910,00
4	Transferencias corrientes	104.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	302.825,69
7	Transferencias de capital	154.045,11
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	2.835.653,39

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	1.341.857,06
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	883.299,00
4	Transferencias corrientes	565.295,99
5	Ingresos patrimoniales	35.550,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	4.651,34
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	2.835.653,39

Plantilla de personal

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

- Una plaza de secretario-interventor, grupo A1.
- Una plaza de auxiliar administrativo, grupo C2.
- Una plaza de guarda municipal, grupo E (vacante).

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

- Una plaza de auxiliar administrativo.
- Tres plazas de operario (2 vacantes).
- Una plaza de educadora de adultos.
- Una plaza de bibliotecario (vacante).

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA:

- Seis plazas de limpiadora de hogar.
- Una plaza de maestro especialista en Educación Infantil.
- Cuatro plazas de técnicos superiores en Educación Infantil (1 vacante).
- Una plaza de monitor de tiempo libre (vacante).

EL BURGO DE EBRO

Núm. 13.969

El expediente número 5 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.900,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	2.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	92.789,59
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	113.689,59

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-111.889,59
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-111.889,59

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	1.800,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	1.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Burgo de Ebro, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

ESCATRÓN

Núm. 14.021

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2015, el presupuesto general de 2016, cuyo presupuesto de gastos asciende a 2.995.000 euros y su presupuesto de ingresos asciende a 2.995.000 euros, sus bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, y los anexos y documentación complementaria que le acompaña, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Escatrón, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Abad Bascuas.

FABARA

Núm. 14.041

Debiendo proveerse la plaza de juez de paz sustituto de este municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un período de quince días para la presentación de solicitudes ante este Ayuntamiento por los interesados en el desempeño del citado cargo.

Los requisitos son:

1. Ser español y mayor de edad.
2. No estar incurso en alguna de las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
3. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades y prohibiciones que establecen los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, o estén en disposición de cesar en su caso en la actividad incompatible con el cargo de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones, tal y como establece el artículo 15 del Reglamento, en el supuesto de ser nombrado.

La elección de los jueces de paz se efectuará por el Pleno de este Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta, entre las personas que reúnan las condiciones y lo hayan solicitado, de forma que si no hubiese solicitantes, el Pleno elegirá libremente.

Fabara, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Francisco J. Doménech Villagrasa.

FAYÓN**Núm. 14.056**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, publicado en el BOPZ número 263 de fecha 14 de noviembre de 2015, se eleva a definitiva su aprobación inicial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican como anexo las modificaciones de las ordenanzas fiscales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fayón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Roberto Cabistany Díaz.

ORDENANZA NÚM. 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- Obras menores: 0,50%.
- Obras mayores: 1%.
- Mínimo: 25 euros.
- Informe urbanístico: 0,35%.

Se establece una exención por la construcción de vivienda como primera residencia del 0,20 % en la licencia de obras mayores, siempre y cuando se acredite mediante certificado de empadronamiento la residencia al menos con una antigüedad de un año, y permanezca en el padrón de habitantes por lo menos durante cinco años a partir de la obtención de la cédula de habitabilidad.

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 2. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y TASA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

- Viviendas: 52 euros.
- Viviendas, local comercial: 73 euros.
- Local Comercial: 52 euros.
- Industrias: 75 euros.
- Camping y similares: 375 euros.
- Extrarradios: 1.275 euros.

ORDENANZA NÚM. 3. ALCANTARILLADO

- Viviendas: 31,50 euros.
- Naves y Locales Actividad Industrial y Comercial: 42 euros.
- Extrarradios: 63 euros

ORDENANZA NÚM. 4. CEMENTERIO MUNICIPAL

- Nichos perpetuos nuevos: 660 euros.
- Tasa Mantenimiento nichos: 3,50 euros.
- Derechos y tasas del cementerio: 35 euros.
- Autorizaciones: 12 euros.
- Inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones:
 - a) Por cada una dentro del Cementerio: 72,80 euros.
 - b) Por cada una procedente o con destino a otro cementerio: 39,20 euros.
- Cambio de titularidad: 12 euros.
- Deposito tanatorio cementerio: 35 euros.
- Transporte cementerio: 150 euros.

ORDENANZA NÚM. 5. TASA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Recogida de animales: 42 euros/por cada uno.
- Inscripción al Registro censal: 13,50 euros/ anuales.
- Tramitación o renovación licencia perros potencialmente peligrosos: 25 euros.

ORDENANZA NÚM. 6. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Art. 3.º *Tarifas*. — Las tarifas de este servicio serán las siguientes:

Se suprime la distinción entre empadronados y no empadronados, pasando a pagar todos lo mismo.

• Bonos para toda la temporada de apertura de piscinas que acuerde el Pleno Municipal:

- Usuarios de 7 a 13 años, ambos inclusive: 23 euros.
- Usuarios de 14 a 64 años, ambos inclusive: 28 euros.
- Usuarios de 65 años en adelante: 23 euros.
- Entradas para un solo día:
 - Usuarios de 7 a 13 años, ambos inclusive: 2,75 euros.
 - Usuarios de 14 años en adelante: 3,75 euros.

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚM. 11. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

- Conexión o cuota de enganche extrarradios: 375 euros.
- Conexión o cuota de enganche casco urbano: 215 euros.
- Consumo cuota fija: 19,02 euros.
- Conservación y mantenimiento: 3,08 euros.
- Metro cúbico: 0,4032 euros.
- Tanto alzado: 50 euros.

ORDENANZA NÚM. 12. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- Obra menor: 2%.
- Obra mayor: 2,25%.
- Mínimo: 40 euros.

Se establece una exención por la construcción de vivienda como primera residencia del 0,55 % en el ICIO de obras mayores, siempre y cuando se acredite mediante certificado de empadronamiento la residencia al menos con una antigüedad de un año, y permanezca en el padrón de habitantes por lo menos durante cinco años a partir de la obtención de la cédula de habitabilidad.

La presente Ordenanza fiscal y en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 14. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El tipo de gravamen será del 0,70% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos.

Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica se aplicará el 0,70%.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%

Forma de pago: De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚM. 15. SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 4.º *Tarifas*.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 24,83 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 56,16 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 115,61 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 167,09 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 211,87 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 130,75 euros.
- De 21 a 50 plazas: 187,52 euros.
- De más de 50 plazas: 255,08 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 71,88 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 135,06 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 198,38 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 249,01 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 29,55 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 45,17 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 135,03 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 32,21 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 49,49 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 148,64 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 8,68 euros.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 8,68 euros.
- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.: 14,80 euros.
- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.: 29,74 euros.
- Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.: 59,59 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 119,04 euros.

Exención para vehículos históricos de menos de 25 años.

Exención para vehículos de minuscúlos.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOPZ, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2016 y hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 21, ASISTENCIA DE AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIOS ITINERANTES

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Servicio de ayuda a domicilio:

El precio hora del servicio prestado del servicio prestado se establece en función de los ingresos mensuales del solicitante o su unidad familiar económica de convivencia. Para establecer estos ingresos se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos anuales del solicitante si vive solo; o de su unidad económica de convivencia, si vive acompañado. Dichos ingresos se distribuirán en 12 partes a cada una de las cuales se les restará los gastos de vivienda, que se acrediten con recibos justificativos.

El precio se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BAREMO RENTA PER CÁPITA	LÍMITE	% SOBRE IPREM	PRECIO REFERENCIA	APORTE USUARIO/HORA
Hasta 1 vez IPREM	Hasta 621 €/mes	20%	10,00 €	2,00 €
Hasta 1,25 veces IPREM	Desde 621,01 a 776 €/mes	30%	10,00 €	3,00 €
Hasta 1,50 veces IPREM	Desde 776,01 a 931,5 €/mes	35%	10,00 €	3,50 €
Hasta 2,00 veces IPREM	Desde 931,51 a 1242 €/mes	40%	10,00 €	4,00 €
Hasta 2,50 veces IPREM	Desde 1242,01 a 1552,5 €/mes	45%	10,00 €	4,50 €
Desde 2,50 veces IPREM	Desde 1552,51 €/mes	50%	10,00 €	5,00 €

B) Servicios Itinerantes:

El precio hora de los servicios itinerantes se establecen en dos categorías: los usuarios del servicio social y los no usuarios.

- Fisioterapia básica: 20 euros.
- Fisioterapia usuarios: 14 euros.
- Podología básica: 20 euros.
- Podología usuarios: 14 euros.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOPZ, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2016 y hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 22, TASA SOBRE CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE CAMINOS RURALES

A) Explotaciones agrarias:

- Cultivos secano: 0,50 euros/hectárea o fracción.
- Cultivos regadío: 1 euros/hectárea o fracción.
- Eriales: 0,30 euros/hectárea o fracción.

B) Explotaciones ganaderas:

- Cerdos:
 - Madres por cabeza: 0,15 euros.
 - Engorde por cabeza: 0,05 euros.
 - Aves anual por explotación: 75 euros.
 - Bovinos por cabeza: 0,50 euros.
 - Caballos por cabeza: 0,50 euros.
- Ovejas por cabeza: 1 euro.

C) Empresas suministradoras energía y comunicaciones: 65 euros km/línea.

D) Asociaciones o colectivos por el aprovechamiento de montes: 0,11 euros/Hectárea o Fracción

E) Empresas por aprovechamiento de montes: 35 euros/vehículo.

SE APRUEBAN DOS NUEVAS ORDENANZAS QUE SON LAS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ORDENANZA NÚM. 32, REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS

Art. 1.º *Objeto y ámbito.*

El objeto de la presente normativa es definir la cuantía y condiciones necesarias para la concesión de ayudas/subvenciones a fondo perdido, con destino a la rehabilitación y reparación de fachadas y aleros de cubiertas de los edificios, dentro del Término Municipal de Fayón.

Art. 2.º *Ámbito personal.*

Podrán solicitar las ayudas los propietarios o representantes legales de Comunidades de Vecinos de cualquier edificio existente, de uso residencial, enclavado dentro del denominado Casco Antiguo del Municipio (entendiendo como tal las viviendas construidas hasta 1967), y siempre que cumplan los requisitos que se detallan en el art. 5.

Art. 3.º *Ámbito material.*

La subvención a dichos conceptos variará en función de que la rehabilitación llevada a cabo tenga o no carácter de rehabilitación protegida.

Se entiende por rehabilitación protegida aquella rehabilitación de edificio, vivienda o local que sea tramitada ante el Gobierno de Aragón para la consecución de las ayudas económicas de dicho ente y obtenga resolución favorable por parte del mismo.

Por el contrario, rehabilitación no protegida es aquella no tramitada con el Gobierno de Aragón.

Quedan excluidas de ayudas municipales las actuaciones que supongan:

— Obras en edificios declarados fuera de ordenación en el planeamiento vigente o estado ruinoso según catastro.

— Obras correspondientes a habilitación o decoración privativa y única de locales interiores, salvo que resultasen de ejecución necesaria por la realización simultánea de actuaciones protegibles. Tampoco se protegerán las obras cuando no se realicen las consideradas como imprescindibles por el departamento municipal o asimilado competente.

— La demolición y modificación sustancial de fachada o su vaciado total.

Excepcionalmente se admite la demolición parcial de fachadas para adecuaciones urbanísticas (alineaciones obligatorias) o su vaciado total, siempre cuando el edificio tenga más de 40 años de antigüedad, su estado de deterioro lo aconseje y se mantengan sus características tipológicas y no goce el edificio de ningún grado de catalogación de conservación.

— Aumento de volumen y/o de la superficie construida del edificio.

— Aquellas actuaciones que no queden recogidas en el PGOU, en cuanto a medidas estéticas y de ornato, especialmente las relacionadas con la pintura de fachadas con un color distinto al blanco, siendo los zócalos y cornisas susceptibles de pintura en colores, grises, marrones, verdes o rojos.

Art. 4.º *Presupuesto.*

Se dotará a la concesión de estas subvenciones la cantidad contemplada para tal fin dentro del Presupuesto municipal de cada ejercicio con cargo a la partida denominada "transferencia a familias e instituciones sin fin de lucro. Urbanismo"

Art. 5.º *Requisitos*

Podrán concederse fondos de ayuda a la rehabilitación y reparación de fachadas completas de los edificios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las obras objeto de la ayuda deberán ser obras que no hayan obtenido previamente licencia de obras.

b) Deberán referirse a reparaciones de aleros y/o rehabilitación de fachadas, mediante renovación de carpinterías, balconadas, etc., y/o pintado general. En ningún caso, las mismas podrán afectar a elementos estructurales del edificio ni a obras de reforma interior.

c) En caso de actuaciones o proyectos globales de rehabilitación total o parcial del edificio, podrá solicitarse la concesión de la ayuda o subvención para las obras a que se refiere el párrafo anterior, acompañando una separata con la valoración de las obras para las que se solicite la ayuda o subvención.

d) Deberá acreditarse, por el solicitante, la propiedad del inmueble o en su caso, el acuerdo expreso de la Comunidad de Propietarios para solicitar la ayuda.

e) Será condición indispensable para obtener cualquier clase de ayudas a las que se refiere la presente norma, que el solicitante se encuentre al corriente de pago de cualquier clase de obligación tributaria con el Ayuntamiento.

f) Serán cuenta y responsabilidad del solicitante la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta realización de los trabajos, debiendo intervenir un técnico cualificado en la dirección de las obras si las características o circunstancias de las mismas así lo aconsejan.

g) La transmisión de licencias conlleva la transmisión de la subvención.

Art. 6.º *Procedimiento*

A.- La solicitud se realizará en impreso oficial, facilitado en el Ayuntamiento, conjuntamente con la solicitud de licencia de obras.

B.- La instancia se deberá acompañar de un presupuesto detallado de las obras, redactado por persona o entidad al corriente de pago del impuesto de actividad, revisadas por los técnicos municipales; así como fotografía del estado inicial de la fachada y copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y, en su caso, acuerdo de la Comunidad de Vecinos.

C. Aprobada la concesión por el Ayuntamiento, se concederá y comunicará la licencia y concesión de ayuda al propietario o comunidad, disponiendo de dos meses de plazo para el inicio de las mismas. En caso de causa justificada ajena al solicitante, podrá solicitarse la prórroga de este plazo. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya comenzado la obra y sin haberse solicitado la prórroga de la misma, se entenderá rescindida definitivamente la concesión de la ayuda o subvención para la misma.

D. Acabadas las obras por los técnicos municipales se girará visita de inspección, certificando la adecuación de lo realizado con la solicitud aprobada en su día; y procediendo al abono de la ayuda económica mediante transferencia bancaria, previa presentación de impreso de comunicación de obra particular terminada, que se facilitará en el Ayuntamiento acompañado de la documentación que consta en el Anexo a la presente Ordenanza.

Art. 7.º *Categorías de los edificios.*

Se establece una única categoría de los inmuebles, a los efectos de obtener la correspondiente subvención

Categoría edificio de más de 30 años.

Art. 8.º *Cuantías.*

Aquellas rehabilitaciones de fachada que obtengan resolución favorable de rehabilitación protegida por el Gobierno de Aragón gozarán de las siguientes subvenciones:

— 25% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

A) 750 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de más de 3.000 euros.

Las rehabilitaciones de fachada que, o no tramiten expediente de rehabilitación con el Gobierno de Aragón o que aún tramitadas no obtengan resolución favorable del mismo, tendrán derecho a las siguientes subvenciones:

— 30% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

B) 600 euros cuando el gasto sea de más de 2.000 euros.

Art. 9.º *Causas de reintegro. Pérdidas de las ayudas.*

El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta Ordenanza y en concreto la no ejecución de las obras consideradas necesarias en el informe técnico, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las ayudas municipales en el expediente de que se trate.

Asimismo, procederá el reintegro de las ayudas en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto de obras autorizado por la licencia municipal o inclusión en la ejecución de la obra de conceptos o unidades de obra no amparadas por la subvención y la resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control. En casos de ayudas a comunidades, esta anulación podrá ser individual, si el incumplimiento procediera únicamente de uno de los integrantes de la comunidad de propietarios.

Art. 10. *Criterios de preferencia para la concesión de ayudas.*

Cuando la cuantía de las ayudas económicas solicitadas supere los recursos presupuestarios podrá establecerse un orden de preferencia para su concesión según los siguientes criterios:

- 1.º Grado de deterioro de la edificación.
- 2.º Características de las obras previstas y presupuestos de las mismas.

Disposiciones finales

Primera. — Las interpretaciones a que se diese lugar la presente Ordenanza son competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

Segunda. — El Ayuntamiento, en todo momento podrá comprobar la correcta ejecución de las obras.

Tercera. — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

ANEXO I

Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Solicitud de subvención, que incluye declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario que deberá ser cumplimentada por el presidente, secretario o representante legal de la comunidad de propietarios.

2. Copia del resguardo de la solicitud de licencia de obras para el proyecto o relación valorada con el importe total para las que se solicita la subvención, con breve descripción de las obras a realizar.

3. Copia del acta de la comunidad de propietarios que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto o relación valorada con el coste de las obras de rehabilitación, que incluya los costes de redacción y de Dirección Facultativa.

4. Documentación acreditativa de la antigüedad de la edificación a rehabilitar.

Copia contrastada de la escritura de obra nueva y división horizontal o documento equivalente.

5. Declaración responsable de otras posibles ayudas concurrentes para el mismo proyecto por parte de otras Entidades Públicas o Privadas, según modelo Anexo II, teniendo en cuenta que el total de las ayudas obtenidas, incluyendo la del Ayuntamiento de Fayón, no podrá sobrepasar en ningún caso el 100% del coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.

6. Datos de la entidad bancaria donde se desea que se transfiera la subvención que eventualmente se obtenga.

7. Fotocopia del CIF de la comunidad de propietarios o NIF del representante de dicha comunidad.

8. Copia del certificado de empadronamiento de los beneficiarios de la subvención.

(Este documento podrá ser incorporado de oficio al expediente).

ANEXO II

Documentación a presentar para el cobro de la subvención

— Impreso cumplimentado de “comunicación de obra terminada” (se facilitará en las oficinas municipales).

— Fotocopia de las facturas definitivas con iva, número de factura, fecha, firma y sello del gremio contratado.

— Licencia municipal de obras otorgada por el ayto.

— Recibo del pago del impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras.

— Fotografías de la obra realizada.

— Certificado visado de fin de obra (caso de ser necesario) suscrito por el técnico director de las mismas.

— Cualquier otra documentación que en su caso se considere necesaria y que se solicitará de forma expresa.

ANEXO III

Comunicación de obra particular terminada

Don/Doña, mayor de edad, con domicilio en y DNI núm., como titular de las obras de rehabilitación promovidas en Fayón.

EXPONE: Que se han finalizado las obras de rehabilitación de para las que se solicitaron ayudas económicas municipales, con un importe final total de euros.

SOLICITA: El abono de la subvención municipal correspondiente

Nº c/c:

Fayón, a

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FAYÓN

ORDENANZA NÚM. 33, REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Art. 1. *Fundamento legal.*

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 42.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Art. 2. *Objeto.*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad y la protección de la familia en esta localidad.

Art. 3. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños.

Art. 4.º *Requisitos para la concesión de la subvención.*

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos dos años ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, [el padre/la madre]. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Será condición indispensable para obtener cualquier clase de ayudas a las que se refiere la presente norma, que el solicitante se encuentre al corriente de pago de cualquier clase de obligación tributaria con el Ayuntamiento.

Art. 5.º *Cuantía de las ayudas y procedimiento.*

1. Importe

El Ayuntamiento destinará hasta una cantidad máxima de 1000 euros a conceder por ayudas a la natalidad, se establece el siguiente baremo:

a) 500 euros a los que superen 2,5 veces el IPREM de la unidad familiar.

b) 1.000 euros a los que no superen.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General en el plazo máximo de 6 meses del nacimiento. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

— Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos dos años, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

— Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

— Copia declaración de la renta.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno que aprobará el expediente y la cuantía correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por la junta de gobierno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo de la junta de gobierno.

Art. 6.º *Responsabilidades.*

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Art. 7.º *Compatibilidades.*

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, pero incompatibles con las que pudiera otorgar la Comunidad Autónoma, la Provincia o la Comarca.

Art. 8.º *Régimen jurídico.*

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, hasta su modificación o derogación expresa.

FRÉSCANO**Núm. 14.065**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fréscano para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 305.419,87 euros y el estado de ingresos a 305.419,87 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Fréscano, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuena.

FUENTES DE EBRO**Núm. 13.989**

Ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2015, y publicado en el BOPZ núm. 260, de 11 de noviembre de 2015, relativo a la imposición del Reglamento interno de la Escuela Taller “Fuentes de Ebro”, cuyo texto se incluye a continuación. Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-4.º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA TALLER**“FUENTES DE EBRO”, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO Y SUBVENCIONADA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La necesidad de establecer un marco normativo que regule con carácter interno la Escuela Taller “Fuentes de Ebro” promovida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que permita a los integrantes de la misma conocer cuáles son sus derechos y sus obligaciones, ha originado este Reglamento de régimen interior de la Escuela Taller.

Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mismo de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la empleabilidad de jóvenes desempleados menores de 25 años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Es una etapa en la que el alumno recibirá formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar. Los alumnos/trabajadores complementan su formación alternando con el trabajo y la práctica profesional. Los alumnos se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con el Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO**DENOMINACIÓN Y OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La Escuela Taller “Fuentes de Ebro” promovida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, es un proyecto de carácter temporal en el que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades agropecuarias. Se trata de llevar a cabo todo el proceso de producción agrícola, desde la plantación de semillas, el cuidado de las plantas, su posterior recolección y comercialización, así como la gestión informatizada de la explotación agraria, aprovechando las herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías informáticas, para crear explotaciones agrícolas modernas y por tanto más competitivas. Se base sobre todo en el cultivo de hortalizas realizando especial hincapié en la Cebolla de Fuentes de Ebro DOP. El objetivo principal es hacer ver a los alumnos que dedicándose a este tipo de agricultura pueden obtener su medio de vida.

Art. 2. La Escuela Taller “Fuentes de Ebro” promovida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro se registrará por las normas jurídicas administrativas y laborales propias de la Administración Local. El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento interno de la Escuela Taller de “Fuentes de Ebro”. Se trata de una normativa complementaria y subsidiaria al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente en esta materia.

Art. 3. El presente Reglamento de régimen interno será de aplicación a los alumnos/trabajadores que presten sus servicios en la Escuela Taller “Fuentes de Ebro” promovida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro y subvencionada por el Servicio Público de Empleo del Gobierno de Aragón y el Fondo Social Europeo.

El ámbito temporal de este Reglamento disciplinario coincidirá con el período de tiempo en el que se desarrollen las actividades que integran la Escuela Taller.

TÍTULO SEGUNDO**DERECHOS Y DEBERES****Art. 4. Derechos de los alumnos/trabajadores.**

Son derechos de los alumnos-trabajadores:

1. El respeto a su dignidad personal y a su conciencia cívica, moral y religiosa.
2. Ser formados en condiciones de libertad y dignidad, con la comprensión y en la tolerancia.

3. Formular ante la dirección y personal docente cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

4. Una evaluación objetiva mediante criterios objetivos y públicos.

5. La adquisición de una formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y recibir orientación profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, profesional y social de acuerdo con sus capacidades, aspiraciones e intereses.

6. Ser formados de acuerdo en unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

7. Elegir, de forma democrática, a sus representantes, encargados de hacer llegar al equipo directivo, todas aquellas cuestiones que consideren de interés. Dichos representantes no tendrán la condición de “Representante legal de los trabajadores” recogido en el Estatuto de los Trabajadores en su título II, capítulo I: Del derecho de representación colectiva, sino como mero transmisor entre sus compañeros y la dirección de la Escuela Taller.

Art. 5. Deberes de los alumnos/trabajadores.

Son deberes de los alumnos/trabajadores:

1. Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento notificadas por la dirección en función del proyecto aprobado por el Ayuntamiento y su normativa de aplicación.

2. Respetar la dignidad y funciones de cuantos trabajan en la Escuela Taller.

3. Cumplir con las obligaciones del Plan de formación y realizar de forma responsable las tareas que se derivan del mismo.

4. Respetar los horarios y cumplirlos con puntualidad.

5. Participar activamente tanto en el trabajo como en las clases teóricas.

6. No discriminar por razón de raza, sexo, credo o cualquier otra circunstancia personal o social.

7. Cumplir las orientaciones dadas por los monitores, profesores o dirección.

8. Obligación de observar las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene en el trabajo.

9. La utilización del material individual suministrado por la Escuela Taller (ropa de trabajo, casco, guantes, medidas de seguridad e higiene, herramientas) será obligatoria.

10. Cumplir las presentes normas de régimen interno.

TÍTULO TERCERO**NORMAS DE CONVIVENCIA****Art. 6. Asistencia.**

Los alumnos/trabajadores asistirán a las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en la Escuela Taller en el horario determinado en el mismo.

Art. 7. Control de asistencia.

Cuando lleguen a la Escuela Taller los alumnos/trabajadores deberán firmar en los partes diarios de asistencia elaborados por el mismo.

Art. 8. Faltas de asistencia.

Las faltas de asistencia a la Escuela Taller podrán ser justificadas o sin justificar. La acumulación de éstas últimas será causa de expulsión de la Escuela Taller.

1. Faltas justificadas: Son aquellas que tienen su origen en circunstancias independientes y ajenas a la voluntad del alumno/trabajador que le impiden acudir a la Escuela Taller.

a) Por motivos de salud: Si por motivos de salud se produce una falta de asistencia, este debe acreditarse mediante un justificante o parte de baja médica.

b) Permisos retribuidos: El alumno/trabajador podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos contemplados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Faltas no justificadas: Son aquellas que no se encuentran en el apartado anterior, o que, estándolo, no se acreditan documentalmente de la forma debida.

Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias, el descuento en nómina para el alumno/trabajador.

3. Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad llegar a la Escuela Taller con quince minutos de retraso. Asimismo, los sucesivos retrasos de inferior duración se acumularán hasta completar ese período y serán considerados como falta de puntualidad. Tres faltas de puntualidad equivalen a una falta sin justificar.

También se considera falta de puntualidad el retraso tras los descansos.

Art. 9. Comportamientos y actitudes.

El alumno-a/trabajador-a ha de mantener, dentro y fuera de la Escuela Taller, actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, profesores y terceros (vecinos, proveedores, técnicos, etc.) en general, y en particular.

a) Deberá conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas.

b) No está permitido el consumo de alcohol o drogas.
 c) Solo se puede fumar en los lugares establecidos y durante el tiempo de descanso o fuera de horario lectivo.

d) Deberá llevarse en todo momento el vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo además por cuenta del alumno-trabajador la limpieza y conservación del mismo.

Art. 10. *Causas de exclusión de los alumnos-trabajadores/as.*

a) No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.

b) Incumplir de forma reiterada con las demás obligaciones establecidas en el Reglamento.

En la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional de la Escuela Taller, en relación con las causas de exclusión y exención, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. *Aprovechamiento y aprendizaje.*

Se considerarán faltas de actitud en relación con el aprendizaje todas que representen un escaso o nulo interés del alumno por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones (atención en clases, interés en las prácticas, realización de las tareas encomendadas, respeto en clase al profesor, etc.).

Para comprobar la consecución de los objetivos formativos, se llevarán a cabo controles basados en una evaluación continua. En ellos se observarán y valorarán aptitudes, actitudes y conocimientos teóricos, así como la progresión y la situación personal.

Art. 12. *Seguridad laboral.*

Para garantizar la seguridad y salud de los alumnos/trabajadores-as y del personal de la Escuela Taller a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas de su taller, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Los alumnos/trabajadores-as no podrán utilizar o poner en funcionamiento una máquina sin autorización expresa de su profesor. Cuando se trate de actividades peligrosas o con cierto grado de dificultad, lo hará bajo la supervisión directa del mismo.

b) No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos a la propia Escuela.

c) No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las mismas o las protecciones personales.

d) En los períodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.

e) Cuando por el motivo que fuese (por ejemplo, tomando ciertos medicamentos) los alumnos-trabajadores no se hallen en pleno uso de sus facultades, deberán comunicarlo al profesor y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo. Si la situación es detectada por el profesor, se procederá de igual manera.

f) Los alumnos/trabajadores deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.

g) Al término de las clases, los alumnos/trabajadores deberán dejar el puesto de trabajo y las herramientas ordenadas y limpias.

h) Deberá avisar inmediatamente al monitor de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13. *Faltas.*

Las faltas cometidas por los alumnos/trabajadores-as se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La incorrección con los compañeros, profesores, con el personal de la Escuela Taller o visitantes.

b) El descuido en el ejercicio de sus funciones.

c) Tres faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.

d) La falta injustificada de un día a la Escuela Taller.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/trabajador-a, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

2. Son faltas graves:

a) Dos faltas injustificadas en un mes a la Escuela Taller.

b) La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.

c) La desobediencia o indisciplina en el trabajo.

d) La grave desconsideración con los compañeros, profesores, con el personal de la Escuela Taller y visitantes.

e) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves dentro de una misma fase, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

f) El consumo de alcohol o droga en la Escuela Taller.

g) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/trabajador-a, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta leve o muy grave.

h) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando causen grave perjuicio para la Escuela Taller.

3. Son faltas muy graves:

a) Tres faltas de asistencia no justificada en un período de un mes.

b) El incumplimiento de la obligación de seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en la Escuela Taller.

c) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) El abandono injustificado de la Escuela Taller.

e) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

f) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Escuela Taller o al Ayuntamiento.

g) La embriaguez y la toxicomanía durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo o en la imagen de la Escuela Taller.

h) El gráfico de drogas en la Escuela Taller.

i) Causar graves daños en los locales, material o documentos y bienes del Ayuntamiento, de los alumnos/trabajadores, del personal o visitantes.

j) La notoria e injustificada falta de rendimiento del alumno/trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.

k) Los malos tratos de palabra u obra hacia los compañeros, profesores o con el personal de la Escuela Taller o visitantes.

l) Las conductas que vulneren la intimidad del alumno/trabajador-a y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

m) El incumplimiento de las obligaciones como alumno/trabajador en materia de seguridad y salud laboral.

Art. 14. *Sanciones.*

Por la comisión de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito y/o suspensión de empleo y/o sueldo de uno a quince días.

c) Por faltas muy graves: Expulsión del alumno de la Escuela Taller y despido disciplinario del trabajador.

Art. 15. *Procedimiento sancionador.*

La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones desempeñar la jefatura del personal y acordar la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Disposición adicional

Primera. — El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas que formen parte del proyecto de la Escuela Taller promovido por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, estando a disposición para cualquier consulta.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no regulado en el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto a la normativa específica de las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y similares.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuentes de Ebro, a 22 de diciembre de 2015. — La alcaldesa.

GALLUR

Núm. 14.067

Mediante resolución de 21 de diciembre de 2015 la Alcaldía ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón del servicio de agua potable, del impuesto sobre la contaminación de aguas de la Comunidad de Aragón y del mantenimiento de contadores, correspondiente al cuarto trimestre de 2015.

El padrón estará expuesto al público por un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

El plazo para el pago en voluntaria para el presente período de devengo será de dos meses y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de exposición pública.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y venció el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Suministro de agua:

— Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre la contaminación de aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

Gallur, a 22 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Yolanda Salvatierra Pérez.

GODOJOS

Núm. 14.037

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Godojos, cuyo texto se publicó en el BOPZ núm. 259, de fecha 10 de noviembre de 2015, a aplicar en este municipio a partir del 1 de enero de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose como anexo las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la Ley reguladora de esa jurisdicción.

Godojos, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, Santiago Cebolla Yagüe.

ANEXO

La propuesta que se aprueba son las siguientes tarifas:

- Recogida domiciliaria de basura: 34 euros anuales por vivienda o local.
- Suministro de agua potable: Se modifican las tarifas:
 - Por mantenimiento de la acometida: 60 euros/año.
- Consumos:
 - Hasta 100 metros cúbicos: 0,01 euros/metro cúbico.
 - Más de 100 metros cúbicos, año: 0,60 euros/metro cúbico.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.023

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 263, de 14 de noviembre de 2015, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2015, de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los precios públicos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de las mismas:

PRECIOS PÚBLICOS

1. ORDENANZA NÚMERO 25, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Se procede a dar una nueva redacción a los siguientes preceptos, como consecuencia de la disolución del organismo autónomo local de Cultura y Juventud, eliminándose en la Ordenanza todas referencias hechas al mismo y sustituyéndose por el Ayuntamiento.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los precios públicos por prestación de servicios culturales organizados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de precios públicos por la prestación de servicios culturales o de juventud del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales o de juventud organizadas por el Ayuntamiento efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

a) La inscripción o matriculación en cualquiera de las escuelas, talleres municipales y actividades de carácter cultural o de juventud organizadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 43 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres Municipales, y actividades en materia cultural o de juventud organizadas por el Ayuntamiento.

b) Quienes soliciten la prestación de servicios municipales en materia de cultura o juventud por los que deba abonarse un precio público.

Art. 4.º La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción o se inicie la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Art. 5.º Se modifican únicamente las tarifas para 2016 con respecto a las de 2015, redondeando a la baja los precios de entrada con Tarjeta RAEE en las categorías “jubilados” y “niños”. Las tarifas quedarían como sigue:

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican a continuación:

Escuela Municipal de Música	Tarifas 2016
Matrícula	22,02
Iniciación a la música	22,02
Iniciación + Preliminar de instrumento 20'	32,48
Lenguaje Musical-instrumento 30'	43,94
Lenguaje Musical-instrumento 45'	49,93
Lenguaje Musical-2 instrumentos (30' unidad)	71,05
Instrumento 30'	31,26
Instrumento 45'	44,55
2 Instrumentos (30' la unidad)	58,94
Lenguaje Musical	26,69
Armonía	26,69
Armonía + Instrumento 30'	43,89
Armonía + Instrumento 45'	49,93
Música Tradicional (Dulzaina /Gaita de Boto) 60' y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5)	36,69
Música Moderna (guitarra eléctrica/teclado) 60' y grupal (mínimo 2 alumnos y máximo 5)	36,69
Conjunto Instrumental	10,00

Entradas a espectáculos	Tarifas 2016
Adulto	6,10
Jubilado	3,40
Infantil (de 3 a 10 años inclusive)	3,40
Expedición Tarjeta RAEE (caducidad diciembre 2015)	4,40
Adulto con Tarjeta RAEE (75% de entrada adulto)	4,60
Jubilado con Tarjeta RAEE (75% de entrada jubilado)	2,50
Infantil con Tarjeta RAEE (75% de entrada infantil)	2,50

En el caso de que el caché de las actuaciones supere los 6.000 euros, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el precio de la entrada hasta los 12 euros y sobre el nuevo precio asignado se aplicaría el porcentaje de tarjeta RAEE.

Cursos y talleres	Tarifas 2016
Restauración (16 horas/mes)	26,60
Dibujo y Pintura. Adultos (16 horas/mes)	26,60
Dibujo y Pintura. Infantil (8 horas/mes)	13,30
Curso de duración inferior a seis horas	10,20
Curso de más de seis horas y menos de quince	20,40
Curso de quince o más de quince hasta 25 horas	30,60

Utilización por entidades privadas de locales culturales	Tarifas 2016
Tasa a cobrar por hora y aula o recinto será:	
Aulas o recintos hasta 25 metros cuadrados de superficie	7,40
Aulas o recintos de más de 25 metros cuadrados de superficie	11,20

Art. 6.º 1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el BOPZ, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca, siguiendo el trámite previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente de tarifas vigentes.

Art. 7.º 1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento.

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en las cuentas restringidas de recaudación cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. El pago del precio público correspondiente a las Escuela Municipal de Música y los cursos salvo la matrícula que se abonará por autoliquidación al formalizar la inscripción podrá abonarse de la siguiente forma:

- a) Pago mediante ingreso en cuenta.
- b) Pago mediante domiciliación bancaria previamente autorizada.

4. El pago del precio público correspondiente a los talleres se abonará por autoliquidación en el momento de formalizar la solicitud de participación.

Art. 8.º 1. Con carácter general, solo procederá atender solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos en concepto del recibo mensual en el caso de las escuelas municipales y de los talleres municipales y de la inscripción en las demás actividades y cursos cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

Art. 9.º 1. En el caso de las escuelas municipales, los alumnos que deseen dejar de asistir a la escuela, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.

Art. 11.º 1. Los precios públicos por la prestación de servicios deportivos municipales, se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

Art. 12.º 1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición ante la Alcaldía con carácter previo y obligatorio al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. ORDENANZA NÚMERO 27, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Se procede a dar una nueva redacción a los siguientes preceptos, como consecuencia de la disolución del organismo autónomo local Patronato Municipal de Deportes, eliminándose en la Ordenanza todas referencias hechas al mismo y sustituyéndose por el Ayuntamiento.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los precios públicos por prestación de servicios deportivos organizados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de precios públicos por la prestación de servicios deportivos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

a) La inscripción o matriculación en cualquiera de las escuelas, talleres municipales y actividades de carácter deportivo organizadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 43 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, y actividades en materia deportiva organizadas por el Ayuntamiento.

b) Quienes soliciten la prestación de servicios deportivos municipales por los que deba abonarse un precio público.

Art. 4.º La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción, o se inicie la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Art. 6.º 1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el BOPZ, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca, siguiendo el trámite previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente de tarifas vigentes.

Art. 7.º 1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento.

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en las Cuentas Restringidas de recaudación cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. El cobro de las cuotas de los cursos y actividades deportivas se realizará trimestralmente (noviembre-enero-abril).

Art. 8.º 1. Con carácter general, solo procederá atender solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos en concepto del recibo mensual en el caso

de las escuelas municipales y de los talleres municipales y de la inscripción en las demás actividades y cursos cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago.

Art. 9.º 1. En el caso de las escuelas o cursos municipales, los alumnos que deseen dejar de asistir a la escuela, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.

Art. 11.º 1. Los precios públicos por la prestación de servicios deportivos municipales se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

Art. 12.º 1. Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición ante la Alcaldía con carácter previo y obligatorio al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local, y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Almunia de Doña Godina, a 22 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.024

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 263, de 14 de noviembre de 2015, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2015 de la Ordenanza fiscal de general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de la misma:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

TÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. *Carácter de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los ingresos de derecho público municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local han sido objeto de delegación en la Diputación Provincial de Zaragoza mediante los correspondientes convenios y por tanto no se ejercen directamente por el Ayuntamiento, las facultades de:

—Gestión Tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas e Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

—Recaudación voluntaria del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas e Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

—Recaudación ejecutiva de todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público.

—Inspección tributaria de todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público.

3. Esta Ordenanza se dicta para:

—Desarrollar lo que se prevé en la Ley General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos tributarios de gestión, inspección y recaudación en aquellos ingresos de derecho público locales con respecto a los que esas facultades no hayan sido objeto de delegación.

—Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas fiscales y evitar así la reiteración de los mismos.

—Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la administración gestora.

—Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos, cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación a aquellos aspectos no delegados en la Diputación Provincial de la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o a sus Organismos Autónomos.

Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales, obligarán en el término municipal de La Almunia de Doña Godina y se aplicarán a toda persona natural o jurídica así como a toda entidad que carente de personalidad sea susceptible de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades, y regirá desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Art. 3. *La Administración tributaria municipal.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Administración tributaria municipal exclusivamente al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Art. 4. *Ámbito temporal de las normas tributarias.*

Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Art. 5. *Interpretación, instrucciones y circulares.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria (en adelante LGT), las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil (criterios admitidos en Derecho).

El fraude de Ley tributaria deberá ser declarado en expediente especial, en el que se de audiencia al interesado.

Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de Ley tributaria no impedirán la aplicación de la norma tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de Ley se aplicará la norma tributaria eludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan, sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora, y en su caso, la sanción pertinente (art. 16 LGT).

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde a la Alcaldía, pudiendo ser delegada en la Concejalía de Hacienda.

Art. 6. *Prohibición de la analogía.*

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Art. 7. *Fiscalización.*

La fiscalización previa por la Intervención Municipal de los actos de reconocimiento de derechos de naturaleza tributaria incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se sustituirá por preverlo así las Bases de Ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por su toma de razón en contabilidad. Para los de naturaleza no tributaria la fiscalización se sustituirá por la toma de razón para los de cuantía inferior a 30.000 euros, Todo ello sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo.

La devolución de ingresos indebidamente realizados en la Hacienda Municipal con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones si que queda sometida a fiscalización previa.

TÍTULO II

LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8. *Principios generales.*

1. La ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de generalidad, proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales. Asimismo, asegurará el respeto de los derechos y garantías del contribuyente establecidos en la Ley.

Art. 9. *Los tributos propios municipales y otros ingresos de derecho público.*

1. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por la Administración tributaria municipal (al-

cance OOAALL no incluirlo expresamente como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos).

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en impuestos, tasas, y contribuciones especiales e impuestos.

a) El Ayuntamiento exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los impuestos de Bienes Inmuebles, de Actividades Económicas, de Vehículos de Tracción Mecánica y de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b) La Administración tributaria municipal podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) El Ayuntamiento podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Otros ingresos de derecho público. En especial, precios públicos y el producto de las multas y sanciones.

a) La Administración tributaria municipal podrá establecer precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) La Administración tributaria municipal exigirá la cobranza de las multas o sanciones pecuniarias impuestas por la infracción de Ordenanzas Municipales o de Leyes cuando en las mismas se determine que es la Administración Municipal la competente para resolver el procedimiento sancionador.

Art. 10. *La relación jurídico-tributaria.*

1. La relación jurídico-tributaria es el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales la del pago de la cuota tributaria, la de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y el pago de intereses de demora y recargos. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el artículo 29 LGT.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Art. 11. *La obligación tributaria principal.*

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Art. 12. *Hecho imponible.*

El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La ley y la Ordenanza podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Art. 13. *Devengo y exigibilidad de los tributos.*

1. El devengo de los tributos municipales es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Art. 14. *Beneficios fiscales.*

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. Las Ordenanzas recogerán la regulación de aquellos aspectos sustantivos y formales que sea preciso para la aplicación de los supuestos expresamente previstos por la Ley.

3. En ningún caso puede admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de los beneficios fiscales.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

Art. 15. *Solicitud, concesión y comprobación de beneficios fiscales.*

1. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

2. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas reguladoras de cada tributo. Los Servicios Económicos tramitarán el expediente, elaborando propuesta de resolución que, informada por Intervención, se elevará a la Alcaldía, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal, salvo que la atribución haya sido delegada en la Concejalía de Hacienda.

3. El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de 6 meses, entendiéndose desestimadas si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

4. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. Por el órgano competente podrán dictarse las instrucciones oportunas para la comprobación posterior de la concurrencia de tales condiciones o requisitos. Ello dará lugar en su caso a la regularización de la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 LGT.

Art. 16. *Obligaciones tributarias accesorias: interés de demora y recargos.*

1. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias, al tratarse de prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria, las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

a) El interés de demora se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores, en las condiciones previstas en la LGT y en esta Ordenanza. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

b) Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo deben satisfacerse por los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria municipal. De acuerdo con lo previsto en la LGT, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria. En cuanto a los recargos aplicables, se estará a lo previsto en la LGT en función del momento en el que se presente la declaración o autoliquidación, una vez finalizado el plazo para ello. En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

c) Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 LGT. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario. El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 LGT para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias para la aplicación del recargo ejecutivo y del recargo de apremio reducido. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

CAPÍTULO II

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Art. 17. *Obligados tributarios.*

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias materiales.

2. Entre otros son obligados tributarios señalados en el artículo 35 LGT:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los sucesores.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios y subsidiarios de la deuda a los que se refiere el artículo 41 LGT.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por la ley se disponga expresamente otra cosa.

7. Cuando la Administración municipal solo conozca la identidad de un titular vendrá y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Art. 18. *Derechos y garantías de los obligados tributarios.*

1. Constituyen derechos de los obligados tributarios los recogidos en el artículo 34 LGT, que son, entre otros, los siguientes:

a) Derechos a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en la legislación, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

g) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el procedimiento en el que los presentó.

h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que solo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

j) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.

m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

Art. 19. *Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.*

1. El sujeto pasivo es el obligado tributario que debe cumplir el pago de la cuota tributaria, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la Ordenanza fiscal reguladora del determinado tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas salvo que la ley señale otra cosa.

Art. 20. *Sucesores de personas físicas.*

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2. En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

3. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

4. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias corresponderá al representante de la misma. Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente. Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

Art. 21. *Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.*

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán solidariamente obligados hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades sin personalidad, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

6. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores y, en su caso, hasta el límite del valor determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Art. 22. *Responsabilidad tributaria.*

1. Las ordenanzas fiscales, de conformidad con la ley, podrán configurar como responsables de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, solidaria o subsidiariamente. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios señalados en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la LGT.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando, transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por ley.

4. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 LGT. Con anterioridad a esa declaración, podrán adoptarse las medidas cautelares del artículo 81 de esa Ley y realizar actuaciones de investigación, con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Art. 23. *Responsables solidarios.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad (35.4 LGT), en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad a que se refiere esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte ni a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, y en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo e interés de demora en el período ejecutivo, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se haya constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

3 El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 LGT.

Art. 24. *Responsables subsidiarios.*

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la Ordenanza del Tribunal:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 23 de esta Ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo estas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de estas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios.

CAPÍTULO III

CAPACIDAD DE OBRAR EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Art. 25. *Capacidad de obrar.*

Tendrán capacidad de obrar en el orden tributario además de las personas que la tengan conforme a derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.

Art. 26. *Representación legal.*

Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Por las personas jurídicas actuarán las personas que ostenten, en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias correspondientes, la titularidad de los órganos a quienes corresponda su representación por disposición de la ley o por acuerdo válidamente adoptado.

Por los entes sin personalidad (artículo 35.4 LGT) actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y, de no haberse designado representante se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.

Art. 27. *Representación voluntaria.*

Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante en los términos establecidos en el artículo 46 LGT.

A los efectos de sus relaciones con la Administración Tributaria, los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español.

CAPÍTULO IV

DOMICILIO FISCAL

Art. 28. *El domicilio fiscal.*

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que el obligado tributario a estos efectos declare expresamente, y si no lo declarase, el de su residencia habitual conocida, aunque la misma se encuentre fuera de dicho término. En caso de que ésta no fuese conocida se considerará domicilio fiscal la del inmueble urbano edificado con uso característico de vivienda del que este fuera titular en el municipio, si lo hubiere. En el caso de ser titular de varios, el primero de ellos, siguiendo el orden alfabético.

No obstante, en relación con las actividades económicas desarrolladas por personas físicas, la Administración tributaria municipal considerará como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de dichas actividades. Si no pudiera establecerse dicho lugar, se estará a lo previsto para el resto de personas físicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 LGT, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores se considerará como domicilio fiscal el del primero de sus partícipes, siguiendo el orden alfabético.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, su domicilio fiscal, el cambio del mismo y poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento. El cambio de domicilio producirá efecto frente a la Administración desde el momento en que se cumpla con dicho deber de comunicación.

3. Los Servicios Económicos podrán comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le corresponde. A tales efectos podrán, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Cuando conozcan que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrán rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) Los Servicios de Económicos podrán consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en el padrón de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados tributarios.

4. Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo. En defecto de regulación, el domicilio será el del representante a que se refiere el artículo 27 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art. 29. *Cuantificación de las obligaciones tributarias.*

La obligación tributaria principal y la obligación de realizar pagos a cuenta se determinarán a partir de las bases tributarias, los tipos de gravamen y los demás elementos previstos en el capítulo III del título II LGT según dispongan específicamente las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

Art. 30. *Base imponible y su determinación.*

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos.

- Estimación directa.
- Estimación objetiva.
- Estimación indirecta.

Art. 31. *Determinación de la base imponible mediante estimación directa.*

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados, o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Art. 32. *Determinación de la base imponible mediante estimación objetiva.*

El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos u otros elementos previstos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 33. *Determinación de la base imponible mediante estimación indirecta.*

Cuando la Administración no disponga de datos necesarios para la estimación completa de las bases imposables por falta de presentación de declaraciones o las

presentadas sean incompletas o inexactas estas se determinarán en régimen de estimación indirecta, aplicando para ello los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

Art. 34. *Base liquidable.*

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley.

Art. 35. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

3. Además de tipos reducidos o bonificados, las Ordenanzas podrán prever la aplicación de un tipo cero.

Art. 36. *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra consistirá según disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal en:

- La cantidad resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente.
 - Una cantidad fija señalada al efecto.
 - La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
2. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones o coeficientes previstos, en su caso, para cada tributo.
3. La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados o ingresos a cuenta conforme a la normativa de cada tributo.

Art. 37. *Determinación de cuotas a partir de categorías viales.*

1. Cuando las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base vengan referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que figure en la Ordenanza propia de cada tributo.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice será clasificado como de última categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente para su clasificación, que producirá efectos a partir de la aprobación de la misma.

CAPÍTULO VI

LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 38. *Deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo y además, en su caso, por los intereses de demora y recargos que procedan.

2. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cualesquiera de los componentes de la deuda tributaria.

SECCIÓN 2.ª DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Art. 39. *Medios de extinción de las deudas tributarias.*

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, insolvencia probada del deudor o condonación.

El pago, la compensación, y la condonación de la deuda tributaria tienen efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado o condonado.

Al Ayuntamiento no podrán condonar deudas tributarias, pues esta solo puede hacerse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Estando delegadas en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades relativas a la recaudación ejecutiva de todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público, las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en las correspondientes cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable a propuesta de la Diputación Provincial de Zaragoza.

SECCIÓN 3.ª EL PAGO

Art. 40. *Medios y momento del pago.*

1. El pago en voluntaria de las deudas y sanciones tributarias debe realizarse en euros, en los plazos señalados en el título V, capítulo II de la presente Ordenanza.

2. En período voluntario y respecto a los tributos y otros ingresos de derecho público cuyas facultades de recaudación no estén delegadas en la Diputación Provincial de Zaragoza, podrá realizarse por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente Ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- En efectivo.
- Cheque conformado o certificado.
- Tarjeta de crédito y débito.
- Transferencia bancaria.
- Domiciliación bancaria.

f) Giro postal.

g) Pago telemático.

h) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria solo cuando una ley lo disponga expresamente.

3. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

Art. 41. *Pago en efectivo.*

Todas las deudas tributarias y procedentes de otros ingresos de derecho público en período voluntario a las que sea de aplicación la presente Ordenanza, podrán satisfacerse en efectivo mediante su ingreso en las Entidades Financieras gestoras o colaboradoras en la recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público. Únicamente procederá el pago en las cajas de los servicios municipales encargados de la realización de los servicios o actividades correspondientes cuando se establezca expresamente tal previsión por el órgano competente.

Cuando el pago se realice a través de entidades financieras gestoras o colaboradoras en la recaudación de tributos, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a este desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad financiera frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante o la falsificación del mismo.

Ninguna de las cajas recaudadoras o colaboradoras está obligada a aceptar más de treinta monedas en cada pago.

Art. 42. *Cheque conformado o certificado.*

La entrega de cheques como medio de pago, podrá realizarse exclusivamente en las entidades gestoras o colaboradoras en la recaudación. Para su admisión, deberán reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y cruzado.

b) Estar debidamente conformado o certificado por Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad gestora o colaboradora liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirán efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Esta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda municipal.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Art. 43. *Pago mediante tarjeta de crédito y débito.*

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por las entidades gestoras y colaboradoras y por los terminales de punto de venta (TPV) instalados en su caso en la Oficina Recaudadora o en los Servicios Municipales encargados de la realización de los servicios o actividades correspondientes.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Art. 44. *Pago mediante transferencia bancaria.*

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria únicamente en las cuentas corrientes municipales que se le comuniquen al obligado al pago por la Recaudación municipal para tal fin.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, clave recaudatoria, número de recibo e importe concreto y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos o recibos.

3. Se considerará momento del pago la fecha-valor en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Art. 45. *Pago mediante domiciliación bancaria.*

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará en cuentas abiertas en oficinas de entidades de depósito, siempre que tales oficinas radiquen en territorio español y siempre en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

2. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y otros ingresos distintos de los de vencimiento periódico y notificación colectiva, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito de las señaladas en el apartado 1.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al órgano municipal competente, a tal efecto se establece en el Anexo I el modelo de domiciliación de deudas tributarias para su utilización por los obligados.

3. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en cuentas abiertas en oficinas que radiquen en territorio español de entidades de depósito señaladas en el apartado 1. Para ello, o bien habrán de comunicarlo directamente a la Administración tributaria municipal mediante impreso que a tal efecto les será facilitado por la Recaudación municipal, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo a la Administración tributaria municipal para la eficacia de la domiciliación. En cualquier caso, las comunicaciones efectuadas por los deudores o entidades de depósito habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto a partir de período siguiente. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. La domiciliación general es la declaración ordenada por el obligado al pago, para ingresar por tiempo indefinido en el Ayuntamiento, a través de una o varias cuentas corrientes, todas las deudas de vencimiento periódico que le puedan corresponder. El Ayuntamiento propiciará mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias por vía de la domiciliación bancaria.

5. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración tributaria municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. Si la domiciliación no fuera atendida en dos períodos consecutivos, ésta quedará anulada.

6. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el cuaderno 19 de la serie normas y procedimientos bancarios desarrollado por las Entidades Financieras españolas a través de sus respectivas asociaciones, Asociación Española de Banca (AEB), Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

7. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

8. En los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados transcurrida la mitad del período voluntario. En el anuncio de exposición pública del Padrón se publicará la fecha en que se efectuará el cargo de los recibos de cobro domiciliados.

Art. 46. *Pago mediante giro postal.*

Los sujetos pasivos consignarán, sucintamente, en el "talón para el destinatario" que integra el impreso de imposición, los datos referentes al remitente y domicilio, sujeto pasivo, tributo o exacción de que se trate, período impositivo, número de recibo o liquidación, objeto tributario y, en su caso, situación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, consignando en dicho ejemplar la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Art. 47. *Justificantes y certificaciones de pago.*

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

a) Los recibos.

b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

c) Fecha de pago.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

SECCIÓN 4.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Art. 48. *Deudas aplazables.*

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en período voluntario y cuyas facultades recaudatorias no hayan sido objeto de delegación a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 LGT y en la presente Ordenanza previa solicitud, cuando la situación económica-financiera del sujeto pasivo le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Los criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento serán:

Las deudas de importe comprendido entre 250 y 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta en seis plazos.

El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 y 6.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta en doce plazos.

Si el importe excede de 6.000 euros, podrán aplazarse o fraccionarse hasta en dieciocho plazos.

Los plazos de aplazamiento o fraccionamiento se corresponderán con meses completos.

Solo excepcionalmente y para situaciones debidamente justificadas y a propuesta motivada del Concejal de Hacienda y/o Servicios Sociales se concederán aplazamientos o fraccionamientos de pago de las deudas cuyo importe sea inferior a 250 euros o por períodos más largos que los enumerados en los párrafos anteriores.

3. Con carácter general, la concesión del aplazamiento fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de las sucesivas fracciones o plazos.

4. El Servicio de Recaudación dispondrá lo necesario para que las solicitudes se formulen en documento específico en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras que impiden efectuar el pago en voluntaria y de señalar la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ordenanza, o en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento.

5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que ésta no se resuelva, pero no el devengo del interés de demora.

6. Las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la legislación tributaria y en las Ordenanzas y normativa interna de la DPZ, a quien deberá dirigirse la solicitud y a quien corresponderá su tramitación y otorgamiento en su caso.

Art. 49. *Solicitud.*

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Acreditación justificada de la situación económico-financiera que impide, de forma transitoria, efectuar el pago en los períodos voluntarios generales de pago establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ordenanza (compromiso de formalización expreso e irrevocable de aval o seguro de caución por entidad financiera), o en su caso, motivación justificada de la imposibilidad de constituir afianzamiento. En los casos excepcionales en los que la garantía consista en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, deberá presentarse declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas y tasación de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la tasación de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro. En los casos excepcionales en los que la garantía consista en fianza personal y solidaria, además de la declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval o seguro de caución al que se hace referencia anteriormente, deberá acreditarse de modo suficiente la capacidad económica de los avalistas para hacer frente a la totalidad de la deuda garantizada mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio, certificación de saldos medios en cuentas bancarias, o acreditación de la titularidad de bienes inmuebles o vehículos. En los casos excepcionales en que por la cuantía sea necesario prestar fianza pero se solicite la dispensa de la misma, deberá aportar certificación acreditativa de carecer de bienes para garantizar la deuda y plan o memoria que justifique razonablemente la posibilidad

de cumplir el fraccionamiento o aplazamiento solicitado. En el caso de que la dispensa se solicite al disponer solo de aquellos bienes cuya ejecución pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva en el municipio, además de la certificación en ese sentido y memoria que justifique razonablemente la posibilidad de cumplir el fraccionamiento o aplazamiento solicitado, deberá aportar plan de viabilidad e información que refrende esas circunstancias de capacidad productiva y empleo o grave quebranto para la Hacienda Municipal.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Art. 50. *Tramitación.*

1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si omitiesen alguno de los requisitos exigidos o no se acompañase alguno de los documentos que se señalan en el artículo anterior, se concederá al interesado un plazo de diez días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2. En los casos de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas en período voluntario, que al final del mismo se encontraran pendientes de resolución, no se iniciará el procedimiento administrativo de apremio hasta al menos no transcurran los plazos que permitan entender desestimada dicha petición.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3. La resolución que recaiga sobre la solicitud de aplazamiento se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, y no se le exonerase de la prestación de garantía, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 53; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará en su caso el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 o 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario inicial.

Si hubiera transcurrido el período voluntario inicial en el momento de la notificación de la resolución, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará un nuevo plazo de ingreso en voluntaria regulado en el artículo 62.2. LGT, pero debiendo además liquidarse los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial de ingreso en voluntaria, hasta la fecha del ingreso realizado durante el nuevo plazo en voluntaria abierto con la notificación de la denegación.

En la resolución expresa relativa a la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago se le ofrecerán al interesado los recursos que procedan contra la misma.

Art. 51. *Garantías.*

1. El solicitante deberá garantizar mediante aval solidario o certificado de seguro de caución la deuda que pretenda aplazar o fraccionar, cubriendo el importe del principal y de los intereses de demora, más un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas, por término que exceda al menos seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados, acompañando con la solicitud el compromiso expreso e irrevocable de entidad financiera de formalizar la garantía ofrecida si se concede el pago aplazado.

2. Si las cuantías antes citadas se garantizan mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, el interés exigible hasta su pago será el legal.

3. Si excepcionalmente se justifica de modo bastante la imposibilidad de presentar la garantía en forma de aval o de contrato de seguro de caución podrá ofrecerse la garantía consistiendo ésta en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria o cualquier otra que se estime suficiente por la Administración municipal.

4. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 6.000 euros.

5. Cuando el importe de la deuda sea igual o superior a 6.000 euros solo excepcionalmente podrá dispensarse total o parcialmente de garantía y a propuesta del Concejal de Hacienda y siempre y cuando el obligado al pago haya acreditado la imposibilidad de garantizar mediante aval o contrato de seguro de caución y carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda o la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

Art. 52. *Intereses.*

Las cantidades cuyo pago se aplase o fraccione devengarán el interés de demora a que refiere el artículo 26.6 LGT. Para las deudas no tributarias se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

En el caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará este en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable.

Los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Puesto que es obligatoria la domiciliación en caso de fraccionamiento, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Art. 53. *Efectos de la falta de pago.*

En los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados, con el recargo del período ejecutivo que corresponda.

SECCIÓN 5.ª OTROS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Art. 54. *Prescripción: plazos, cómputo e interrupción de los plazos.*

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación. En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

—Por cualquier acción de la Administración Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

—Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

—Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

La interrupción del plazo de prescripción del derecho determinará así mismo la interrupción del plazo de prescripción de los derechos relativos a las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario cuando en estas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que estén relacionadas las obligaciones tributarias conexas. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

—Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

—Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

—Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

—Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

—Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

—Por cualquier acción de la Administración dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

—Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o reembolso.

—Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante, en caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieren tenido lugar.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando adquiriera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso. Si se hubiere aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto de las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La suspensión del plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir el pago de deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas, bien sea por litigio, concurso u otras causas legales, respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, causa el mismo efecto en relación con el resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, ya sean otros responsables o el propio deudor principal, sin perjuicio de que puedan continuar frente a ellos las acciones de cobro que procedan.

6. La prescripción de derechos no afectará al derecho de la Administración a realizar comprobaciones e investigaciones para verificar el correcto cumplimiento de las normas tributarias. El derecho para iniciar el procedimiento de comprobación de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones pendientes de aplicación prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente en que finalice el plazo para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o período impositivo en que se generó el derecho a compensar o aplicar las deducciones. Las comprobaciones e investigaciones solo podrán realizarse en el curso de procedimientos relativos a obligaciones tributarias y períodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito; esta limitación no afectará a la obligación de aportar liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron bases, cuotas o deducciones con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones.

Art. 55. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria y aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

Art. 56. Compensación.

1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

Art. 57. Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.

1. Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

2. Las deudas a favor de la Hacienda Municipal, cuando el deudor sea una Entidad contra la que no pueda seguirse el procedimiento de apremio por prohibirlo una disposición con rango de ley, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de pago en período voluntario.

Art. 58. Compensación a instancia del obligado al pago.

1. El obligado al pago podrá instar ante el Ayuntamiento la compensación de las deudas, para lo cual deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria agotado este, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda junto con los intereses devengados abriéndosele un período voluntario, hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o hasta el 5 del segundo mes posterior. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Art. 59. Condonación.

El Ayuntamiento no podrá efectuar la condonación de deudas tributarias, toda vez que esta solo puede efectuarse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Art. 60. Baja provisional por insolvencia.

1. Estando delegadas en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades relativas a la recaudación ejecutiva de todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público, las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en las correspondientes cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable a propuesta de la Diputación Provincial de Zaragoza, pudiendo ser rehabilitadas si se tiene conocimiento de la solvencia del obligado al pago dentro del plazo de prescripción.

2. Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

Art. 61. Derechos económicos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se dispone la no liquidación por todas deudas tributarias inferiores a 3 euros, por considerarlas insuficientes para la cobertura del coste de su exacción y recaudación. En ningún caso esta previsión se aplicará a los tributos exigidos en régimen de autoliquidación.

SECCIÓN 6.ª GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Art. 62. Derecho de prelación.

1. La Hacienda municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concorra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

2. En los procesos concursales, los créditos tributarios afectados incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, Concursal.

Art. 63. Hipoteca legal tácita.

En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Art. 64. Afeción de bienes.

Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Art. 65. Medidas cautelares.

Para asegurar el cobro de la deuda tributaria de cuya recaudación sea competente el Ayuntamiento, este podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 146 y 162 LGT.

TÍTULO III

LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

COLABORACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Art. 66. Obligaciones de información.

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, así como las entidades mencionadas en el 35.4 LGT están obligadas a proporcionar a la Administración municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse en el plazo que se determine o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración tributaria para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

a) El secreto del contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración para una finalidad exclusivamente estadística.

c) El secreto del protocolo notarial abarca los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración tributaria no alcanzará a los datos privados no patrimoniales que conozcan por razón del ejercicio de su actividad cuya revelación atente contra el honor o la intimidad personal y familiar. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tengan conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Art. 67. Autoridades sometidas al deber de informar y colaborar.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Administración municipal cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones tributarias.

A las mismas obligaciones quedarán sujetos los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración municipal, de oficio o a requerimiento de la misma, cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales.

Art. 68. Cesiones de datos de carácter personal.

Por preverse así en la LGT, la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 69. Carácter reservado de los datos de trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración municipal en el desempeño de sus funciones tributarias tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos recogidos en el artículo 95 LGT.

2. Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará falta disciplinaria muy grave.

3. El acceso por los ciudadanos a la información pública en materia tributaria se efectuará atendiendo al carácter reservado de los datos de acuerdo con lo previsto en la LGT. En este sentido, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario. La Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno será de aplicación supletoria de acuerdo con lo previsto en su Disposición Adicional Primera.2.

Art. 70. Publicación de los convenios de colaboración en materia tributaria.

Los convenios u otras fórmulas de colaboración en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria celebradas por el Ayuntamiento con cualesquiera otras Administraciones Públicas en los términos previstos en el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en particular con la Diputación Provincial de Zaragoza, tras su aceptación serán objeto de publicación en el Boletín Oficial respectivo y en la sede electrónica municipal pudiendo así los obligados tributarios conocer su alcance, contenido, condiciones y plazo de vigencia.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

SECCIÓN 1.ª REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Art. 71. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta Ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

SECCIÓN 2.ª FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Art. 72. Iniciación.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, podrá establecer los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Art. 73. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

4. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando en las normas reguladoras del procedimiento esté previsto un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta. En este último caso, el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

5. El trámite de alegaciones tendrá una duración no inferior a 10 días ni superior a 15.

Art. 74. La prueba en los procedimientos tributarios.

1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

3. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Art. 75. Medios y valoración de la prueba.

En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Art. 76. Valor probatorio de las diligencias.

1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y solo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Art. 77. Presunciones en materia tributaria.

1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración tributaria municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y solo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Art. 78. Terminación de los procedimientos tributarios.

1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamenta la solicitud, la imposibilidad material

de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

SECCIÓN 3.ª LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Art. 79. *Concepto y clases.*

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Art. 80. *Liquidaciones definitivas.*

Se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Art. 81. *Liquidaciones provisionales.*

1. Tendrán la consideración de provisionales todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas.

3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento.

SECCIÓN 4.ª OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Art. 82. *Obligación de resolver y motivación.*

1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que solo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados. No obstante, cuando el interesado solicite expresamente que la Administración municipal declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, ésta quedará obligada a contestar a su petición.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Art. 83. *Plazos de resolución.*

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, este será de seis meses.

Los plazos se contarán, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Art. 84. *Efectos de la falta de resolución expresa.*

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de esta Ordenanza.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

SECCIÓN 5.ª NOTIFICACIONES

Art. 85. *Notificaciones en materia tributaria.*

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Art. 86. *Lugar de práctica de las notificaciones.*

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Art. 87. *Personas legitimadas para recibir las notificaciones.*

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Art. 88. *Notificación por comparecencia.*

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante, por causas no imputables a la Administración e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncio que se publicará, por una sola vez en el "Boletín Oficial del Estado". Previamente y con carácter facultativo, podrá publicarse anuncio en la sede electrónica municipal, en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio fiscal conocido del interesado o del consulado o sección consular de la Embajada correspondiente en el caso de que su último domicilio fiscal conocido radicara en el extranjero.

2. En la publicación se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas, deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento, deberán ser notificadas con arreglo a lo establecido en esta sección.

Art. 89. Notificación de las liquidaciones tributarias.

1. Las liquidaciones tributarias se notificarán, con expresión de:

- La identificación del obligado tributario.
- Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- La motivación de las mismas, cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Su carácter de provisional o definitiva.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. A tal efecto, los padrones o matrículas se exhibirán al público durante un plazo de veinte días. La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio publicado en el BOPZ y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial. Adicionalmente también podrá publicarse el anuncio en la sede electrónica municipal.

3. Las ordenanzas respectivas podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Art. 90. Documento único de liquidación de varias exacciones.

1. Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

- En la liquidación deberá constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

SECCIÓN 6.ª DENUNCIA PÚBLICA

Art. 91. Denuncia pública.

1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración municipal hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos locales. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración regulado en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.

2. Recibida una denuncia, se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder. Este órgano podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas. En el caso de que la denuncia afecte a hechos o situaciones relativas a facultades que hayan sido objeto de delegación en la D.P.Z. la denuncia será remitida a la misma.

3. Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

4. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

SECCIÓN 7.ª POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Art. 92. Potestades y funciones de comprobación e investigación.

1. La Administración municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables.

Dichas comprobaciones e investigaciones se podrán realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o períodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) LGT, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere dicho artículo 66, que no hubiesen prescrito, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 66 bis.2, en los que resultará de aplicación el límite en el mismo establecido.

En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios que, acontecidos, realizados, desarrollados o formalizados en ejercicios o períodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66 a) citado en el párrafo anterior, hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o períodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que este hubiera dado a los mismos y del ejercicio o período en el que la realizó. La calificación realizada por la Administración en los procedimientos de comprobación e investigación en aplicación de lo dispuesto en este apartado extenderá sus efectos respecto de la obligación tributaria objeto de aquellos y, en su caso, respecto de aquellas otras respecto de las que no se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66 a) LGT.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales, que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional.

La Administración municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos en los términos previstos en el título VII de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 93. La gestión tributaria.

La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- La realización de actuaciones de verificación de datos.
- La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- La emisión de certificados tributarios.
- La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- La información y asistencia tributaria.
- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la LGT ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria de los Entes Locales y en esta Ordenanza.

Art. 94. Iniciación de la gestión tributaria.

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- A instancia del obligado tributario, mediante solicitud, autoliquidación, o cualquier clase de declaración.
- De oficio por la Administración municipal.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 95. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones complementarias o sustitutivas, en los términos establecidos en el artículo 122 LGT.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, de

oficio o a instancia de los obligados tributarios, quienes podrán promover la rectificación de aquellas autoliquidaciones por ellos presentadas que, consideren, han perjudicado sus intereses legítimos o cuando resulte una cantidad superior o inferior a la ingresada por la autoliquidación cuya rectificación se pretende.

En aquellos casos en los que resulte una cantidad inferior a la ingresada, la rectificación podrá instarse por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, cuantificando la deuda sin ingreso, de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

4. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

5. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 LGT sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si este hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

6. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el artículo 32.2 LGT.

Art. 96. Procedimiento iniciado mediante declaración.

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario en el plazo que fije la Ordenanza respectiva. En ausencia de plazo específico, el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible.

3. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

4. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

6. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración.

En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que puedan proceder.

Art. 97. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles.

En los tributos de cobro periódico en los que facultad de gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará por cada período, por la Administración municipal, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público cuando sea procedente.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la Ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.

b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 92.3 de esta Ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones.

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 89.2 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 98. La inspección tributaria.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 LGT.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 LGT.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios e incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del título III, capítulo IV LGT con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Art. 99. Facultades de inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

Las actuaciones inspectoras se realizarán por la Administración competente según lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. Con respecto a las facultades inspectoras que la normativa prevé que pueden llevar a cabo por sí los municipios, estas han sido delegadas por el Ayuntamiento en la DPZ para todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público, por lo que será la Administración Provincial la que llevará a cabo las facultades inspectoras con arreglo a la LGT y normas de desarrollo, la normativa reguladora de las Haciendas Locales y sus propias Ordenanzas y normas internas.

TÍTULO V

RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100. La recaudación tributaria.

1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas y sanciones tributarias y otros ingresos de derecho público.

2. La recaudación podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Art. 101. La gestión recaudatoria.

La gestión recaudatoria se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable con carácter general, y por las previsiones específicas contenidas en esta Ordenanza y otras normas municipales que sean dictadas dentro de la esfera de su competencia.

Art. 102. Órganos de gestión recaudatoria.

1. La gestión recaudatoria de los tributos, sanciones tributarias y otros ingresos de derecho público del municipio corresponderá a personal municipal bajo la dirección de la Tesorería Municipal.

2. Son colaboradores de la gestión recaudatoria municipal tanto la entidad de crédito autorizada para la apertura de cuentas restringidas de recaudación y como el resto de entidades en las que se permita el cobro o domiciliación de recibos por tener oficina abierta en el municipio y que deseen participar en el proceso recaudatorio como entidades colaboradoras, y hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior y mediante la formalización de los correspondientes convenios de colaboración, han sido delegadas en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades de recaudación en período voluntario del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas e Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y las facultades de recaudación en período ejecutivo de todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público, por lo que con respecto a los mismos, la gestión recaudatoria se llevará a cabo por medio de los servicios de recaudación de la DPZ con arreglo a sus propias Ordenanzas y normativa interna.

Art. 103. *Facultades de la recaudación tributaria.*

Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, los funcionarios que desarrollen funciones de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios, tendrán las facultades que se reconocen a la Administración tributaria en el artículo 142 LGT, con los requisitos allí establecidos, y podrán adoptar medidas cautelares en los términos mencionados en dicha ley.

CAPÍTULO II

RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

Art. 104. *Inicio del período de pago voluntario.*

1. La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:

a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de los recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica, a través de los anuncios de cobranza correspondientes.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación, tratándose de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

3. Concluido el período voluntario de cobro, se confeccionará la correspondiente relación de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario. Estas relaciones, certificadas, servirán de fundamento para expedir las providencias de apremio colectivas.

Art. 105. *Plazos de pago en período voluntario.*

1. En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en el plazo indicado en los respectivos anuncios de cobranza que como mínimo será de dos meses.

El período voluntario finalizará en el día indicado o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

d) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a), b) o en el c), según los casos.

2. Tratándose de autoliquidaciones, las deudas liquidadas por el propio obligado tributario deberán pagarse en los plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en los artículos 48 a 53 de esta Ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, interrumpen los plazos fijados en este artículo.

Resuelto el recurso que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, según que la resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

CAPÍTULO III

RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Art. 106. *Recaudación en período ejecutivo.*

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 LGT y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Art. 107. *El procedimiento de apremio.*

El procedimiento de apremio es un procedimiento exclusivamente administrativo que se seguirá con sujeción a la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable, así como las previsiones específicas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 108. *Iniciación del procedimiento de apremio. La providencia de apremio.*
El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia dictada por el Tesorero del Ayuntamiento, constituyendo título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor y liquidar los recargos a los que se refiere el artículo 28 LGT.

Art. 109. *Oposición a la providencia de apremio.*

Contra la providencia de apremio solo serán admisibles los motivos de oposición previstos en el artículo 162.2. LGT y que son los siguientes:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Art. 110. *Desarrollo y terminación del procedimiento de apremio.*

1. Una vez dictada la providencia de apremio esta será remitida por el Ayuntamiento a la DPZ que llevará a cabo todas las actuaciones siguientes en el procedimiento, incluyendo las notificaciones a los obligados tributarios, cálculo de recargos e intereses, concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos, práctica de embargo de bienes y derechos así como la terminación del procedimiento, con sujeción a la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable así como las previsiones específicas que pudieran establecerse en sus propias Ordenanzas y normativa interna.

2. Todo ello en virtud de que mediante los correspondientes convenios de colaboración, han sido delegadas por este Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades de recaudación ejecutiva de todo tipo de tributos y otros ingresos de derecho público.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 111. *Principios generales.*

1. La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en la LGT. En particular serán aplicables los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, y no concurrencia. El principio de irretroactividad se aplicará con carácter general teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.2. LGT.

2. Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 LGT podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción tributaria, cuando resulten responsables de los mismos. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias entendida aquella en los términos expresados en el artículo 179 LGT.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas. Esto, no obstante, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 LGT y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

Art. 112. *Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.*

1. Si la Administración estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria municipal iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

Art. 113. *Sujetos infractores.*

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 LGT que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

2. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la sanción al pago de la obligación.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 114. *Infracciones tributarias y su clasificación.*

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la LGT u otra norma de rango legal.

La calificación y clasificación de las infracciones y sanciones tributarias se regirá por lo dispuesto en el capítulo II y capítulo III del título IV LGT.

Art. 115. *Sanciones tributarias y su clasificación.*

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La calificación y clasificación de las mismas se recoge en el capítulo III del título IV LGT.

Las sanciones no pecuniarias podrán imponerse cuando la multa pecuniaria impuesta lo haya sido por infracción grave o muy grave y se haya utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias. En función de las cuantías de la sanción pecuniaria impuesta según lo previsto en el artículo 186 LGT, las sanciones no pecuniarias podrán consistir en:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de hasta 5 años.

b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de hasta 5 años.

Art. 116. *Compatibilidad con intereses y recargos.*

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Art. 117. *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

- Comisión repetida de infracciones tributarias.
- Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- Incumplimiento sustancial de la obligación de documentación.
- Acuerdo o conformidad del interesado.

Dichos criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Art. 118. *Reducción de las sanciones.*

1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas se reducirá en los siguientes porcentajes:

- Un 50% en los supuestos de Actas con Acuerdo.
- Un 30% en los supuestos de conformidad.

Art. 119. *Extinción de las sanciones.*

Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

La recaudación de las sanciones se regulará por las normas incluidas sobre recaudación en la LGT.

Las sanciones tributarias ingresadas indebidamente tendrán la consideración de ingresos indebidos.

La Administración municipal no podrá efectuar la condonación de sanciones tributarias, toda vez que ésta solo puede efectuarse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Art. 120. *Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.*

1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones.

2. Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras. Las sanciones tributarias por infracciones cometidas por las sociedades y entidades disueltas se transmitirán a los sucesores de las mismas en los términos previstos en el artículo 40 LGT.

3. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

4. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción tributaria. Las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado interrumpirán el plazo de prescripción para imponer las sanciones tributarias que puedan derivarse de dicha regularización.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichos procedimientos.

5. La prescripción se aplicará de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad de que la invoque el interesado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 121. *Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.*

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el capítulo IV del título IV LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

TÍTULO VII

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

MEDIOS DE REVISIÓN

Art. 122. *Medios de revisión.*

Los actos de aplicación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- Los procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

Art. 123. *Clases de procedimientos especiales de revisión.*

Son procedimientos especiales de revisión los de:

- Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- Declaración de lesividad de actos anulables.
- Revocación.
- Rectificación de errores.
- Devolución de ingresos indebidos.

Art. 124. *Revisión de actos nulos de pleno derecho.*

1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

2. El procedimiento a seguir para declarar la nulidad será el previsto en los apartados 2 a 4 y 6 del artículo 217 la LGT.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho.

4. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa.

Art. 125. *Declaración de lesividad de los actos anulables.*

1. La Administración tributaria podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico no constitutiva de nulidad de pleno derecho, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.

4. Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de lesividad del acto para el interés público, siendo esta competencia delegable en el Alcalde o en la Junta de Gobierno de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 126. *Revocación de los actos de aplicación de los tributos y sanciones.*

1. La Administración municipal podrá revocar sus actos de aplicación de los tributos y sanciones en beneficio de los interesados en los supuestos y con el procedimiento previsto en el artículo 219 LGT, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

2. Será competente para declararla un órgano distinto del órgano que dictó el acto.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

Art. 127. *Rectificación de errores.*

1. El órgano que hubiera dictado el acto o la resolución rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos de los que adolezca, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

2. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

3. El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

Art. 128. *Devolución de ingresos indebidos.*

1. La administración municipal devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en la Hacienda Municipal con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

2. Se iniciará de oficio o a instancia del interesado procedimiento para la devolución de ingresos indebidos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 LGT.

d) En virtud de un procedimiento especial de revisión.

e) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o resolución judicial firmes.

f) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

g) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación.

h) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

3. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Art. 129. *Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.*

1. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, se solicitará la devolución del mismo promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión.

2. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en artículo 120.3 LGT.

3. Cuando el ingreso indebido se haya producido por el resto de supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 17 y siguientes del RD 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo LGT.

4. El órgano competente para acordar la devolución de ingresos indebidos será la Alcaldía mediante resolución motivada sin perjuicio de las delegaciones que puedan establecerse.

5. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

CAPÍTULO III

RECURSO DE REPOSICIÓN

Art. 130. *Recurso de reposición.*

1. Los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales y demás ingresos de derecho público y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter preceptivo para poder acudir después a la vía contencioso-administrativa.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado por actos de gestión de tributos locales que correspondan al Estado y que se ejercieran por delegación de aquel. En ese caso el recurso de reposición sería previo a la reclamación económico-administrativa.

Art. 131. *Competencia para resolver.*

Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En el ofrecimiento de recursos en las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

Art. 132. *Plazo de interposición.*

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Art. 133. *Legitimación.*

Podrán interponer el recurso de reposición:

a) Los sujetos pasivos y en su caso los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Art. 134. *Representación y dirección técnica.*

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Art. 135. *Iniciación.*

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.

b) El órgano ante quien se formula el recurso.

c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Art. 136. *Puesta de manifiesto del expediente y derecho a la obtención de copia de los documentos que obran en el mismo.*

1. Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición de recurso.

La oficina o dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

2. Los interesados podrán obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición y reproducción de documentos. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

3. Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros atendiendo al carácter reservado de los datos tributarios, o a la intimidad de otras personas teniendo en cuenta la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse.

Art. 137. *Presentación del recurso.*

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 138. *Suspensión del acto impugnado.*

1. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Procederá la suspensión, sin necesidad de aportar garantías, cuando el acto recurrido sea una sanción tributaria.

2. No obstante, procederá la suspensión del acto impugnado en los mismos términos que se establecen para el Estado aplicando lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo LGT, en materia de revisión en vía administrativa. Las resoluciones desestimatorias de la suspensión solo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

3. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ordenanza.

4. Cuando la garantía consista en una fianza personal y solidaria de otros contribuyentes, su admisión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: El importe de la deuda suspendida no podrá exceder de 1.000 euros. La condición de fiador deberá recaer en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita que, con arreglo a los datos de que disponga el órgano competente para suspender, estén al corriente de sus obligaciones tributarias y presenten una situación económica que les permita asumir el pago de la deuda suspendida. El documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

Art. 139. *Otros interesados.*

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

Art. 140. *Extensión de la revisión.*

La revisión somete a conocimiento del órgano competente para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Art. 141. *Resolución del recurso.*

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los artículos 139 y 140 anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Art. 142. *Forma y contenido de la resolución.*

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita. Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Art. 143. *Notificación y comunicación de la resolución.*

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

Art. 144. *Impugnación de la resolución.*

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Art. 145. *Régimen de impugnación de las ordenanzas y otras disposiciones de carácter normativo.*

Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el BOPZ.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Almunia de Doña Godina, a 22 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco.

ANEXO I

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA
SEPA Direct Debit Mandate

Referencia de la orden de domiciliación:

Identificador del acreedor:	PRO02500F
Nombre del acreedor / Creditor's name:	AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE D.ª GODINA
Dirección / street:	PEA, ESPAÑA, 1
Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - State:	50100 - LA ALMUNIA DE D.ª GODINA (ZARAGOZA)
País / Country:	ESPAÑA

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor, autoriza (A) al acreedor a cargar automáticamente a la cantidad del deudor para abarcar su cuenta y (B) a la entidad para obtener los datos de su cuenta y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de los ocho días hábiles que siguen a la fecha de abarcar en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

Nombre del deudador / Debtor's name: (incluye a la cuenta de cargo)

Dirección del deudor / Address of the debtor:

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - State:

País del deudor / Country of the debtor:

Swift BIC (código estándar de 8 o 11 caracteres) / Swift BIC (up to 8 or 11 characters):

Número de cuenta - IBAN / Account number - IBAN:

El código de IBAN consta de 24 caracteres comenzando siempre por ES (país) y un dígito de control.

Tipo de pago: Pago recurrente Pago único

Fecha - Localidad: (Date - location to which you are signing)

Firma del deudor: (Signature of the debtor)

TO USE THIS ORDER YOU MUST COMPLETE THE FOLLOWING INFORMATION. ALL INFORMATION MUST BE PROVIDED TO THE CREDITOR IN THE MANDATE. ALL INFORMATION MUST BE PROVIDED TO THE CREDITOR IN THE MANDATE.

De conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, se informa que los datos aportados en este impreso se integrarán en una base de datos de carácter personal con finalidad exclusivamente contable y de gestión administrativa de relaciones con terceros, de uso interno. Si cualquier obligado o facultativo, la autorización de la negativa a su aportación, y los derechos en relación con el mismo, se disponen de la información de la naturaleza de los datos aportados. Los datos suministrados de forma confidencial. El afectado podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición en relación con las mismas, dirigiéndose a la Alcaldía-Provincia.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.025

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 263, de 14 de Noviembre de 2015, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2015, de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para 2016, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

3. DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2016:

Se acuerda por mayoría absoluta:

- Numerar las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos del ayuntamiento, quedando estas ordenadas como sigue:
 - Ordenanza fiscal núm. 1 de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.
 - Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
 - Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
 - Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
 - Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por derechos de examen.
 - Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles.
 - Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
 - Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

—Ordenanza fiscal núm. 12, reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado.

—Ordenanza fiscal núm. 13, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

—Ordenanza fiscal núm. 14, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la escuela de educación infantil.

—Ordenanza fiscal núm. 15, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el espacio joven-ludoteca.

—Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa por entrada a espectáculos públicos no gratuitos.

—Ordenanza fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

—Ordenanza fiscal núm. 18, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

—Ordenanza fiscal núm. 19 retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos.

—Ordenanza fiscal núm. 20, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

—Ordenanza fiscal núm. 21, reguladora de la tasa por cementerios y otros servicios fúnebres de carácter local.

—Ordenanza fiscal núm. 22, reguladora de la tasa por utilización privativa del centro de empresas de la EUPLA.

—Ordenanza fiscal núm. 23 general de contribuciones especiales.

—Ordenanza fiscal núm. 24, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

—Ordenanza fiscal núm. 25, reguladora del precio público por la prestación de servicios culturales.

—Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora del precio público por la venta de libros, cd's, dvd's u otros objetos editados o creados para la difusión de la cultura o la promoción del turismo.

—Ordenanza fiscal núm. 27, reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos.

—Ordenanza fiscal núm. 28, reguladora del precio público por la prestación de los servicios de báscula municipal.

MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016:

IMPUESTOS

1. ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 1.1 que queda con la siguiente redacción:

Art. 1.º *Disposiciones generales.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 en relación con el artículo 15.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, el impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles. El Ayuntamiento en orden a las facultades conferidas por la Ley fija los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias en la presente Ordenanza.

Se modifica el artículo 2.2 que queda con la siguiente redacción:

Art. 2.º *Hecho imponible.*

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Se modifica el artículo 5.2 que queda con la siguiente redacción:

Art. 5.º *Exenciones.*

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real

Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales

Se modifica el artículo 5.4 que queda con la siguiente redacción:

Art. 5.º *Exenciones.*

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3. euros.

b) Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 3. euros.

Se modifica el artículo 8.1 que queda con la siguiente redacción:

Art. 8.º *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen será el 0,678% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,840% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales es de 0,700%.

2. ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA

Se modifica el artículo 6 variando únicamente las tarifas para 2016 con respecto a las categorías de "ciclomotores" "motocicletas de hasta 125 cc" y motocicletas de mas de 125 cc hasta 250 cc" en unos céntimos a la baja, por exceder las aprobadas y aplicadas por ello en 2015 hasta el máximo legal permitido. Las tarifas quedarían como sigue:

Art. 6.º

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

• Potencia y clase de vehículo y tarifas 2016:

A) Turismos:

—De menos de ocho caballos fiscales: 23,90 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 65,10 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 137,10 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 170,10 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 213,40 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 158,45 euros.

—De 21 a 50 plazas: 225,40 euros.

—De más de 50 plazas: 273,40 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 80,10 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 158,50 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 225,25 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 282,40 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales: 33,10 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 53 euros.

—De más de 25 caballos fiscales: 159,65 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 33,10 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 51,80 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 159,65 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores: 8,84 euros.

—Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,84 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 15,14 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 28,70 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 57,45 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 117,50 euros.

3. ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 7 bis 2 que queda con la siguiente redacción:

Art. 7 bis. *Bonificaciones.*

2. Bonificaciones de la cuota

La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultante de las obras que cumplan las condiciones anteriores, será susceptible de bonificación en los siguientes porcentajes:

1. Obras de equipamiento educativo y deportivo en terrenos en los que constituya su uso principal o se señale como compatible según el Plan General.

—De primer establecimiento: 80%.

—De conservación, reparación y mejora: 40%.

2. Obras de equipamiento destinado a otros usos, distintos de los anteriores, que sean de carácter social o cultural según el Plan General:

—De primer establecimiento: 50%.

—De conservación, reparación y mejora: 25%.

3. Obras que se ejecuten en el Casco Antiguo:

—Las de obra de nueva planta destinada a uso residencial: 80%.

—Las de conservación, reparación o mejora: 40%.

4. Obras que se ejecuten en edificios incluidos en el catálogo de bienes culturales del PGOU de La Almunia y en cualquier otro protegido por la legislación de patrimonio histórico artístico: 60%.

5. Obras de reconstrucción/rehabilitación de naves industriales dañadas por siniestros: 95%.

• Procedimiento

a) Plazo de solicitud de la bonificación. Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud se presentará junto con la solicitud de licencia urbanística y en todo caso antes de su otorgamiento.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

—Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia en el expediente en tramitación.

—Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal.

—En el caso previsto en el Apartado Primero .3º de este artículo la existencia del siniestro se acreditara a través de documentos fehacientes tales como informes de la compañía de seguros, atestados policiales, informes de los servicios de prevención y extinción de incendios

—El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación.

c) Tramitación. Recibida la solicitud se dará traslado de la misma al Servicio de Intervención para emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario, previo dictamen de la Comisión de Economía, Patrimonio y Personal para su aprobación por mayoría simple. En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente. Concedida la bonificación se procederá de oficio a la devolución del importe en que resulte bonificada la cuota correspondiente sin derecho a la percepción de indemnización ni de intereses de demora, una vez comprobado su efectivo ingreso.

d) Comprobación. En caso de no responder las obras realizadas a las circunstancias objetivas que motivaron la bonificación practicada, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, sin perjuicio de la práctica de la liquidación definitiva conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

4. ORDENANZA FISCAL NÚM. 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 2.1.b) que queda con la siguiente redacción:

Art. 2.º *Sujetos pasivos.*

1 Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

...

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Se modifica el artículo 3 que queda con la siguiente redacción:

Art. 3.º *Responsables.*

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Serán responsables subsidiarios los adquirentes del bien afecto por ley al pago de la deuda tributaria en los términos del artículo 79 de la LGT.

Se modifica el artículo 4 que queda con la siguiente redacción

Art. 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como, Conjunto Histórico - Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación de dichos inmuebles superior al 30% del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del Impuesto.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmisor o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLHL

2. Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer a aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma.

b) El municipio de la Almunia de Doña Godina y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico - docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales

Se modifica el artículo 5 que queda con la siguiente redacción

Art. 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

• En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

• Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral. Si el derecho

de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

• Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

• Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las reglas anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

• Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

• El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

• En la Fideicomiso Sucesoria Aragonesa, se practicará la correspondiente autoliquidación haciendo coincidir el momento del devengo y de la exigibilidad del Impuesto, en cuyo caso será sujeto pasivo, la Comunidad Hereditaria formada por los bienes pendientes de asignación.

• En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los anteriores y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del Banco de España de su renta o pensión anual.

Este último, si aquel fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2. A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje aplicable conforme al apartado siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se han producido el incremento del valor

3. El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:

- Período de 1 hasta 5 años: 3,7.
- Período de hasta 10 años: 3,5.
- Período de hasta 15 años: 3,2.
- Período de hasta 20 años: 3,0.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año

Se modifica el artículo 6 que queda con la siguiente redacción

Art. 6.º *Tipo impositivo y cuota tributaria.*

1. El tipo de gravamen será del 27,63%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Se cambia la denominación del artículo 6 bis, que pasa a llamarse "bonificaciones" con idéntica redacción.

Se modifica el artículo 8.6 que queda con la siguiente redacción

Art. 8.º *Obligaciones materiales y formales.*

6. El órgano competente efectuará liquidación tributaria previas operaciones de cuantificación del importe de la deuda tributaria de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

TASAS

5. ORDENANZA FISCAL NÚM. 13, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se procede a modificar el artículo 5 que queda como sigue:

Art. 5.º *Bonificaciones.*

1. Se reconoce una bonificación del 30% de la cuota mensual correspondiente de acuerdo con la tarifa establecida en el epígrafe primero del artículo siguiente a las familias numerosas respecto a su vivienda habitual.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

2. La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado de empadronamiento y residencia en La Almunia de Doña Godina.

3. La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

Se procede a modificar el artículo 6 que queda como sigue:

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local y mes, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa mensual:

- Epígrafe 1.º:
 - Doméstica: 5 euros.
- Epígrafe 2.º:
 - Hostelería-restauración:
 - Hotel-Restaurante: 148,75 euros.
 - Hotel/Hostal: 82,20 euros.
 - Restaurante: 62,70 euros.
 - Bar-Cafetería: 30 euros.
 - Residencia/albergue: 118,60 euros.

• Epígrafe 3.º:

Industria/comercio no alimenticio:

Industrias en polígono industrial

- Hasta 1.000 m² de nave construida: 37,50 euros.
- Desde 1.000 a 6.000 m² nave constr.: 40,80 euros.
- Más de 6.000 m² nave construida: 44,15 euros.

Industrias en el casco urbano:

- Hasta 1.000 m² de nave construida: 32 euros.
- Desde 1.000 a 6.000 m² nave constr.: 35,30 euros.
- Más de 6.000 m² de nave construida: 38,35 euros.

Comercios/oficinas no alimenticios

— Locales comerciales no alimenticios: 9,85 euros.

• Epígrafe 4.º:

— Industria/comercio de alimentación:

- Supermercados/almacenes de fruta: 53,05 euros.
- Carnicerías, pescaderías, pollerías/fruterías: 33,35 euros.
- Ind. alimentarias (hornos de pan/obradores): 31,90 euros.
- Otros establec. alimentación: 6,40 euros.

• Epígrafe 5.º:

Especiales recogidas fuera del casco urbano o mediante sobrecuota de:

- Para epígrafe 1.º: 3,75 euros.
- Para epígrafes 2.º y 4.º: 11,10 euros.

6. ORDENANZA FISCAL NÚM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO JOVEN-LUDOTECA

El espacio joven es un lugar ideado para la realización de actividades con equipamiento público cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información y la comunicación entre los jóvenes, entre otras múltiples actividades.

Dicho lugar fue ideado para realizar reuniones, escuchar música, ver películas, participar en talleres, en juegos de mesa y que en sus comienzos (año 2010) generó la afluencia de mas de 700 abonados entre los tres y los dieciocho años.

Con el paso del tiempo se ha visto disminuida su actividad y por consiguiente el número de personas que acuden a dicho centro. Se ha detectado que la imposición de una nueva carga económica como es el precio de una entrada diaria resta posibilidad a un buen número de personas, que sólo por el simple hecho de entrar a unas instalaciones tiene que pagar una entrada.

Por tales motivos se propone:

Modificar el artículo 5, por cuotas trimestrales y mensuales y entradas de usuarios. El artículo quedaría como sigue:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas tributarias de la tasa, reguladora en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Expedición carné espacio joven: 4,50 euros.
- Actividades y talleres que conlleven gastos extraordinarios: 2,50 euros.
- Solo los titulares del carné podrán disfrutar de los servicios prestados en el Espacio Joven.

7. ORDENANZA FISCAL NÚM. 17, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se procede a dar una nueva redacción a los siguientes preceptos, como consecuencia de la disolución del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes, eliminándose en la Ordenanza todas referencias hechas al mismo y sustituyéndose por el Ayuntamiento.

Art. 1.º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Art. 6.º Cuota tributaria.

Epígrafe tercero. — Escuelas Deportivas

Todos los usuarios que realicen actividades en las instalaciones polideportivas, mediante Agrupaciones Deportivas o clubes deportivos, deberán tener justificación de inscripción en cada actividad impartida por el Club, como requisito mínimo. Debiendo cada club informar a los servicios deportivos municipales de los inscritos no abonados a las actividades deportivas municipales y abonando la cantidad correspondiente por ellos.

Art. 7.º Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una fotografía, tamaño carné, por persona mayor de 7 años.

El alta como abonado a las actividades deportivas municipales se realizará mediante autoliquidación en el momento de su solicitud.

La cualidad de abonado que será otorgada una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente dada la capacidad de las instalaciones, y previo abono de la matrícula y de la Cuota correspondiente, se extenderá en ese caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

El pago de la Tasa anual denominado “abono de temporada” se efectuará mediante recibo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de alta en el abono una vez comenzado el año, en este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. La tasase devengará el primer día del período impositivo. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta en el abono o baja en el mismo.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia, inscripción en el registro de parejas de hecho de la DGA o entidad pública acreditada.

La matrícula de inscripción se devengará al inicio del abono correspondiente y se tendrá que volver pagar si, habiéndose dado de baja en el abono, se vuelve a solicitar nueva inscripción.

Un abonado que no hubiese satisfecho el recibo anual en el período voluntario de pago, pasará a darse de baja.

Las cuotas tributarias en concepto de abono tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación anual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

La falta de pago supone la pérdida del derecho de abonado. Si durante los meses anteriores al impago del recibo hubiese estado disfrutando de la condición de abonado, al finalizar el período de pago voluntario, se emitirá una liquidación en concepto de No abonado por los meses antes citados.

La unidad familiar, a efectos de las diferentes tarjetas familiares contempladas en el epígrafe

segundo, estará integrada por los consortes no separados legalmente, o parejas de hecho, y sus hijos menores de 18 años y también los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Se entenderá por familia monoparental, aquella formada por una figura paterna/materna y los hijos de la misma, siempre que justifiquen, documentalmente su condición de familia monoparental.

Los hijos con edad comprendida entre los 14 y 18 años, ambos incluidos, deberán abonar una cantidad anual que cobrará anualmente a la vez que el recibo familiar. Una vez cumplidos 18 años pasará tener la condición de abonado individual.

Los niños entre 0 y 7 años, que no ostenten la condición de abonado, tendrán la entrada gratuita, siempre y cuando accedan a las instalaciones con un adulto responsable del niño; a partir de esa edad deberán acceder a la instalación abonando la cantidad correspondiente a una entrada o por medio de bonos de acceso.

Se entenderá por jubilado la persona que a la fecha del devengo tenga cumplidos 60, o teniendo una edad inferior se encuentre percibiendo cualquier prestación de jubilación por parte de la Seguridad Social. La condición de jubilado, cuando se tenga menos de 60 años, se acreditará mediante copia de la prestación o de la cartilla de la Seguridad Social vigentes.

Se entenderá por pensionista la persona que a la fecha del devengo perciba cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o SOVI. La condición de pensionista se acreditará mediante copia de la prestación o de la tarjeta de la Seguridad Social vigentes.

Se entenderá por cónyuge de pensionista aquel que, aún teniendo la edad de 60 años, no disfrute de ninguna pensión de jubilación, teniéndola el titular del abono familiar, en este caso el cónyuge abonará la mitad de la tasa establecida como abono familiar y el titular jubilado su cuota correspondiente.

Se entenderá por “cónyuge de abonado” aquella persona que en el momento de su inscripción presente documentación en la que conste haber contraído matrimonio ó siendo pareja de hecho de una persona ya abonada solicitando este cambio de abono por escrito y aportando la documentación exigida en primer punto del artículo 7.

Los usuarios de las instalaciones que hubiesen abonado su entrada al recinto, podrán hacer uso del mismo, en el día, tantas veces como quieran, mostrando en cada acceso el recibo justificante del pago de la entrada o, en su caso, cuando los responsables de la instalación lo solicitasen.

Los abonos se renovarán automáticamente de no mediar baja por escrito.

La baja de un/a abonado/a de las instalaciones municipales deberá ser comunicada por escrito en las oficinas municipales.

La falta de pago de un período de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de cobro por vía de ejecutiva

El abonado podrá solicitar, por escrito, la situación de “baja temporal”, cuya duración máxima se establece en 24 meses y que dará derecho a poder reintegrarse sin abonar la cuota de “nuevo abonado”, siempre y cuando dicha situación esté motivada por las siguientes causas:

— Enfermedad prolongada, justificada documentalmente.

— Encontrarse en situación legal de desempleo durante 6 meses ininterrumpidos

— Cambio de residencia temporal por trabajo o estudios, justificada documentalmente.

— Abonado que esté matriculado en la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.

Transcurrido ese plazo de 24 meses perderá todos los derechos, incluida la matrícula. El interesado, por escrito, podrá solicitar una prórroga de hasta 48 meses, siempre y cuando sea por una causa justificada, que será revisada por el Ayuntamiento.

8. ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se procede a modificar los siguientes preceptos:

TÍTULO IV

ORDENACIÓN DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS

PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Art. 28. Tarifas.

Se introduce nuevas tarifas

3.º Máquinas elevadoras, montacargas y aparatos móviles similares. 2 euros por aparato y día.

4.º Armarios transformadores, cuadros de distribución y cualquier elemento análogo (en superficie y subterráneos). Por 84 euros/m² y año. Dicha tarifa no será de aplicación a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario a las que se les aplique la Tasa del 1,5% prevista en el título V de la presente Ordenanza Fiscal.

5.º Conducciones o tuberías subterráneas de cualquier clase en suelo urbano. 84 euros/m² y año. Dicha tarifa no será de aplicación a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario a las que se les aplique la Tasa del 1,5% prevista en el Título V de la presente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO VI

ORDENACIÓN DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Art. 42. TARIFAS

Se crean dos nuevas tarifas:

• Otros mercados ocasionales sin periodicidad y emplazamiento predeterminados.

Industrias callejeras y ambulantes:

— Puesto de 6 m.l.: 15 euros/día.

— Puesto de 8 m.l.: 20 euros/día.

• Actividades artísticas callejeras o de venta itinerante sin puesto fijo con ocasión de las fiestas de Santa Pantarria y San Sebastián.

Actividades artísticas callejeras (caricaturistas, maquillaje, malabares, estatuas humanas, etc.): 0,50 euros/metro cuadrado y día con un mínimo de 1 metro cuadrado.

Venta de globos, sombreros, gafas, pulseras y artículos de fiesta de características similares. 6 euros/día

Venta de perritos calientes (bocadillo tipo Frankfurt) en carritos móviles: 6 euros/día.

TÍTULO VIII

ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL
CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS,
CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 55 que queda con la siguiente redacción:

Art. 55. *Devengo.*

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización. En el caso de tratarse de usos o aprovechamientos autorizados con una duración superior al año, en los ejercicios posteriores al de la autorización el período impositivo se corresponderá con el año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de aprovechamientos que no hayan sido objeto de solicitud o superen lo establecido en la autorización, con independencia de la liquidación tributaria que proceda, se impondrán por ello las sanciones que determine el Reglamento Municipal sobre instalación de terrazas en la vía pública.

Se modifica el artículo 57.1 que queda con la siguiente redacción:

Art. 57. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada excepto en las autorizaciones de duración superior al año, en los de otorgamiento o finalización de la autorización o en los supuestos de inicio o cese de la actividad de hostelería vinculada a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas o fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del titular de la licencia, en que la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Se modifica el artículo 57.6 que queda con la siguiente redacción:

Art. 57. *Normas de gestión.*

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada anualmente hasta su duración máxima estipulada en el Reglamento municipal de Terrazas, mediante el pago de la tasa correspondiente para lo cual el contribuyente será incluido en el oportuno padrón fiscal y deberá solicitar la domiciliación de la tasa. En los casos en que el contribuyente no domicilie la tasa, no podrá entenderse prorrogada la autorización.

Se modifica el artículo 58 que queda con la siguiente redacción:

Art. 58. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o iniciar la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso por recibo mediante la correspondiente inclusión en el Padrón y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de pago en período voluntario de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la LGT.

La Almunia de Doña Godina, a 22 de diciembre de 2015. — La Alcaldesa.

LA JOYOSA

Núm. 14.020

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2015, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal municipal y la relación de puestos de trabajo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hacen públicos como anexos al presente el resumen por capítulos del presupuesto, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo aprobados.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Joyosa, a 17 de diciembre de 2015. — El alcalde, José García Santabábara.

ANEXO

Resumen por capítulos presupuesto municipal ejercicio 2016

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	357.213,29
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	445.246,07
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	132.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	3.008,55
7	Transferencias de capital	4.458,09
	Total gastos no financieros	941.926,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos financieros	0,00
	Total presupuesto de gastos	941.926,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	427.660,88
2	Impuestos indirectos	4.500,00
3	Tasas y otros ingresos	210.974,02
4	Transferencias corrientes	283.328,82
5	Ingresos patrimoniales	15.462,28
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	Total ingresos no financieros	941.926,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos financieros	0,00
	Total presupuesto de ingresos	941.926,00

Plantilla personal municipal año 2016

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, escala habilitación estatal, subescala Secretaría-Intervención, grupo A1/A2.

—Dos plazas de auxiliar administrativo, Administración general, subescala auxiliar, grupo C2.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de maestro de educación infantil.

—Una plaza de técnico de educación infantil.

—Dos plazas de operario servicios múltiples.

—Una plaza de auxiliar de hogar servicio ayuda a domicilio.

—Una plaza de limpiadora edificio municipales.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de auxiliar de consultorio médico/limpiadora consultorio médico y colegio público.

—Una plaza de limpiadora escuela educación infantil/limpiadora edificios administrativos y sociales.

—Una plaza de técnico educación infantil por sustitución por baja personal fijo EEI.

—Una plaza de técnico educación infantil apoyo personal docente EEI.

—Una plaza de operario servicios Plan empleo Diputación Provincial Zaragoza 2015.

Relación de puestos de trabajo plantilla personal año 2016

• Servicios generales:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A1/A2, nivel 26, complemento específico 35,34. Cubierto

—Una plaza de auxiliar administrativo, grupo C2, nivel 18, complemento específico 11,00. Cubierto

—Una plaza de auxiliar administrativo, grupo C2, nivel 18, complemento específico 7,11. Cubierto

• Obras y servicios básicos:

—Una plaza de operario servicios, grupo E, nivel 14, complemento específico 13,19. Cubierto

—Una plaza de operario servicios, grupo E, nivel 14, complemento específico 3,88. Cubierto

—Una plaza de limpiadora, grupo E, nivel 10, complemento específico 0,62. Vacante

• Acción social:

—Una plaza de auxiliar hogar S.A.D., grupo E, nivel 10, complemento específico 1,25. Cubierto

• Educación:

—Una plaza de maestro educación infantil. Cubierto.

—Una plaza de técnico educación infantil. Cubierto.

LA MUELA

Núm. 13.919

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la rectificación del error aritmético advertido en el expediente de modificación de créditos número 5/2015 (y corregido mediante decreto de Alcaldía de fecha de 18 de diciembre), sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, y publicado en el BOPZ núm. 284, de fecha de 11 de diciembre de 2015.

“Presupuesto de gastos
Altas en aplicaciones de gastos

Prog	Eco	Denominación	IMPORTE
9320	22708	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	320.879,71
9431	46600	Cuotas FAMCP y FEMP	1.437,01
1530	60900	Terrenos destinados a viales de uso público	247.353,94
0110	31004	Intereses financieros CajaTres	70.092,92
			639.763,58

Bajas en aplicaciones de gastos

Prog	Eco	Denominación	IMPORTE
1530	13000	Retribuciones básicas - Vías públicas	9.200,00
1621	22799	Contrato de recogida de residuos	117.500,00
2311	16000	Seguridad Social - Residencia	86.500,00
2311	22105	Productos alimenticios - Residencia	10.000,00
2310	46500	Transferencias comarca - Servicio Social de Base	1.589,58
2311	61900	Obras reforma Residencia Mayores	15.000,00
2311	63500	Mobiliario - Residencia	4.514,31
3300	13000	Retribuciones básicas - Cultura	14.128,98
3400	13000	Retribuciones básicas - Deportes	4.371,02
3200	21200	Reparaciones y conservación - Edificios escolares	2.000,00
3200	22102	Gas - Centros escolares	30.000,00
3300	21200	Mantenimiento y Conservación - Edificios culturales	1.000,00
3220	62200	Adecuación edificio mpal para futuro instituto de secundaria I.E.S.	203.000,00
9200	16000	Seguridad Social a cargo del empleador	103.000,00
9340	35902	Recargo por aplazamiento seguridad social	33.300,00
9200	63500	Mobiliario - Administración general	4.659,66
			639.763,58

DEBERÍA DECIR:

"Altas en aplicaciones de gastos"

Prog	Eco	Denominación	IMPORTE
9320	22708	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	320.879,71
9431	46600	Cuotas FAMCP y FEMP	1.437,01
1530	60900	Terrenos destinados a viales de uso público	247.353,91
0110	31004	Intereses financieros CajaTres	70.092,92
			639.763,55

Baja en aplicaciones de gastos

Prog	Eco	Denominación	IMPORTE
1530	13000	Retribuciones básicas - Vías públicas	9.200,00
1621	22799	Contrato de recogida de residuos	117.500,00
2311	16000	Seguridad Social - Residencia	86.500,00
2311	22105	Productos alimenticios - Residencia	10.000,00
2310	46500	Transferencias comarca - Servicio Social de Base	1.589,58
2311	61900	Obras reforma Residencia Mayores	15.000,00
2311	63500	Mobiliario - Residencia	4.514,31
3300	13000	Retribuciones básicas - Cultura	14.128,98
3400	13000	Retribuciones básicas - Deportes	4.371,02
3200	21200	Reparaciones y conservación - Edificios escolares	2.000,00
3200	22102	Gas - Centros escolares	30.000,00
3300	21200	Mantenimiento y Conservación - Edificios culturales	1.000,00
3220	62200	Adecuación edificio mpal para futuro instituto de secundaria I.E.S.	203.000,00
9200	16000	Seguridad Social a cargo del empleador	103.000,00
9340	35902	Recargo por aplazamiento seguridad social	33.300,00
9200	63500	Mobiliario - Administración general	4.659,66
			639.763,55

La Muela, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN**Núm. 13.913**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre, se entiende elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal, y se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 112.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
1.4591.60900	Encauzamiento Barranco	120.000 €
1.9200.22708	Administración general. Servicios de recaudación.	20.000 €
1.9431.46300	Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. Servicio social de base.	10.000 €
1.9431.46305	Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. SMA Vehículo hidrolimpieza.	5.000 €
1.9431.46308	Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. Servicio transporte social adaptado	5.000 €
1.0110.91304	Amortización préstamo IES	23.600 €
1.0110.91305	Amortización préstamo Barranco	23.400 €
Total		207.000 €

Alta en concepto de ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
1.11600	Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.	79.000 €
1.46105	DPZ. Plan de Concertación Económica Municipal.	128.000 €
Total		207.000 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Puebla de Alfindén, a 16 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN**Núm. 14.060**

Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén número 892/2015, de fecha 22 de diciembre, sobre delegación de competencias de la Alcaldía, cuya parte dispositiva dice:

«Primero. — Delegar en el primer teniente de alcalde, don Germán Liso Tesan, el ejercicio de todas las atribuciones y funciones que legalmente correspondan a la Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, sustituyendo en su consecuencia al alcalde-presidente del mismo por ausencia del término municipal desde el día 3 a 6 de enero de 2016, ambos inclusivos.

Segundo. — Notificar al señor teniente de alcalde la presente resolución para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Tercero. — Publicar en el BOPZ esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 2, del ROF.

Lo mandó y firma la señora alcaldesa doña Ana Isabel Ceamanos Lavilla, en La Puebla de Alfindén a 22 de diciembre de 2015». (Firmado y rubricado).

La Puebla de Alfindén, a 22 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.

LAS PEDROSAS**Núm. 14.070**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Pedrosas para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 136.630 euros y el estado de ingresos a 136.630 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Las Pedrosas, a 17 de diciembre de 2015. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.

LAS PEDROSAS**Núm. 14.071**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Pedrosas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FORMA DE PAGO: De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles rústico y urbano, domiciliados y no domiciliados, y de un importe superior a 50 euros, se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Las Pedrosas, a 17 de diciembre de 2015. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.

LAS PEDROSAS**Núm. 14.072**

A no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Pedrosas, sobre la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de piscinas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a establecido en el artículo 20.4.o) del mismo texto, establece la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones y servicios deportivos y recreativos que se detallan en la presente Ordenanza:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las instalaciones deportivas.
- La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Art. 3.º Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que preste esta entidad local en las instalaciones deportivas propiedad de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del TRLRHL.

Responsables

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Base imponible y liquidable

Art. 6.º Se tomará como base imponible de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Cuota tributaria

Art. 7.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A) Abono de temporada:
 —Número 1. De personas de 4 a 13 años: 30 euros
 Número 2. De personas de 14 a 64 años: 40 euros
 Número 3. De personas de más de 65 años: 30 euros.
- B) Sistema de entradas:
 —Número 1. De personas a partir de 14 años adultos: 4 euros/día.
 —Número 2. De personas entre 4 y 13 años infantil: 3 euros/día.
 La entrada es válida para la jornada de mañana y tarde.
- C) Bonos de 10 baños:
 —Número 1. De personas de 4 a 13 años: 20 euros.
 —Número 2. De personas de 14 a 64 años: 30 euros.
 —Número 3. De personas mayores de 65 años: 20 euros.
- Epígrafe segundo. Polideportivo municipal.
- Uso de la pista polideportiva.
 - En exclusiva, 3 euros hora. Mínimo 6 personas.
 - Máximo tiempo de reserva, una hora.

Para partidos de competición oficial o que hubieran sido organizados por el Servicio Comarcal de Deportes no existe limitación horaria.

Los cursos de natación serán gestionados por el Servicio Comarcal de Deportes, siendo obligatorio para participar ser abonado de la piscina municipal.

Normas de gestión

Art. 8.º Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente,

haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota de temporada.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles del comienzo de temporada, y siempre por adelantado a su entrada en el recinto.

No se autorizará el abono individual a menores de 16 años. La realización de un abono a un menor de 16 años, implicará el abono de un adulto tutor o responsable del mismo que se responsabilizará de la guardia y custodia del menor.

Los abonados de edad de personas de 16 a 17 años se realizarán y autorizarán siempre que se presente documento que acredite la autorización del tutor o responsable legal para ser abonado y acceder al recinto sin compañía de adulto.

En el citado documento los responsables legales del menor deberán hacerse responsables de los mismos y de sus actuaciones en el recinto, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad en su guarda y custodia en el recinto de piscina.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de junio de 2007

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Las Pedrosas, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.

LITAGO**Núm. 13.930**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2015, adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de los artículos 4 y 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludotecas municipal en Litago, cuyo texto íntegro a continuación se publica:

Primero. — Aprobar la modificación del epígrafe 1 del artículo 6, Cuota tributaria, de la Ordenanza núm. 8, reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, con la siguiente redacción:

«Art. 6. Cuota tributaria de la Ordenanza núm. 8, reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio:

Epígrafe 1. Consumo y contadores.
 —Cuota fija abastecimiento: 25 euros/semestre.

Segundo. — Aprobar la modificación de la cuota tributaria del artículo 6 de la Ordenanza núm. 10, reguladora de la tasa por alcantarillado:

—La cuota tributaria mínima y única exigible por la existencia del servicio se establece en 25 euros/semestre.

Tercero. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sexto. — Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016.

Litago, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Pedro José Herrero Magallón.

LONGÁS**Núm. 13.955**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Longás para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Longás, a 23 de noviembre de 2015. — El alcalde, Jesús Mayayo Solana.

LONGÁS**Núm. 13.956**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Longás para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 129.667 euros y el estado de ingresos a 129.667 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Longás, a 23 de noviembre de 2015. — El alcalde, Jesús Mayayo Solana.

MALANQUILLA**Núm. 14.013**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Malanquilla para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Malanquilla, a 3 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ernesto Marín Nievas.

MALEJÁN**Núm. 14.055**

El expediente número 1/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Maleján para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de septiembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Disminuciones

	Trasferencia
Partida 9.2100	5.000,00
Partida 9.2210	3.000,00
Partida 9.2240	1.500,00

Aumentos

	Trasferencia
Partida 3.2270	9.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Maleján, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan José Ruiz Lahuerta.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE TORRES DE BERRELLÉN Y LA JOYOSA-MARLOFA**Núm. 14.066**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio 2016, aprobado inicialmente por acuerdo de su Junta de Gobierno de 26 de noviembre de 2015, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto aprobado como anexo, y se hace constar que la Mancomunidad no cuenta con plantilla de personal.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dentro de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ.

La Joyosa, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente, José García Santabábara.

ANEXO**Presupuesto 2016***Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	5.777,14
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	126.653,28
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	132.430,42

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	132.370,42
5	Ingresos patrimoniales	60,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	132.430,42

MANCOMUNIDAD DEL BAJO GÁLLEGO**Núm. 14.062**

El Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2015 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zuera, a 22 de diciembre de 2015. — El presidente, Luis Zubieta Lacámara.

MANCOMUNIDAD DEL BAJO GÁLLEGO**Núm. 14.063**

El Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2015 del presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zuera, a 22 de diciembre de 2015. — El presidente, Luis Zubieta Lacámara.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO**Núm. 14.006**

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución presupuestaria y plantilla de personal del ejercicio 2016 (sesión de 23 de noviembre de 2015) durante el plazo para ello, queda aprobado definitivamente el presupuesto, sus bases de ejecución y documentación anexa, y la plantilla de personal para 2016, conforme a lo dispuesto en los

artículos 112.3 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1.986, y artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos (anexo I) y a la de la plantilla de personal de esta Corporación (anexo II).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Alfajarín, a 21 de diciembre de 2015. — El presidente, Jesús Vicén Falcón.

ANEXO I

Presupuesto 2016

Estado de gastos, resumido por capítulos

Gastos por operaciones corrientes	1.918.240,77
1. Gastos de personal	850.172,23
2. Gastos en bienes corrientes	1.027.767,94
3. Gastos financieros	3.499,22
4. Transferencias corrientes	36.801,38
Gastos por operaciones de capital	21.920,00
6. Inversiones reales	14.920,00
8. Activos financieros	7.000,00
Total presupuesto de gastos	1.940.160,77

Estado de ingresos, resumido por capítulos

Ingresos por operaciones corrientes	1.922.260,77
3. Tasas y otros ingresos	847.261,28
4. Transferencias corrientes	1.054.860,49
5. Ingresos patrimoniales	20.139,00
Ingresos por operaciones de capital	17.900,00
6. Enajenación de inversiones reales	400,00
7. Transferencias de capital	10.500,00
8. Activos financieros	7.000,00
Total presupuesto de ingresos	1.940.160,77

ANEXO II

Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. Ejercicio 2016

Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, ficha-resumen (con dotación presupuestaria para el ejercicio 2016)

Grupo	Denominación	Núm de plazas	Tipo Jornada
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA (1)			
A.1. Escala de Habilitación de carácter nacional (1)			
A.1.1	Subescala de Secretaria-Intervención		
A.	Secretario-interventor	1	
B) PERSONAL LABORAL (32)			
B.1. Personal Laboral Fijo (2)²			
	Asimilado a Subgrupo A2. Trabajadora social SSB	1	
	Asimilado a Subgrupo C1. Administrativo de Administración y Servicios Generales	1	
B.2 Personal Laboral con contrato en vigor, ó futuro, de duración temporal o incierta, condicionados a cofinanciación externa. (art. 11.1 EBEP) (19)			
	Asimilado a Subgrupo A2. Educador Social SSB (Convenio IASS)	1	
	Asimilado a Subgrupo A2. Trabajador Social SSB (Convenio IASS)	2	
	Asimilado a Subgrupo A2. Técnico en consumo (subvención DGA-omic)	1	
	Asimilado a Grupo E. Auxiliar de hogar SAD. (Convenio IASS)	12	1/2
	Asimilado a Grupo E. Auxiliar de hogar, adscrita al STSA-SSB (Subv. Dga ISEAL)	1	
	Asimilado a Grupo E. Conductor de vehículo de transporte social adaptado STSA-SSB (Subv. Dga ISEAL) 2		
B.3 Personal Laboral con contrato en vigor, ó futuro, de duración temporal o incierta con financiación propia (art. 11.1 EBEP) (11)			
	Asimilado a Subgrupo A2. Coordinador de deportes del SCD	1	
	Asimilado a Subgrupo C1. Oficiales-administrativos de Administración y servicios generales	1	
	Asimilado a Subgrupo C1. Oficiales-administrativos del Servicio de Gestión Tributaria.	2	
	Asimilado a Subgrupo C2. Auxiliar administrativo del Servicio de Gestión Tributaria.	3	1 1/2
	Asimilado a Subgrupo C2. Auxiliar administrativo de admón. y sos generales	1	
	Asimilado a Grupo E. Operario-conductor de vehículos de hidrolimpieza SHL	1	
	Asimilado a Grupo E. Operario-vigilante del Servicio de Gestión Tributaria-rsu-	1	
	Limpiadora de dependencias públicas.	1	1/2
Total número de trabajadores: 33			
1-Personal funcionario: 1			
2-Personal laboral: 32			
2.1 fijo: 2			
2.2 de carácter temp. o/e incierto 30			

M A R A

Núm. 14.007

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto municipal del ejercicio de 2016, las bases de ejecución, la plantilla de personal y demás documentos complementarios, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, suman la cantidad de 236.260 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado a partir del día siguiente a la finalización del mismo.

Mara, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Javier Francisco Peiró Ruiz.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 14.047

Por acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre de 2015 se acordó la delegación de las facultades de gestión tributaria, liquidación, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva de la tasas de alcantarillado, servicio de agua, consumo de agua y recogida de basuras atribuidas al Ayuntamiento de Monreal de Ariza a favor de Diputación Provincial de Zaragoza, lo que se publica para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Monreal de Ariza, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Monreal de Ariza, a 22 de diciembre de 2015. — El secretario, Luis Arturo Pescador Train.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 14.048

Por acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre de 2015 se acordó la delegación de las facultades de gestión tributaria, liquidación, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica atribuidas al Ayuntamiento de Monreal de Ariza a favor de Diputación Provincial de Zaragoza, lo que se publica para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Monreal de Ariza, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Monreal de Ariza, a 22 de diciembre de 2015. — El secretario, Luis Arturo Pescador Train.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 14.049

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Monreal de Ariza, a 22 de diciembre de 2015. — El secretario, Luis Arturo Pescador Train.

MONREAL DE ARIZA**Núm. 14.050**

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2015 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones de las tasas de alcantarillado, servicio de agua, consumo de agua y recogida de basuras correspondientes al ejercicio 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los padrones de las tasas de alcantarillado, servicio de agua, consumo de agua y recogida de basuras correspondientes al ejercicio 2014 se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Monreal de Ariza, a 18 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Ángeles Lozano Burgos.

MONTERDE**Núm. 14.018**

Don José Gracia Ruiz, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monterde, hace público:

Que contra el acuerdo 3.º, adoptado el 23 de noviembre de 2015, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos, así como la plantilla de personal, de acuerdo con los artículos 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	44.085,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	167.915,00
3	Gastos financieros	5.800,00
4	Transferencias corrientes	19.350,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	195.090,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	11.000,00
	Total presupuesto	443.240,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	54.100,00
2	Impuestos indirectos	2.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	54.900,00
4	Transferencias corrientes	84.560,00
5	Ingresos patrimoniales	52.090,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	195.090,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	443.240,00

Asciende el presupuesto anual para el ejercicio de 2015, cuyos estados de Gastos asciende a la cantidad de 443.240,00 euros y en el estado de Ingresos, asciende a la cantidad de 443.240,00 euros.

Plantilla de personal

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza secretario-interventor con habilitación nacional. (En agrupación con Ildes y Nuévalos).

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de técnico en gestión (en excedencia).
—Una plaza de conserje de servicios múltiples. (Tiempo parcial).

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL.

—Una plaza de peón. (Plan Empleo DPZ).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Monterde, a 24 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, José Gracia Ruiz.

MUEL**Núm. 13.972**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel, sobre la eliminación del artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del siguiente: “y se otorgará por un plazo máximo de cuatro años a contar desde el siguiente a la matriculación del vehículo, transcurridos los cuales decaerá el derecho a la bonificación” cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo contenido queda con la siguiente redacción:

«Art. 6.º *Bonificaciones.*

1. Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, gozarán de una bonificación del 100% en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, a la que deberán adjuntar copia de la tarjeta de inspección técnica y su calificación y registro como vehículo histórico, en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La bonificación, una vez declarada, tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud».

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Muel, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.

MUEL**Núm. 13.987**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Muel, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo contenido se amplía con la siguiente redacción:

Añadir el artículo 8 bis:

Asignación de nichos. Solo podrán realizarse concesiones de nichos en el cementerio municipal en caso de fallecimiento, otorgándose, en ese momento, dos como máximo. A tal efecto los interesados podrán solicitarlo después de producida la defunción y se otorgarán por orden correlativo según la numeración establecida. El solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

—Certificación literal de defunción en caso de que esta no se hubiera producido en el municipio.

—Acreditación del parentesco entre el solicitante y el fallecido.

—Copia del DNI del solicitante y del fallecido.

Transcurridos quince días a partir del fallecimiento, no podrán concederse nichos y solo podrán otorgarse columbarios para el depósito de cenizas.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Muel, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.

MURERO**Núm. 14.010**

El Pleno del Ayuntamiento de Murero, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el 21 de noviembre de 2015, aprobó el presupuesto para el ejercicio 2016, así como las bases de ejecución del presupuesto, planes y programas de inversión y financiación, memoria explicativa de su contenido, avance de liquidación del presupuesto de 2015 y la plantilla del personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Murero, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Santiago Mingote García.

NUÉVALOS

Núm. 14.015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Nuévalos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.º *Objeto de la Ordenanza.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Nuévalos.

Art. 2.º *Lugar de celebración.*

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el Salón de Plenos.

El Alcalde o Concejales en quien delegue, podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

Art. 3.º *Tramitación de solicitudes.*

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Nuévalos, que deberán contener:

—Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo:

- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.
- Lugar y fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- Unidad Administrativa a la que se dirige.

A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales y certificado de empadronamiento, en los supuestos contemplados en el párrafo primero del artículo 57 del Código Civil.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Nuévalos y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

En cumplimiento de lo regulado por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados con capacidad para obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.

Art. 4.º *Subsanación y mejora de la solicitud.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 5.º *Horarios, fecha, duración y celebración de la ceremonia.*

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborales. Los sábados y domingos únicamente en horario de mañana. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejales autorizante, se permitirán ceremonias el sábado en horario de tarde.

La duración de la ceremonia será de un máximo de treinta minutos, transcurrido el cual, los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

—Una vez colocados todos los asistentes en su lugar, una persona adscrita al servicio del Ayuntamiento invitará a los asistentes a ponerse de pie, anunciando la presencia del Alcalde o Concejales en quien delegue, que serán los encargados de oficiar la ceremonia, el cual entrará revestido de la Medalla o Venera Corporativa, representativa del cargo que ostenta.

—Sentados todos de nuevo, el Alcalde o Concejales en quien este delegue, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.

—Seguidamente, el Alcalde o Concejales en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

—Tras su lectura, puestos en pie tanto los contrayentes como los asistentes, el Alcalde o Concejales en quien delegue, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el Alcalde o Concejales en quien delegue, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y por supuesto, sellar simbólicamente este enlace con un beso, si así lo desean los contrayentes.

—A continuación, el Alcalde o Concejales en quien delegue hará uso de la palabra ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

—Finalmente, los novios, testigos y el Alcalde o Concejales en quien delegue, por este orden, firmarán el acta correspondiente. Uno de los ejemplares del acta se remitirá inmediatamente al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados del correspondiente documento acreditativo.

Art. 6.º *Acta de la ceremonial.*

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejales delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los solicitantes y por al menos dos testigos.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del Acta. De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

Art. 7.º *Derechos y obligaciones de los usuarios.*

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como el acceso a la misma.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En el supuesto de incumplimiento se incautará la fianza depositada, previa tramitación del correspondiente expediente.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Art. 8.º *Fotografías y grabaciones.*

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

Art. 9.º *Prestación de fianza.*

Será necesario depositar una fianza por importe de 50 euros, en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

La fianza se presentará una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de los bienes municipales.

En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente para la incautación de la fianza, con audiencia a los interesados.

Art. 10. *Pago de la tasa.*

Celebrado el acto, se pagará una tasa por utilización del dominio público municipal, establecida en la ordenanza correspondiente.

Disposición final única

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOPZ, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuévalos, a 14 de diciembre de 2015. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.

NUÉVALOS

Núm. 14.016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nuévalos sobre imposición de la tasa por celebración de matrimonios civiles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejale de la Corporación en quien delegue.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4.º *Responsables.*

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

—De lunes a viernes en horario de oficina municipal: Gratuito.

—Sábados y domingos: 150 euros.

Art. 6.º *Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejale.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Art. 8.º *Régimen de declaración e ingreso.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del mismo día de su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Nuévalos, a 14 de diciembre de 2015. — El alcalde, Manuel Peiró Cobacho.

ORERA

Núm. 14.051

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 20 de noviembre de 2015, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2015 del presupuesto general de 2015, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación de superávit presupuestario financiado con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
6	Inversiones reales	22.800,00
	Total altas	22.800,00

Altas en aplicaciones de ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
8	Activos financieros	22.800,00
	Total altas	22.800,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orera, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Luis Gómez García.

PEDROLA

Núm. 13.983

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrola para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto 2016

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	1.735.599,60
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.819.979,28
3	Gastos financieros	1.402,00
4	Transferencias corrientes	275.310,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	91.933,53
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	8.550,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	3.932.774,41

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	2.511.707,22
2	Impuestos indirectos	18.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	723.738,29
4	Transferencias corrientes	616.640,00
5	Ingresos patrimoniales	19.688,90
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	43.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	3.932.774,41

II. Estados de previsión de gastos e ingresos de sociedad municipal Polígono Pradillo 2004, S.L.

- Previsión de gastos: 19.864,00 euros.
- Previsión de ingresos: 19.864,00 euros.

III. Presupuesto consolidado:

CONSOLIDACIÓN 2016					
INGRESOS	AYUNTAMIENTO	%	SOCIEDAD	TOTAL CONSOLIDADO	%
CAP1	2.511.707,22	63,87	0	2.511.707,22	63,87
CAP2	18.000,00	0,46	0	18.000,00	0,46
CAP3	723.738,29	18,40	15.864,00	739.602,29	18,71
CAP4	616.640,00	15,60	0	616.640,00	15,60
CAP5	19.688,90	0,50	4.000,00	23.688,90	0,60
CAP6	0,00	0,00	0	0,00	0,00
CAP7	43.000,00	1,09	0	43.000,00	1,09
CAP8	0	0,00	0	0,00	0,00
CAP9	0	0,00	0	0,00	0,00
TOTAL	3.932.774,41	100,00	19.864,00	3.952.638,41	100,00
GASTOS					
CAP1	1.735.599,60	44,13	0	1.735.599,60	43,91
CAP2	1.819.979,28	46,28	13.903,00	1.833.882,28	46,40
CAP3	1.402,00	0,04	5.961,00	7.363,00	0,19
CAP4	275.310,00	7,00	0	275.310,00	6,97
			0	0,00	
CAP6	91.933,53	2,34	0	91.933,53	2,33
CAP7	0	-	0	0,00	0,00
CAP8	8.550,00	0,22	0	8.550,00	0,22
CAP9	0	-	0	0,00	0,00
TOTAL	3.932.774,41	100,00	19.864,00	3.952.638,41	100,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA: Número de plazas: 9.

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

- Secretaría General, 1, A1, habilitados de carácter estatal, Secretaría de Entrada.
- Intervención General, 1, A1, habilitados de carácter estatal, Intervención Tesorería Entrada.
- Técnico de gestión, 1, A2, Administración General, Técnico de Gestión.
- Administrativo, 1, C1, Administración General, Auxiliar. (Vacante)
- Policía local, 3, C1, Administración Especial, Servicios Especiales, Policía Local.
- Oficial de policía, 1, C1, Administración Especial, Servicios Especiales, Policía Local.
- Albañil, 1, Agrup. Profesionales, Administración Especial, Servicios Especiales, Personal de Oficinas.

B) PERSONAL LABORAL FIJO: Número plazas: 9

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

- Auxiliar administrativo, 3.
- Peón de servicios múltiples, 2.
- Conserje-vigilante biblioteca, 1.
- Coordinador-conserje polideportivo, 1 (vacante).
- Profesora educación adultos, 1.
- Operario de servicios múltiples, 1 (vacante).

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL: Número plazas: 36.

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

- Peón de servicios múltiples, 8 (1 vacante).
- Peón auxiliar, 1.
- Peón de limpieza, 3.
- Conserjes, 6 (2 consultorio médico —1 a media jornada—, 1 Casa de Cultura, 1 conserje Punto Limpio y polideportivo y 2 instalaciones deportivas, tres meses vacantes).
- Auxiliar administrativo Ayuntamiento y archivo, 1.
- Auxiliar administrativo, 2.
- Monitor gimnasio, 1.
- Monitor Casa de Juventud, 1.
- Socorristas piscinas, 4 (vacantes, tres meses).
- Animadora sociocultural, 1.
- Monitor sociocultural, 1 (tiempo parcial media jornada).
- Coordinador de Cultura, 1.
- Directora Educación Infantil, 1.
- Técnico superior en Educación Infantil, 3.
- Asistente infantil, 1.
- Cocinera/limpiadora, 1.

RESUMEN:

- Total funcionarios carrera: Número de plazas: 9.
- Total personal laboral: Número de plazas: 9.
- Total personal laboral temporal: Número de plazas: 36.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

PINA DE EBRO

Núm. 14.022

Mediante resolución de Alcaldía número 493/2015, de fecha 18 de diciembre octubre de 2015, se aprobó el expediente de modificación de créditos número 12/2015 del presupuesto general del ejercicio 2015, con la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en partidas de ingresos

Ampliación Previsión de Ingresos		
Económica	Denominación	Importe
76104	Inversión Administración Electrónica	2.700,00
	Total API.....	2.700,00

Altas en partidas de gastos

Generación de Créditos			
Por Programa	Económica	Denominación	Importe
9200	626000	Equipos para procesos de información	2.700,00
		Total GC.....	2.700,00

Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pina de Ebro, 19 de diciembre de 2015. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

PINA DE EBRO

Núm. 14.058

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 21 de diciembre del 2015 el padrón fiscal correspondiente al aprovechamiento especial de parcelas municipales, referido al ejercicio del 2015 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., cuenta número ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., cuenta número ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., cuenta número ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la aprobación de los padrones antecitados y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 21 de diciembre de 2015. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

PINSEQUE

Núm. 13.991

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del

Ayuntamiento de Pinseque, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015, sobre transferencia de créditos número 21/2015, entre aplicaciones de distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
4411 22300	Consortio Transportes	1.000
1650 22100	Suministro energía eléctrica alumbrado público y conservación	14.800
1610 22100	Suministro energía eléctrica para servicio de aguas	7.000 €
2310 16001	Seguridad social personal laboral	25.000 €
3230 22000	Suministro y Material servicio Escuela Educación infantil	9.000 €
3230 21004	Conservación y mantenimiento instalaciones Escuela M.E.I	2.000 €
1621 46500	Transferencia Servicios Residuos sólidos urbanos y barredora	2.400 €
	TOTAL GASTOS	61.200 €

Que resultan ser financiados con las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9340 31100	Gastos de formalización, modificación o cancelación	500 €
0110 31000	Intereses préstamo Caixa Catalunya	6.800 €
0110 31001	Intereses préstamo pago proveedores	2.200 €
0110 35200	Intereses de demora pago	600 €
1510 62300	Pequeña Maquinaria servicios mantenimiento	3.500 €
1531 63309	Creación nuevos accesos	3.500 €
4530 6000	Adquisición terrenos naturaleza rústica	30.500 €
9200 15100	Servicios Extraordinarios personal administrativo	3.000 €
9200 16200	Formación y perfeccionamiento personal Admón Gral	400 €
9200 16205	Seguros Personal Ayto	400 €
9200 61903	Acondicionamiento y mejora nave almacén municipal	1.000 €
9200 62302	Maquinaria e instalaciones Casa Consistorial	6.800 €
9200 15000	Productividad Personal Grupo A1	2.000 €
	TOTAL GASTOS	61.200 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinseque, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

P O M E R

Núm. 14.014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pomer para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Pomer, a 3 de diciembre de 2015. — El alcalde, Millán Martínez Modrego.

S Á S T A G O

Núm. 14.026

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, mediante suplementos de créditos núm. 4-2015 el presupuesto municipal para 2015, financiado con mayores ingresos y con bajas de partidas de gastos que se consideran reducibles

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Ostentan la condición de interesados los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 170, apartado primero, de la misma norma, pudiendo únicamente entablar reclamaciones contra esta modificación por los motivos contemplados en el apartado segundo del mismo artículo.

En caso de que no se presente ninguna reclamación durante el plazo habilitado al efecto, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Sástago, a 15 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

SIERRA DE LUNA

Núm. 14.029

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Luna, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente 4/2015, de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Sierra de Luna, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, María Luisa Naudín Lambán.

SIERRA DE LUNA

Núm. 14.030

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sierra de Luna para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 435.400 euros y el estado de ingresos a 435.400 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal (RPT) y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Sierra de Luna, a 16 diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Luisa Naudín Lambán.

S I S A M Ó N

Núm. 14.077

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO

Artículo 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulado en sus artículos 92 a 99 ambos inclusive.

Con fundamento a las facultades que confiere dicho Real Decreto legislativo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales, se aprueba la presente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II

CUOTA

Artículo 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del citado Real Decreto legislativo 2/2004 serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente que se indica en cada clase de vehículo y en los tramos establecidos para cada clase.

A efectos de determinar las diversas clases de vehículos para la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones reglamentarias dictadas en ejecución de la misma, entre ellas el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

1. Se entiende como turismo el automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que disponga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo. Los vehículos tipo monovolumen y los todoterreno tributarán siempre como turismos de acuerdo con su potencia fiscal.

2. Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de de este impuesto, de motocicletas y por lo tanto, tributarán por la capacidad des u cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kg, en cuyo caso tributarán como camión.

3. En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

CAPÍTULO III BONIFICACIONES

Artículo 3. Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota de este impuesto los turismos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diésel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de eficiencia energética A o B en los términos previstos en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Para gozar de dicha bonificación los interesados deberán presentar la tarjeta de inspección técnica del vehículo y copia de la etiqueta sobre el consumo de combustible y emisión de CO₂.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de este impuesto los turismos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

Para gozar de la referida los titulares de los vehículos deberán solicitar la concesión al Ayuntamiento, una vez superada la fecha de antigüedad señalada, indicando características del vehículo, matrícula y los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación del correspondiente.
- Fotocopia del certificado de características técnicas.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias en este Ayuntamiento.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

Artículo 5. Cuando se trate de vehículos de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina o motor eléctrico-diésel) tendrán una bonificación en la cuota del impuesto durante cuatro años, contados desde la fecha de matriculación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Una bonificación del 60% siempre que el sujeto pasivo, al solicitar la bonificación, aporte justificante de la baja definitiva por desguace del vehículo anterior, aporte la ficha técnica de características del coche nuevo, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo.

- Una bonificación del 40% en caso de adquisición, sin sustitución de vehículo nuevo, debiendo el sujeto pasivo aportarla ficha técnica de características del vehículo nuevo.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Cuando se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas tendrán una bonificación en la cuota del impuesto durante seis años, contados desde la fecha de matriculación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Una bonificación del 75% siempre que el sujeto pasivo al solicitar la bonificación, aporte justificante de la baja definitiva por desguace del vehículo anterior, aporte la ficha técnica de características del coche nuevo, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del coche nuevo.

- Una bonificación del 50% en caso de adquisición, sin sustitución, de vehículo nuevo. Debiendo el sujeto pasivo aportar la ficha técnica de características del vehículo nuevo.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

CAPÍTULO IV EXENCIONES

Artículo 7. Los vehículos para personas de movilidad reducida son los que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quines tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal a favor de los vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Certificado de empadronamiento en el municipio.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de movilidad reducida o de invalidez o de disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

— En el caso de minusválidos, declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona, según modelo que figura en el anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 8. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración competente, tendrá efectividad a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

Artículo 9. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en el artículo 6. En virtud de esta documentación la Administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico. Una vez registrada la matrícula, el contribuyente deberá aportar ante la Administración Gestora del Impuesto, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. Si pasado ese tiempo no se presentará dicha documentación se procederá a la anulación de la solicitud, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

Artículo 10. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual deberán presentar ante la Administración la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la Jefatura Provincial de Tráfico. Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en párrafos anteriores, según se presente la solicitud antes o después de la matriculación. En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el artículo 8, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

CAPÍTULO V NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Sisamón cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 12. Quines soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberá acreditar previamente el pago del impuesto. A tal efecto en el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán la correspondiente declaración liquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación del impuesto. Simultáneamente a dicha presentación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 13. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 14. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de cada ejercicio, realizándose la recaudación de las correspondientes cuotas mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Artículo 15. Las declaraciones, tanto de transferencias como los cambios de domicilio de otro municipio a este Ayuntamiento, servirán de notificación de la inclusión en el padrón de este impuesto.

CAPÍTULO VI PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 16. El pago será anual y se efectuará en el primer semestre del año preferentemente. La cuantía viene reflejada en el anexo a esta Ordenanza.

Esta Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Sisamón fue aprobada en sesión plenaria de fecha de 20 de noviembre de 2015, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

Sisamón, a 27 de noviembre de 2015. — El alcalde, José María Hernández Hernández.

ANEXO I

Tarifas resultantes de aplicar el artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Clases de vehículos	Cuotas euros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	72
De 16 a 19,99 caballos fiscales	90
De 20 caballos fiscales en adelante	110
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	85
De 21 a 50 plazas	120
De más de 50 plazas	150
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	45
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	100
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	125
De más de 9.999 kg de carga útil	155
C) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	5
Motocicletas hasta 125 cc	10
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	20
Motocicletas de 250 a 500 cc	40
Motocicletas de 500 a 1.000 cc	60
Motocicletas de más de 1.000 cc	80

ANEXO II

Modelo de declaración responsable de destino de vehículo

Yo con DNI núm. vecino de Sisamón, provincia de Zaragoza,

DECLARO:

Que siendo titular del vehículo con matrícula cumplo los requisitos exigidos por el segundo párrafo del artículo 93.1 e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se establecen las exenciones en el impuesto de vehículos de tracción mecánica para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto para los conducidos por ellos mismos como los destinados a su transporte.

Asimismo, declaro no tener reconocida exención en el citado impuesto por ningún otro vehículo de mi titularidad.

Y para que así conste firmo la presente, en Sisamón, a de de

SISAMÓN**Núm. 14.078**

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del cementerio municipal de Sisamón, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria, sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLES

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 6. Estarán exentos los asilados procedentes de beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Artículo 7. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Artículo 8. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

CAPÍTULO VI

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

— Cada fosa de nueva construcción apta para 4 plazas: 900 euros.

Artículo 10. El pago de dicha tarifa se hará con anterioridad o durante los veinte días siguientes al sepelio, siendo esta tarifa pago en usufructo para la familia o herederos del finado.

CAPÍTULO VII

UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. En el momento de petición de servicio el Ayuntamiento adjudicará la fosa libre siguiente a la última utilizada.

Artículo 12. Las obras de acondicionamiento, sellado y sujeción serán sufragadas por cuenta del peticionario del servicio, familiares o herederos, excepto en los casos a que se refiere el apartado V de esta Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Artículo 13. En el caso de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se atenderá al Reglamento sanitario vigente. Los coste de realización de los mismos serán costeados por los propios interesados y siempre con el conocimiento por escrito de este Ayuntamiento.

Artículo 14. La construcción de panteones, nichos, columbarios y fosas deberá ajustarse a la forma y estructura que sea fijada por el Ayuntamiento siendo la financiación de esta construcción por cuenta exclusiva del concesionario.

Artículo 15. El mantenimiento de lápidas, figuras, ornamentos, estructura de nichos, panteones, columbarios y zonas limítrofes serán por cuenta de familia o herederos del o de los finados, excepto en los casos a que se refiere el apartado V de esta Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Artículo 16. La propiedad de nichos, fosas y columbarios serán de la familia del finado en usufructo siempre que se mantengan dichas instalaciones en buen estado. Ante el abandono o deterioro se procederá a informar a los herederos y en caso de insistencia se procederá a su levantamiento, siempre atendiendo a las leyes correspondientes.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Esta Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Sisamón fue aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

Sisamón, a 27 de noviembre de 2015. — El alcalde, José María Hernández Hernández.

TERRER**Núm. 13.959**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Terrer para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto general 2016*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	120.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	178.000,00
3	Gastos financieros	4.500,00
4	Transferencias corrientes	9.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	455.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	10.500,00
	Total presupuesto	777.500,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	164.482,78
2	Impuestos indirectos	2.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	39.059,23
4	Transferencias corrientes	141.989,20
5	Ingresos patrimoniales	12.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	416.668,79
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	777.500,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA (número de plazas 2):
 — Secretaría-Intervención número de plazas 1, grupo A, nivel 26.
 — Una plaza de oficial de servicios múltiples.

B) PERSONAL LABORAL FIJO (número plazas 1):
 — Limpiadora 2/3 jornada

PERSONAL LABORAL TEMPORAL (número de plazas 1):

Resumen:

Total funcionarios carrera: 2.

Total personal laboral: 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Terrer, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, Tomás José Escolano Serrano.

TERRER**Núm. 14.073**

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la publicación inicial en el BOPZ núm. 272, de fecha 25 de noviembre de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2016, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE núm. 59, de fecha 9/03/2004).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

ANEXO

Las propuestas que se aprueban son:

Conforme a lo establecido en el contrato de concesión del Servicio de Agua, Alcantarillado, Conservación de Contadores, las tarifas siguientes:

• Cuota fija: Trimestral, 14,96 euros. Anual, 59,85 euros.

— De 0 a 13 metros cúbicos: 0,12 euros.

— De 14 a 26 metros cúbicos: 1,06 euros.

— De más de 26 metros cúbicos: 1,22 euros.

— Contador: 2,81 euros. Anual, 11,24 euros.

Alcantarillado: 8,40 euros. Anual, 33,6 euros.

El impuesto sobre contribución urbana. Se establece el tipo de 0,52 euros.

• Precios públicos, piscina:

— Bono individual temporada de 6 a 15 años: 28 euros.

— Bono individual temporada mayor de 15: 38 euros.

— Bono individual 30 días, de 6 a 15 años: 25 euros.

— Bono individual 30 días, mayor de 15 años: 30 euros.

— Bono individual 15 días de 6 a 15 años: 15 euros.

— Bono individual 15 días, mayor de 15 años: 20 euros.

— Entradas diarias de 6 a 15 años: 2,50 euros.

— Entrada diaria mayor de 15 años: 3,50 euros.

Los bonos de 30 y 15 días se consideran de fecha a fecha.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor a partir de la fecha 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE NUEVA CREACIÓN:

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público con tendidos, tuberías y galerías de energía eléctrica, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Terer.

Art. 3.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o dominio público municipal, con tendidos, tuberías, redes de telefonía, televisión u otros y audiovisuales, galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores y otros análogos que se establezcan.

La tasa es compatible con otros tributos establecidos o que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades, de los que sean sujetos pasivos las mismas empresas, quedando excluidas, por el pago de la tasa, las establecidas o que puedan establecerse por utilización privativa o aprovechamiento especial.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concreto:

A) Los titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (gas, agua, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios), que dispongan o utilicen redes o instalaciones que discurran por el dominio público municipal o que estén instaladas, con independencia de la titularidad de las redes o las instalaciones.

A estos efectos se incluirán también entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil

B) Los solicitantes de las concesiones o autorizaciones de las instalaciones y los titulares de las mismas.

C) Los propietarios de los elementos que ocupen el dominio público municipal.

Art. 5.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa:

Ninguna.

[Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos]

Art. 7.º Cuota tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Por ocupación del suelo:

— Transformadores eléctricos, por cada m2 construido: 1 euro/año.

— Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad: 1 euro/año.

— Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: 1 euro/año.

Por ocupación del vuelo:

— Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquier que sea el número de conductores), por metro lineal: 0,5 euros/año.

Por ocupación del subsuelo:

— Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro lineal: 1 euro/año.

— Tuberías para conducción de gases o líquidos por metro lineal: 1 euro/año.

— Transformadores subterráneos, por unidad: 1 euros/año.

Art. 8.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del año natural. [Período establecido en la tarifa (por años naturales)].

Tratándose de empresas explotadoras de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la tasa se devengará el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

[A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado].

Art. 9.º Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Para las empresas explotadoras de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se establece el sistema de declaración-liquidación o autoliquidación para el ingreso de la cuota, según modelo oficial del Ayuntamiento.

El ingreso de la cuota se realizará mediante cuatro declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique.

El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje al 25% de los ingresos brutos de explotación devengados por la empresa explotadora del servicio en el año natural anterior. Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones se presentarán e ingresarán en la cuenta del Ayuntamiento de Terrer..

La declaración-liquidación o autoliquidación definitiva se presentará por los obligados al pago antes del 31 de marzo del año siguiente. El importe se determinará mediante la aplicación del porcentaje del 1,5% a la cuantía total de los

ingresos brutos de explotación devengados por el sujeto pasivo durante dicho año natural, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiese saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que presenten las empresas explotadoras de servicios.

Art. 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Terrer, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Tomás J. Escolano Serrano.

TORREHERMOSA**Núm. 14.074**

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**CAPÍTULO I****NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 147 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras mediante contenedores, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y de conformidad con las exigencias de mejora del medio ambiente y en virtud del estudio realizado para la mejora del servicio en colaboración con la Mancomunidad La Sabina y la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, será obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, salvo las expresamente señaladas.

CAPÍTULO II**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades, industrias comerciales, profesionales o artísticas o de servicios.

Artículo 4. A tal efecto, se considerarán basura domiciliar y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CAPÍTULO III**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 5. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupan o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste este servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 6. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 7. En las casas que existan varias viviendas se tendrá en cuenta el número catastral de dicha vivienda, si existe más de un número catastral tendrá que pagar la tasa de recogida de basura cada número catastral.

CAPÍTULO IV**RESPONSABLES**

Artículo 8. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Artículo 9. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

CAPÍTULO VI

UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10. De conformidad con las normas que rigen en el Plan piloto de recogida de residuos sólidos urbanos en el área de incidencia de Calatayud y en particular con la Mancomunidad La Sabina, este Ayuntamiento colocará contenedores en distintos puntos del casco urbano y otras zonas afectadas por el servicio.

Artículo 11. En dichos contenedores los usuarios del servicio depositarán las basuras en bolsas de plástico debidamente atadas, sin que se permita el depósito de basura suelta, ceniza, restos de poda, escombros, hierros, neumáticos y cualquier material voluminoso.

Artículo 12. Para basuras voluminosas se colocará, aproximadamente cada dos meses, un contenedor metálico en la entrada del casco urbano para que los usuarios del servicio depositen aparatos eléctricos y electrónicos, hierros, muebles, colchones, plásticos y fibras. Nunca se podrá utilizar para neumáticos, aceites ni cualquier residuo industrial, agrícola o nocivo para la salud y el medio ambiente.

Artículo 13. Para aceites sobrantes de uso doméstico se dispondrá de un contenedor rojo en la parte baja del Ayuntamiento en el que, un día a la semana, coincidiendo con la apertura de la Secretaría, se depositarán en botellas o recipientes de plástico debidamente cerrados.

Artículo 14. Para aceites industriales, baterías y filtros usados procedentes del uso agrícola se dispondrá de unos contenedores en la caseta adjunta a la básica municipal.

CAPÍTULO VII

BASES Y TARIFAS APLICABLES

Artículo 15. Se establecerán las siguientes características para la aplicación de tasas:

Grupo 1.º. Viviendas y alojamientos: 45 euros.

Grupo 2.º. Establecimientos públicos: 60 euros.

Grupo 3.º. Talleres o industrias: 90 euros.

Los elementos no clasificados en los grupos anteriores quedarán incorporados al grupo de mayor similitud, por resolución de la Alcaldía.

Las tarifas indicadas anteriormente se podrán autorizar anualmente en función del coste del servicio.

Artículo 16. Las cuotas señaladas en la tasa tienen carácter irreducible y corresponden a un año. El cobro de la tasa se realizará en el primer semestre del año.

CAPÍTULO VIII

DEVENGO

Artículo 17. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 18. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la cuota se devengará durante el primer semestre del año.

CAPÍTULO IX

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 19. Al solicitar el servicio de recogida de basuras el interesado señalará un domicilio para el envío de los recibos así como un número de cuenta para proceder al cobro de dicho recibo. Cuando se conozca por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Esta Ordenanza municipal de recogida de basura del Ayuntamiento de Torrehermosa fue aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre de 2015, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

Torrehermosa, a 15 de diciembre de 2015. — El alcalde, Pascual García Alonso.

TORREHERMOSA

Núm. 14.075

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, así como en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

El establecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible de fácil acceso que permita la lectura del consumo. Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal del suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 4. La red pública de abastecimiento de agua comprende las calles y plazas del núcleo urbano en las que existen tuberías tendidas por el Ayuntamiento. Incluyen las tuberías y mangueras ubicadas fuera del casco urbano que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento. La red pública termina en la llave de corte existente antes del contador de agua de obligada instalación en lugar de fácil acceso.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 6. En las casas que existan varias viviendas se tendrá en cuenta el número catastral de dicha vivienda, si existe más de un número catastral y un solo contador se tendrá que pagar un mínimo por cada número catastral y la lectura del contador será sufragada por la vivienda más antigua.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLES

Artículo 7. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. En caso de avería el Ayuntamiento subsanará el costo de la obra hasta la llave de corte instalada en la calle y junto a la vivienda o local del abonado. De la llave de corte hacia el interior de la instalación será por parte del propietario. En caso de no existir llave de corte la responsabilidad del Ayuntamiento termina en la llave antes del contador.

CAPÍTULO V

BASE IMPONIBLE Y CUOTAS DE GRÁVAMEN

Artículo 9. Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

— Derechos de acometida: Contador único: 300 euros.

— Una cuota anual con un mínimo de mantenimiento de 35 euros.

— Consumo por cada metro cúbico: 1 euro.

Las tarifas indicadas anteriormente podrían ser modificadas anualmente en función del coste del servicio.

CAPÍTULO VI

DEVENGO

Artículo 10. La presente tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua, entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista el servicio.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 11. La lectura de los contadores, facturación y cobro de los vecinos, se efectuará con carácter anual. La lectura de contadores se efectuará preferentemente en los meses de verano, pasándose el recibo en el último trimestre del año.

Cuando se conozca por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. La recaudación de la tasa se efectuará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 12. Al solicitar el servicio de suministro de agua al interesado señalarán un domicilio para el envío de los recibos, así como un número de cuenta para proceder al cobro de dicho recibo.

Artículo 13. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro, disminución de presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 14. Todos aquellos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo en Secretaría del Ayuntamiento en cuyo momento se les exigirá las condiciones de suministro, que son:

1. Antes de efectuar cualquier obra deberá pagar la cuota de enganche descrita en el apartado V, artículo 6.

2. La conexión a la red deberá estar supervisada por un miembro y un técnico designado por el Ayuntamiento.

3. La obra de conexión desde la red hasta la entrada a la vivienda será sufragada por entero por el interesado, abertura de zanja, colocación de tubos homologados a una profundidad mínima de 60 centímetros (polietileno de alta densidad para uso alimentario y de una presión mínima de 10 atmósferas), colocación de arqueta de corte, conexión de contador y cerrado de zanja. El cubierto de la zanja debe ser al menos igual al de la calle en cuanto a características.

4. La verificación del funcionamiento de la instalación, así como del contador del agua, se hará por parte de un miembro del Ayuntamiento.

5. En el caso de que todos los apartados anteriores se cumplan, se procederá por parte del Ayuntamiento a dar servicio de agua al interesado.

Artículo 15. Las concesiones serán intransferibles. Un cambio de titular de la finca por fallecimiento, venta o cualquier otra circunstancia exige la baja y posterior alta en el servicio del nuevo titular, con el abono de las tarifas que figuran en la Ordenanza fiscal vigente.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 16. Infracciones.

• Se considerarán infracciones leves:

—La existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.

—Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.

—No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribución interior.

—No notificar las averías o mal funcionamiento del contador. Asimismo, deberá guardar el contador averiado hasta la próxima lectura para cotejar las cifras de consumo.

• Se considerarán infracciones graves:

—Conectar la instalación de finca a la red, tubería o distribución que no sea la autorizada, o en lugar distinto al autorizado.

—Alimentar directamente de la red e instalar grupos de presión no autorizados.

—No permitir el paso de personal autorizado para revisar el contador o la instalación.

—Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.

—Rotura de precintos.

—Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.

—La falta de pago en las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

—Llenado de piscinas particulares, riego de jardines, de huertos, etc., cuando el agua pase por el contador y no se tenga autorización previa.

—Reiteración de faltas leves.

• Se considerarán muy graves:

—Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.

—Utilización de las bocas de riego o incendios de las calles y plazas sin autorización.

—El destino de agua a usos distintos de la concesión o suministro a terceros sin autorización.

—Reiteración de faltas graves.

—Destrucción o inutilización de elementos integrantes de la red pública.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de agua en tanto no se regularice la situación fraudulenta o irregular detectada. Quince días antes de la efectividad de esta medida el Ayuntamiento lo advertirá al abonado.

El Ayuntamiento procederá a liquidar e ingresar el volumen de agua consumido irregularmente según estimación realizada al efecto con una lectura estimada sobre e mayor consumo que ese propietario haya tenido con anterioridad.

El Ayuntamiento procederá a liquidar e ingresar el coste de las reparaciones efectuadas si la acción del particular hubiera causado daños a terceros, en viales o en otros elementos municipales. Si las acciones de particular sobre la red pública hubieran ocasionado daños a terceros, el Ayuntamiento repercutirá sobre aquel las indemnizaciones pertinentes.

Además de ello impondrá las siguientes sanciones:

Para las infracciones graves y muy graves el corte del suministro de agua, pérdida de todos los derechos de acometida, por lo que si en un futuro quiere reanudar el suministro tendrá que cumplir los requisitos del capítulo VII, artículo 11.

Artículo 17. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 18. La tasa de vertido de aguas residuales estará incluida en el recibo del suministro de agua potable no diferenciándose de este, a excepción del canon de saneamiento vigente establecido por el Gobierno de Aragón en el año 2014, que se cobrará tal y como determine el Gobierno de Aragón.

Esta Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Torrehermosa fue aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

Torrehermosa, a 15 de diciembre de 2015. — El alcalde, Pascual García Alonso.

TORREHERMOSA

Núm. 14.110

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del cementerio municipal de Torrehermosa, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria, sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLES

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 6. Estarán exentos los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Artículo 7. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Artículo 8. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

CAPÍTULO VI

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Cada fosa de nueva construcción apta para 4 plazas: 1.200 euros.

Artículo 10. El pago de dicha tarifa se hará con anterioridad o durante los veinte días siguientes al sepelio, siendo esta tarifa pago en usufructo para la familia o herederos del finado.

CAPÍTULO VII

UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. En el momento de petición de servicio el Ayuntamiento adjudicará la fosa libre siguiente a la última utilizada.

Artículo 12. Las obras de acondicionamiento, sellado y sujeción serán sufragadas por cuenta del peticionario del servicio, familiares o herederos, excepto en los casos a que se refiere el apartado V de esta Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Artículo 13. En el caso de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se atenderá al Reglamento sanitario vigente. Los coste de realización de los mismos serán costeados por los propios interesados y siempre con el conocimiento por escrito de este Ayuntamiento.

Artículo 14. La construcción de panteones, nichos, columbarios y fosas deberá ajustarse a la forma y estructura que sea fijada por el Ayuntamiento siendo la financiación de esta construcción por cuenta exclusiva del concesionario.

Artículo 15. El mantenimiento de lápidas, figuras, ornamentos, estructura de nichos, panteones, columbarios y zonas limítrofes serán por cuenta de familia o herederos del o de los finados, excepto en los casos a que se refiere el apartado V de esta Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Artículo 16. La propiedad de nichos, fosas y columbarios serán de la familia del finado en usufructo siempre que se mantengan dichas instalaciones en buen estado. Ante el abandono o deterioro se procederá a informar a los herederos y en caso de insistencia se procederá a su levantamiento, siempre atendiendo a las leyes correspondientes.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Esta Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Torreherrera fue aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre de 2015, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

Torreherrera, a 15 de diciembre de 2015. — El alcalde, Pascual García Alonso.

TRASOBARES

Núm. 14.064

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trasobares sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal y reguladora de las licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES Y ELEMENTOS AUXILIARES PARA EL MUNICIPIO DE TRASOBARES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 d) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; en el artículo 194.2 de la Ley 7/1999, de 9

de abril, de Administración Local de Aragón, y en lo dispuesto en el planeamiento urbanístico del municipio de Trasobares.

Artículo 2. *Ámbito material.*

1. La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

2. En ningún caso supondrá la alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se tratará de obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogos, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

3. Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

Artículo 3. *Supuestos de obra menor.*

1. Obras de conservación y mantenimiento.

Se entenderán comprendidas en este apartado la restauración de viviendas y locales en los términos de sustitución de elementos dañados por otros idénticos, para mantenerlos en correctas condiciones de salubridad, siempre que no afecten a elementos estructurales ni supongan un cambio de los materiales de acabado de la fachada, ni requieran la instalación de andamios. Asimismo, entrarán dentro de esta categoría las obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía pública.

2. Obras de acondicionamiento menor.

2.1. En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

—No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o se modifique el número de unidades de viviendas.

—No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente estructura y conductos generales de saneamiento vertical, ventilación, ni en la distribución de los espacios interiores, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas; ni se ejecuten en edificios fuera de ordenación.

Estarán incluidas en este supuesto las que reuniendo las circunstancias anteriores tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

2.2. En locales: obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y otras; pintura, estuco y demás revestimientos; carpintería, etc., en las que concurren las circunstancias siguientes:

—No afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.

2.3. Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que afectando al aspecto exterior no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

A título enunciativo comprende:

—Reparación de portadas.

—Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.

—Cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características.

—Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.

—Reparación y sustitución de bajantes de agua.

—Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.

—Pequeños anuncios luminosos en fachada.

—Armaduras para sostener toldos, ya sean fijos o plegables, se hallen en planta baja o piso.

—Reparación de marquesinas.

—Cambio de tejas no superior al 50% de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.

—Cambio de canalones.

—Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.

—Reja en ventana y balcones o antepecho de balcón o enrasado que se reparen o coloquen, cambien o modifiquen.

—Reparación de desperfectos de repisas.

3. Otras obras menores.

—Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, cierres metálicos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación, en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública y que no se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

—Reparación de pasos o badenes en aceras para facilitar el acceso de vehículos.

—Trabajos de nivelación, limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que con ello no se produzca variación del nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.

—Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.

—Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.

—Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación.

—Cerramiento de fincas con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

—Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación.

—Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, teniendo éstas la calificación de obras mayores. En especial aquellas que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

4. Vallas y andamios.

4.1. Vallas. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará siempre con una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad, cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin podrá blanquearse o pintarse.

El máximo espacio que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a 1,20 metros. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman conveniente.

En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización de la cubierta de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

En otro caso, al practicarse revoques, retejos y otras operaciones análogas, se tomarán las medidas de seguridad para los transeúntes, manteniéndose las suficientes garantías.

En los casos a que se refiere este apartado, se deberá atemperar el horario del trabajo a las exigencias de la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se reciban del Servicio Municipal de Tráfico y Transportes.

4.2. Andamios y medios auxiliares. Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de suerte que evite todo peligro para operarios y tránsito.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en las vías públicas y sí solo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

5. Elementos auxiliares.

—Elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (carteles publicitarios de la obra, casetas, vallas, etc.), siempre que no ocupen espacios de dominio público.

Artículo 4. *Requisitos documentales y técnicos.*

1. Con carácter general se deberán presentar los siguientes documentos:

—Instancia con datos personales de identificación, fotocopia del DNI y dirección a efectos de notificaciones, en la que deberán constar necesariamente la situación de las obras a realizar, los datos catastrales correspondientes a la misma, plazo de ejecución de las obras y datos del constructor de las mismas.

—Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

—Copia de autoliquidación de tributos aplicables.

2. Documentación específica para obras de conservación, mantenimiento y de acondicionamiento menor:

—Memoria que describa detalladamente las obras que se van a realizar, con un croquis/plano de la zona de actuación, indicando además el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan general que en el caso de obras de acondicionamiento menor del parámetro exterior se referirá expresamente a las normas relativas a fachadas, señalando los materiales a emplear (su característica, color y uniformidad con el resto de la fachada), y diseño de la fachada.

—Presupuesto, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografías del interior y exterior cuando se actúe en locales, y de la fachada cuando se actúe sobre parámetros exteriores.

3. Documentación específica para otras obras menores.

—Memoria (diseño gráfico, indicando cumplimiento de normas urbanísticas del Plan General, fachadas, y dirección facultativa en supuestos especiales.

—Presupuesto, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía (exteriores).

4. Documentación específica de otras actuaciones (vallas, andamios, elementos auxiliares, etc.).

—Plano o croquis que comprenda la situación de la obra y la ocupación de aceras, pasos peatonales, estacionamientos de vehículos, etc.

—Certificados de seguridad emitidos por técnico competente (en los casos en que se pueda comprometer la seguridad y salud de los ciudadanos).

—Fotografía y planos de la fachada en caso de anuncios que se instalen sobre la misma.

5. Documentación específica para obras en suelo no urbanizable:

—Memoria descriptiva de las obras proyectadas, en la que, además, se acredite el cumplimiento de la normativa urbanística en este tipo de suelo.

—Plano de situación de la finca.

—Plano de la finca con ubicación de la construcción o instalación proyectada en el que se indiquen las distancias a linderos, carreteras, caminos y arroyos, otras edificaciones existentes y superficie de éstas, así como superficie de la finca.

—Fotografía del lugar donde se pretenda ejecutar la obra.

—Informes sectoriales, cuando procedan.

Artículo 5. *Procedimiento.*

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

1. Previamente al inicio del expediente, el interesado podrá solicitar que se le informe por escrito de la tramitación necesaria (procedimiento de obra mayor o menor; y si se trata de obra menor, si se tramitará por procedimiento ordinario o como obra comunicada). Asimismo, se le indicará la documentación inicial a aportar para la tramitación en cada caso. Para ello, el interesado deberá describir con detalle las actuaciones que pretende desarrollar y, en su caso, aportar un plano catastral o urbanístico del lugar. El Ayuntamiento deberá contestar a la solicitud en el plazo de treinta días.

2. Procedimiento ordinario:

a) Serán objeto de este procedimiento la solicitud de licencias de obras menores de aquellas actuaciones.

—No estén consideradas como comunicadas, por tener un presupuesto de ejecución superior a 24.000 euros.

—Aun siendo inferiores a dicho presupuesto precisen del informe de diversos servicios de la administración municipal o de otras administraciones.

—Se lleven a cabo en edificios o conjuntos protegidos.

—Afecten significativamente a la disposición interior o al aspecto exterior de los inmuebles. En cualquier caso, la concurrencia o no de esta circunstancia será apreciada por los servicios técnicos municipales.

—Que así se estime pertinente por los servicios técnicos, por afectar al dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa.

b) El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza, y se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

c) Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

—De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable.

—De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.

3. Procedimiento para actuaciones comunicadas.

a) Como regla general se regirán por este procedimiento aquellas actuaciones cuya escasa entidad técnica haga innecesaria la presentación de proyecto técnico y cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a 24.000 euros. Además también se regirán por este procedimiento el ejercicio de actividades no clasificadas además de otras actuaciones como la instalación de carteles publicitarios de obra, casetas, vallas, etc., y otros que requieran un control o verificación municipal por razones de seguridad, no instalados en espacios de dominio público.

En ningún caso las obras podrán suponer la alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso objetivo según las normas urbanísticas, sino que se presentarán como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, etc.), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifican el número de unidades físicas de viviendas y locales, o las condiciones básicas de habitabilidad o seguridad en el edificio, local o instalación.

b) La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en las oficinas del Ayuntamiento.

Dicho impreso deberá presentarse convenientemente cumplimentado y contendrá, además de los datos de identificación y domicilio del interesado y datos del inmueble, la documentación específica de cada supuesto.

c) El sello de registro de entrada mediante diligencia del órgano competente para conocer de la actuación comunicada equivaldrá al "enterado" de la Administración municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el párrafo primero del apartado 4 de este artículo.

d) Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de la comunicación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

d.1. Cuando del examen de la documentación resulte esta incompleta el solicitante será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.2. Cuando se estime que la actuación comunicada no ha de regirse por este procedimiento, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.

d.3. En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de conforme, desde el punto de vista técnico y jurídico, firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

e) En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán suponer el otorgamiento de licencia o autorización antes de que transcurran diez días hábiles desde la fecha de su puesta en conocimiento a la Administración municipal y, por tanto, no podrá iniciarse actuación alguna tendente a su ejecución.

4. El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se regirán por la Ordenanza correspondiente.

5. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo común, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, ni cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la solicitud no se hubiera podido formular la notificación recogida en este artículo.

Artículo 6. Condiciones generales y efectos.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

—Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

—Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

—Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

—El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

—Deberán realizarse en el plazo de 1 año desde la fecha de la concesión o de la comunicación; transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

—En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

—Cumplirán cuantas disposiciones en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

—Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

—Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.

—Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

—Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento, mediante impreso normalizado a tal efecto, que será acompañada de memoria descriptiva de las modificaciones y presupuesto detallado.

—En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

—Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Artículo 7. Régimen de control e inspección.

Los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en los artículos 194 y 195 de la Ley Urbanística de Aragón.

Artículo 8. Impuesto.

Constituye la base imponible del impuesto:

- El coste real y efectivo de la obra civil, IVA no incluido.
- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

1. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior que se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 2%, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- El 2%, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- El 2% por ciento en las parcelaciones urbanas.
- 3,61 euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1 d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el Reglamento de disciplina urbanística.

2. Por otra parte, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Para la imposición de multas se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 207 de la Ley Urbanística de Aragón.

4. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 141 y disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Trasobares, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Chueca Gascón.

UNDUÉS DE LERDA

Núm. 14.080

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo “ex lege” el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Undués de Lerda, que se transcribe literalmente a continuación, adoptado en fecha 3 de octubre de 2015, sobre aprobación de la modificación del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada el día 10 de noviembre de 1989 y publicada en el BOPZ número 298, de fecha 30 de diciembre del mismo año, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

«En virtud de la providencia de Alcaldía, se propone la aprobación de la modificación del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles al objeto de fijar el tipo aplicable a bienes de características especiales que a continuación se indican, y el informe de Secretaría, el Pleno del Ayuntamiento de Undués de Lerda, previa deliberación y por unanimidad,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Facultar a alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Se publica como anexo I del presente anuncio el texto íntegro de la Ordenanza objeto de modificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Undués de Lerda, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Arboniés Moliner.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

Tipo de gravamen

Art. 2.º (...)

Bienes de características especiales. El tipo de gravamen aplicable al impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales se fija en el 1,3%.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza de bienes inmuebles surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016 y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

VELILLA DE EBRO

Núm. 13.962

En este Ayuntamiento se tramita a instancia de José Miguel Nicolás Zapata, y al amparo del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, expediente de regularización jurídico-administrativa de explotación ganadera avícola de carne (broilers), que se desarrollará en la parcela 146-1478 del polígono 12, del término municipal de Velilla de Ebro, según memoria valorada redactada por el ingeniero agrónomo don Jesús Antonio Tesán López.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Velilla de Ebro, a 18 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Rosario Gómez Puyoles.

VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 14.031

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto general del Ayuntamiento de Villalba de Perejil, así como las bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, previo anuncio en el BOPZ número 279, de 3 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos, junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 18.950.
3. Tasas y otros ingresos, 17.050.
4. Transferencias corrientes, 23.500.
5. Ingresos patrimoniales, 2.700.
7. Transferencias de capital, 67.800.

Total ingresos, 130.000 euros.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 24.900.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 32.100.
4. Transferencias corrientes, 5.000.
6. Inversiones reales, 68.000.

Total gastos, 130.000 euros.

Ha quedado asimismo aprobada definitivamente la siguiente plantilla de personal:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

—Un secretario-interventor, grupo B, escala de habilitación nacional, vacante.

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de peón, Plan extraordinario de empleo DPZ.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en las formas y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Villalba de Perejil, a 19 de diciembre de 2015. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 14.033

Herrero Tajada, S.C., ha solicitado de este Ayuntamiento regularización jurídico-administrativa para la realización de actividad de explotación de ovino, instalada en polígono 37, parcela 21, en Puitroncón de Zuera.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un plazo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Zuera, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

ZUERA

Núm. 14.036

Por el Ayuntamiento de Zuera se ha solicitado regularización jurídica-administrativa para la realización de actividad de explotación de ovino que se desarrolla en polígono 34, parcela 71, de propiedad municipal.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un plazo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Zuera, a 16 de diciembre de 2015. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 13.034

Doña Carmen Yuste González de Rueda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este juzgado de mi cargo y procedimiento ordinario número 238/2015-E seguido a instancia de Jesús Martín Gimeno frente a Ignacia Martín Gimeno se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 149/2015. — En Zaragoza a 6 de octubre de 2015. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña María Begoña Miguel Abanto, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado con el número 238/2015, a instancia de Jesús Martín Gimeno, representado por la procuradora de los Tribunales doña Erika Ena Pérez y asistido por el letrado don José I. Fernández de Baya, sustituido en el acto de la audiencia previa por su compañera, doña Montserrat Gimeno, contra Ignacia Martín Gimeno, con DNI 17.714.235-A, en situación de rebeldía procesal, que versan sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Martín Gimeno, representado por la procuradora de los Tribunales doña Erika Ena Pérez y asistido por el letrado don José I. Fernández de Baya, sustituido en el acto de la audiencia previa por su compañera, doña Montserrat Gimeno, contra Ignacia Martín Gimeno, con DNI 17.714.235-A, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a:

A) A otorgar escritura de adición de herencia a bienes de don Jesús Martín Gimeno, en cuanto a la cantidad de 11.885,07 euros.

B) A abonar a su hermano, el actor, el importe del 50% de dicho bien adicionado a la herencia, la cantidad de 5.942,53 euros, más los oportunos intereses legales.

C) Pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada Ignacia Martín Gimeno, en paradero desconocido, se expide a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.

JUZGADO NÚM. 8

Núm. 13.607

Doña María de la O Colmenares Orden, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 498/2015-F, seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 17 de septiembre de 2015. — Vistos por mí, María Teresa Real Clemente, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal que bajo el número 498/2015 se siguen en este Juzgado a instancia de la procuradora doña Ruth Herrera Royo, en nombre de BBVA RMBS 2 Fondo de Titularización de Activos, defendida por el letrado don Miguel Cirac Marín, contra los ignorados ocupantes de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza, al tomo 2.474, folio 212, registral 23.156, descrita como piso cuarto letra B, en la tercera planta alzada de la casa sita en avenida San Juan de la Peña, número 175, escalera séptima, en rebeldía en estos autos, sobre efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por BBVA RMBS 2 Fondo de Titularización de Activos contra los ignorados ocupantes de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza, al tomo 2.474, folio 212, registral 23.156, descrita como piso cuarto letra B, en la tercera planta alzada de la casa sita en avenida San Juan de la Peña, número 175, escalera séptima, en rebeldía en estos autos, y condeno a los demandados, ocupantes de la referida finca, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento.

Las costas procesales causadas se imponen a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes al de la notificación de la presente resolución. Para interponerlo será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de la interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada y rubricada. — Doña María Teresa Real Clemente».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el presente se notifica la anterior sentencia a los ocupantes de la vivienda sita en avenida San Juan de la Peña, núm. 175, escalera séptima, tercero B.

Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, María de la O Colmenares Orden.

JUZGADO NÚM. 10

Cédula de notificación

Núm. 12.691

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio ordinario número 786/2014-BI, seguido a instancia de Santander Consumer EFC, S.A., frente a María Reyes Larraz Franco, se ha dictado sentencia con esta fecha, contra la cual cabe interponer recurso de apelación.

Y encontrándose dichos demandados María Reyes Larraz Franco en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, donde podrán tener conocimiento integro del mismo.

Zaragoza, a cinco de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NÚM. 14

Cédula de notificación

Núm. 13.603

Doña Ana Rosa Igea Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 436/2015-B3, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A., frente a los ignorados y desconocidos ocupantes de la vivienda sita en calle Gaspar Torrente, núm. 81, casa 11, de Zaragoza, se ha dictado sentencia de fecha 23 de noviembre de 2015, contra la que puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Al interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en Banesto, número 4944-0000-04-0436-15, sin perjuicio de su devolución en el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Y desconociéndose la identidad de los demandados, ocupantes de la vivienda sita en calle Gaspar Torrente, núm. 81, casa 11, de Zaragoza, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Ana Rosa Igea Martínez.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



CIF: P-5.000.000-1

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es